

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 02 / Primer Periodo

12 - 12 - 2013

VI Legislatura / No. 116

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. CATORCE, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

5. DOS, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

6. UNO, DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

7. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

INICIATIVAS

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

14. INICIATIVA DE LEY DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAPITALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TELLEZ HERNÁNDEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PAGO POR EL DERECHO DE RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DICTÁMENES

18. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 23 QUINTUS Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PÚBLICA LOCAL.

19. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 38; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X, ESTA ÚLTIMA CON TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 18 BIS, TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

20. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO IV AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

21. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO Ñ) DE LA FRACCIÓN V, DE LA BASE PRIMERA, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE DERECHOS HUMANOS.

22. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PÚBLICA LOCAL.

23. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA.

24. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXXV Y LXXXVI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ADICIONES DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE HACE UNA ADICIÓN EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

25. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

26. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL.

27. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE BARRANCAS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

28. DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

29. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERAS DISPOICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ÁREAS VERDES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

30. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

31. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS NOMBRES DE OCTAVIO PAZ Y JOSÉ REVUELTAS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

32. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA IGUALDAD DE GENERO.

33. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD, Y LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EL SERVICIO DE DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA A LAS MUJERES MAYORES DE 40 AÑOS QUE SE ENCUENTREN RECLUIDAS EN UN CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA IGUALDAD DE GENERO.

PROPOSICIONES

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA ETIQUETAR 15 MILLONES DE PESOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE REMITE EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA ETIQUETAR 180 MILLONES DE PESOS PARA QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO IMPLEMENTE UN PROGRAMA PARA LA MODERNIZACIÓN EN LA OPERACIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS; QUE REMITE EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL PRESUPUESTO PARA DIVERSAS AUTORIDADES AMBIENTALES EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

37. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL PRESUPUESTO DESTINADO A ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PRONUNCIAMIENTOS

38. CON MOTIVO DEL LAMENTABLE FALLECIMIENTO DE NELSON MANDELA; QUE PRESENTAN LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REPRESENTADOS EN ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

39. RESPECTO DE LA PRESENCIA INJUSTIFICADA DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE MÉXICO EN LAS INMEDIACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, EN EL MARCO DE LA DISCUSIÓN DE LA REFORMA ENERGÉTICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

12 DE DICIEMBRE DE 2013.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

- 4. CATORCE, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.**
- 5. DOS, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.**
- 6. UNO, DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.**
- 7. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.**

8. TRES, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LOS QUE REMITE DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO.
9. TRES, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.
10. UNO, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.
11. DOS, DE LA AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO, POR LOS QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.
12. UNO, DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

INICIATIVAS

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- 14. INICIATIVA DE LEY DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAPITALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TELLEZ HERNÁNDEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- 15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PAGO POR EL DERECHO DE RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- 16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DICTÁMENES

18. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 23 QUINTUS Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PÚBLICA LOCAL.

19. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 38; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X, ESTA ÚLTIMA CON TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 18 BIS, TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

20. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO IV AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

21. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO Ñ) DE LA FRACCIÓN V, DE LA BASE PRIMERA, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE DERECHOS HUMANOS.
22. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PÚBLICA LOCAL.
23. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA.
24. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXXV Y LXXXVI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ADICIONES DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE HACE UNA ADICIÓN EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 25. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.**
- 26. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL.**
- 27. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE BARRANCAS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**
- 28. DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL;**

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

29. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ÁREAS VERDES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

30. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

31. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS NOMBRES DE OCTAVIO PAZ Y JOSÉ REVUELTAS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

32. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA IGUALDAD DE GENERO.

33. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD, Y LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EL SERVICIO DE DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA A LAS MUJERES MAYORES DE 40 AÑOS QUE SE ENCUENTREN RECLUIDAS EN UN CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA IGUALDAD DE GENERO.

PROPOSICIONES

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA ETIQUETAR 15 MILLONES DE PESOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE REMITE EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA ETIQUETAR 180 MILLONES DE PESOS PARA QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO IMPLEMENTE UN PROGRAMA PARA LA MODERNIZACIÓN EN LA OPERACIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS; QUE REMITE EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

36. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL PRESUPUESTO PARA DIVERSAS AUTORIDADES AMBIENTALES EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL PRESUPUESTO DESTINADO A ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PRONUNCIAMIENTOS

38. CON MOTIVO DEL LAMENTABLE FALLECIMIENTO DE NELSON MANDELA; QUE PRESENTAN LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REPRESENTADOS EN ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

39. RESPECTO DE LA PRESENCIA INJUSTIFICADA DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE MÉXICO EN LAS INMEDIACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EL 11 DE DICIEMBRE DE

2013, EN EL MARCO DE LA DISCUSIÓN DE LA REFORMA ENERGÉTICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



**VI
LEGISLATURA**

"2013 AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ"

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 10 DE DICIEMBRE DE 2013

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
AGUSTÍN TORRES PÉREZ**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas con quince minutos del día diez de diciembre del año dos mil trece, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de cuarenta y cinco Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del Orden del Día toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa; dejando constancia que estuvo compuesto por catorce puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Enseguida, el Diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México solicitó a la Presidencia la inclusión de un dictamen; en votación económica no se autorizó.

La Presidencia informó que recibió un comunicado de las Presidencias de las Comisiones de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales y de Administración Pública Local, mediante el cual solicitó la ampliación del turno relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. La Presidencia autorizó la rectificación del turno quedando dicho asunto para su análisis y dictamen en las Comisiones de Desarrollo Social, de Evaluación y Políticas de Programas Sociales y de Administración Pública Local e instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que elaborara las comunicaciones correspondientes

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que toda vez que se había vencido el plazo para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitió dicho asunto para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Asimismo, la Presidencia informó a la Asamblea que recibió un comunicado del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual remitió a la Asamblea Legislativa las observaciones emitidas al decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal. Con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

La Presidencia informó que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 36 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó todas las propuestas con punto de acuerdo que en materia presupuestal a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, que se habían hecho llegar a la Mesa Directiva, a fin de que

se encuentren en tiempo para ser analizadas por dicho órgano de desempeño legislativo interno.

Continuando con el Orden del Día, se presentó el dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del marco normativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de iniciativas de iniciativas, puntos de acuerdos y acuerdos parlamentarios y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores y no existieron oradores; el Diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, solicitó la reserva del último párrafo del artículo 132 del reglamento. En votación nominal en lo general y los artículos no reservados en lo particular, con treinta y siete votos a favor, dos votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Enseguida, la Presidencia concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jesús Sesma Suárez, para referirse al artículo reservado. En razón de que no hubo oradores, en votación económica, se aprobó la propuesta de modificación. Agotadas las reservas de artículos, en votación nominal, con treinta y cinco votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se aprobaron los artículos reservados en términos del dictamen con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su sola publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral siete había sido retirado del Orden del Día.

Continuando con el Orden del Día, se presentó el dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores y no existieron oradores ni hubo reservas de artículos; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, con treinta y siete votos a favor, dos votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su sola publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Adrián Michel Espino, a nombre de la Comisión dictaminadora. Enseguida, la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitó a la Presidencia reservar el artículo 10 fracción XIV. En votación nominal en lo general y en los artículos no reservados en lo particular con cuarenta y tres votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Enseguida la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, declinó la reserva del artículo, por lo que la Presidencia declaró firme el dictamen. En votación económica con treinta y nueve votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se aprobaron los artículos reservados en términos del dictamen. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan cuatro párrafos al Artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado José

Fernando Mercado Guaida, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no hubo oradores ni existieron reservas; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con cuarenta y un votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, se presentó el dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 170, 172, 175, 188, 189, 190, 192, 193 y 197 y deroga el artículo 191 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma y adiciona la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Enseguida el Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, realizó un comentario a la Presidencia. Enseguida y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores y no existieron oradores ni hubo reservas de artículos; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, con cuarenta y un votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su sola publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Transparencia de la Gestión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no hubo oradores, ni existieron reservas; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con cuarenta y siete votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Enseguida, se presentó el dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores y no existieron oradores ni hubo reservas de artículos; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, con treinta y siete votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su sola publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido, para fundamentar el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo y se recorre la actual para quedar como tercero del artículo 66 y se adiciona la fracción VII del artículo 71, ambos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Orlando Anaya Gonzalez, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no hubo oradores, ni existieron reservas; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, los Diputado Vidal Llerenas Morales y Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, realizaron una petición a la Presidencia la cual no fue aceptada. Asimismo, el Diputado Manuel Granados Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó la inclusión de un pronunciamiento; en votación económica se autorizó:

La Presidencia concedió el uso de la Tribuna para emitir su pronunciamiento en torno a la Ley de Manifestaciones a los Diputados Manuel Granados Covarrubias y Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; a la Diputada Miriam Saldaña Chairez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y al Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las catorce horas con cinco minutos, se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el día jueves doce de diciembre de dos mil trece, a las once horas. Rogando a todos puntual asistencia.

COMUNICADOS.



INICIATIVAS.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL.

El que suscribe Diputado Alejandro Piña Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C base primera fracción V incisos g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV y 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la presente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL"** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conocimiento real y oportuno de las cifras que refleja la vida y convivencia del Distrito Federal en todas sus variables y su vinculación con el tiempo y el espacio, así como el de las características geográficas de los centros urbanos de cada órgano político administrativos que lo conforma, constituye elemento valioso para entender los fenómenos de su sociedad y de evidente importancia para la toma de decisiones en las actividades gubernamentales y en las distintas ramas de la actividad productiva.

Esa información es particularmente importante en las acciones de planeación tanto para los órganos de gobierno como para los particulares.

En los últimos años se ha venido realizando en el Gobierno del Distrito Federal y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un esfuerzo particular en cuanto a la modernización de sistemas que le den orden y conformación a los datos e información estadística y geográfica, mediante la implementación y operación de distintos órganos y mecanismos que inciden en la materia, preponderantemente en el Poder Ejecutivo a través de su Secretaría de Finanzas en lo que atañe a los

nuevos sistemas de captación y actualización de la cartografía e información catastral y en el Poder Legislativo Local, con la creación del Comité de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México.

Si bien es cierto que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), genera información variada sobre las entidades de la República y que sin duda esa información tiene gran valía que sustenta hasta la fecha gran parte de la información que se procesa en los estados del país, incluyendo el Distrito Federal; sucede que esta base de datos se fortalece con algunos otros esfuerzos estatales sobre cifras estadísticas y bases de datos de diversas dependencias públicas e incluso, de algunos Ayuntamientos que realizan trabajos de levantamientos de información y su procedimiento para algunos fines puntuales.

Tal es el caso, que en los estados de México y de Hidalgo, por mencionar algunos, existen institutos especializados en procesamiento de datos locales o domésticos que exploran circunstancias y vida cotidiana con fines específicos que luego en trabajos coordinados cruzan datos e información que consolida la que se difunde a nivel federal por conducto del INEGI.

Las características propias del Distrito Federal y su importancia dentro de la llamada Zona Metropolitana del Valle de México, exigen de su gobierno una amplia cobertura de los servicios que presta esta Ciudad Capital y por ende, propicia la necesidad constante de conocer y aprovechar la información que continuamente se genera en su propio entorno.

Para generar mejores condiciones de vida para todos, cualquier gobierno debe conocer su historia, su evolución, su proyección y ejecutar con base en ello la planeación del desarrollo que brinde de mejor manera la oportunidad de seguir brindando el entorno más armónico posible con oferta de calidad y éxito a sus habitantes.

Es así, que los informes que puede mostrar el INEGI respecto de situaciones concretas en el Distrito Federal o de cualquier otro estado, como por ejemplo la afluencia de población que migra al Distrito Federal con fines de establecerse; como turista o mero paso para comercializar

sus productos, tiene para la instancia federal todo un proceso que lo obliga a tener publicaciones cada año o cada dos; tiempo que agota la oportunidad política de aplicar la mejor política pública que atienda determinadas necesidades.

Es por eso que algunos estados tienen cifras que complementan los estudios generados por la federación en cuanto a diversos tópicos, porque los estudios que se han hecho han sido sobre la base de problemáticas y circunstancias propias y locales que no pueden esperar a ser analizados por el INEGI; lo cual obliga a que se ejecuten por una instancia local que conoce la problemática de la zona, el origen del evento y la potencial consecuencia de este.

En el Distrito Federal, al no haber un Instituto con este objetivo, las mediciones que tienen que tomarse son las de la instancia federal oficial, pero en el análisis, existen varias cifras diferentes cuando se observa desde diversas perspectivas un solo fenómeno.

Por ejemplo, el INEGI publicó en 2010, que el Distrito Federal registró en Inversión Extranjera Directa 7 mil 576.4 Millones de dólares, lo cual representó 38.6% del total nacional que fue de 19 mil 626.5.

Estos datos nos muestran además del poder de generación de inversión que representa el Distrito Federal, que ese dato es de hace ya casi tres años, y no conoceremos lo que corresponde a 2013 si no hasta que el INEGI publique esos datos preliminares en 2014.

Eso puede acelerarse con un Instituto que, al igual que el INEGI en lo Nacional, ofrezca al Distrito Federal la generación, seguimiento y publicación periódica mensual de datos propios de la Entidad para la toma de decisiones ya sea en el sector gubernamental o privado.

Hasta el día de hoy en muchos de los ámbitos que se desarrollan en el Distrito Federal, y más aún en cuanto a datos sobre seguridad, población; población originaria, y eventos propios de la cultura que todavía persiste en la entidad, están sujetos a las cifras que periódicamente publique la federación lo cual deja en desventaja de

toma de decisiones, porque "*a toro pasado*", no sólo muestran un panorama distinto por haber transcurrido cierto tiempo desde que sucede el fenómeno, si no que no ofrece oportunidad de conocer y estudiar las causas y consecuencias del evento mismo.

Es importante que una urbe como el Distrito federal cuente con indicadores propios que midan fenómenos como el empleo; las condiciones socioeconómicas de la población; índices de natalidad en instituciones operadas por el propio gobierno local, mortalidad; generación de riqueza, indicadores medioambientalistas y fenómenos que se suscitan en su población por las características propias de urbanidad como es el bullying y el número y tendencias que toman los jóvenes del Distrito Federal en las llamadas tribus urbanas, entre otros temas de los cuales no se puede establecer un patrón general para su medición porque no suceden en otras regiones del país con la fuerza transformadora que adquieren en esta Capital.

El Distrito Federal no cuenta al día de hoy, como sí lo hacen varias entidades del país, con una entidad gubernamental que ofrezca información doméstica que propicie nuevas interpretaciones a los fenómenos que suceden a nivel local y que alimente a instancias gubernamentales para la toma de decisiones en las 16 demarcaciones.

Lo anterior a pesar del peso que representa y que por varias razones no se entiende la ausencia de un instituto que ofrezca información de este tipo:

a. Razones constitucionales

Dotar de un centro político y de negocios al país, responsabilidad que hasta ahora ha recaído en el Distrito Federal no sólo tiene una causa económica, sino también una causa constitucional.

En 1917 la Carta Magna reconoció la existencia del Distrito Federal y territorios. Los territorios se dividían en municipalidades encabezadas por un ayuntamiento de elección popular directa. El texto constitucional también señalaba que el Distrito Federal y los territorios estarían a

cargo de gobernadores, que dependían directamente y podían ser removidos por el Presidente de la República.

En 1928 la Ciudad de México pierde sus municipios y, en su lugar, en un ánimo de consolidación central del federalismo, se creó un Departamento Administrativo encabezado por el Presidente de la República, quien delegaba esta función en un regente.

En 1987, previa identificación del debilitamiento del centralismo institucional para dar respuesta ágil a las demandas ciudadanas y a las emergencias sociales, se avanza con la creación de la Asamblea de Representantes, cuyos miembros fueron electos por la ciudadanía.

En 1993 se da otro paso más para avanzar en la autonomía política del Distrito Federal con la constitución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien asume facultades fundamentales en materia de ingresos, presupuestación y fiscalización de los recursos públicos.

En 1996 se asientan las bases para la expedición del Estatuto de Gobierno por el Congreso de la Unión, mediante el cual se regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales, preservando la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de la República. Además, se avanza significativamente para reconocer el derecho que tienen los habitantes para elegir a su Jefe de Gobierno y a sus Delegados en cada uno de los 16 órganos político - administrativos en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Desde entonces, a pesar de los grandes cambios históricos ocurridos en el país y en la Ciudad, que incluyen procesos de transición partidista en el ejercicio del poder federal, constitucionalización de órganos autónomos en materia de derechos humanos, organización de las elecciones, legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y más recientemente, una reforma significativa en materia de derechos humanos, que incluye el reconocimiento expreso del derecho internacional como fuente legal de la actuación de los órganos de gobierno, entre otros grandes cambios, o

las llamadas *reformas*¹ que requiere el Distrito Federal han entrado en una fase de reorientación que da oportunidad y esperanza a la dinámica y realidad local, nacional y mundial que estamos viviendo.

Hoy, los estudiosos de las políticas públicas insisten en la importancia de la gestión local como estrategia para elevar la calidad de vida de los ciudadanos y en consecuencia, el aseguramiento de los recursos para su puesta en marcha.

Los gobiernos locales entran en una fase histórica de mayor representatividad no sólo política, por los indicadores actuales de los procesos de ciudadanización, sino también económica, por la exigencia de respeto a su autonomía de gestión con respecto a su gobierno nacional o central.²

Estos gobiernos locales exigen, como se ha hecho en la Ciudad de México, que en todas las decisiones en las que estén involucrados, sean tomados en cuenta y que los gobiernos nacionales (federales) omitan intervenir mediante acción y omisión en su gestión y que en su caso, procedan a reparar o compensar las afectaciones históricas, políticas y económicas de las que han sido objeto.

El contar con un Instituto de información estadística y geográfica no sólo brinda autonomía en el sentido de la información doméstica que se generan si no en su utilización para optimizar la toma de decisiones.

El Distrito Federal, como las demás capitales del mundo, ofrece servicios que benefician a sus residentes y también a los ciudadanos del resto del país. Como integrante metropolitana de la Ciudad de México, presenta de forma histórica una demanda mayor de más y mejores servicios públicos.

La fundación, el desarrollo y las aspiraciones de esta ciudad son de interés y de carácter nacional, así lo demuestra su capacidad de ser

¹Hurtado y Arellano ubicaron más de 40 iniciativas en el Congreso de la Unión sobre el Distrito Federal que están en la congeladora. Cfr. Hurtado, Javier y Arellano, Alberto. *La Ciudad de México no es el Distrito Federal. Estatuto Político y Diseño Institucional*. UNAM. México. 2011

²Cfr. La Carta Europea de Autonomía Local, que entró en vigor general el 1 de septiembre de 1988. Esfuerzos similares se han realizado en América Latina.

reconocida como una ciudad próspera por su capacidad de enlazarse a la escala internacional.

Los elementos vistos aunados al crecimiento de la economía del Distrito Federal son precondition para pensar en la creación de una instancia concentradora de esta información que de sustento a su propio desarrollo histórico e institucional que establezca año con año; ciclo a ciclo nuevos estándares de competitividad fundados en las cifras logradas anteriormente.

Considerando que la ortodoxia de capital federal ha sido superada por la compleja realidad actual, es menester reconocer que, aun cuando hay avances en la Reforma Política del Distrito Federal, es momento de reconocer el concepto de que la información brinde signos de la nueva realidad de la capital del país y le establezca metas nuevas a superar, lo cual irá significando uno de los objetivos primordiales de contar con cifras y estadísticas de primera mano, objetivas y oportunas sobre casos específicos de la realidad habitual.

b) Demográficas y de migración

En millones de habitantes, la Población Nacional en 2010 según INEGI, era de 112.3; el Distrito Federal tenía en ese año 8.9, lo cual representaba el 8%, segundo lugar a nivel nacional como entidad del país y sólo por debajo del Estado de México, que contaba en aquel año con 15.5 millones.

Lo anterior a pesar de la migración que durante 2008 a 2012 se registró derivado de la oferta de vivienda en entidades vecinas al Distrito Federal, según información del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)³.

En otro apartado, el análisis también concluye que la Ciudad de México registró una pérdida de 10 mil millones de pesos durante el mismo periodo debido a los 5 millones de personas que forman parte de la población flotante en la capital del país; además se afirma que las pérdidas que tiene la ciudad cada año, se deben a que el Gobierno de la

³ <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2848541.htm>

Ciudad tiene que proporcionar a esos cinco millones de personas infraestructura y servicios de transporte, agua y otros satisfactores.

El problema histórico del Distrito Federal es que como centro de concentración de negocios y de oportunidad de desarrollo no se tiene prevista la atención a esa población flotante dentro de la ecuación para repartir las participaciones federales, por lo que entre el 2008 y el 2012, la capital tuvo esa pérdida.

Paulatinamente, la población flotante consume y depauperiza la oportunidad de ofrecer servicios de calidad propios de una urbe moderna a los casi diez millones de capitalinos.

A lo anterior se suman los fenómenos sociales de exigencia común que toman al Distrito Federal como la arena indicada para solventar sus ejercicios de exigencia. La situación de las marchas en el Distrito Federal, como un ejercicio de libertad, tiene la complicación de afectar derechos de terceros.

Siguiendo una lógica causal, parece evidente que los costos en el que incurre el Gobierno del Distrito Federal se incrementan una vez más por atender las manifestaciones y demandas de los ciudadanos de carácter federal que deberían ser asumidas precisamente por ese nivel de gobierno

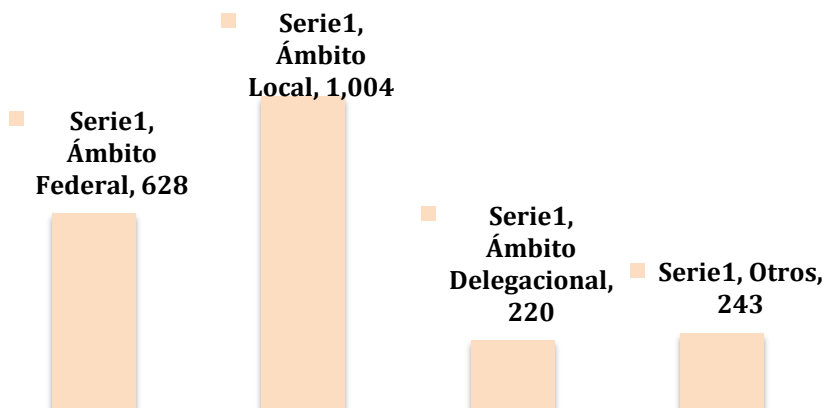
Sin embargo no es así. Por inercia, si la manifestación ocurre en la Ciudad Capital, entonces la competencia para su atención es de las autoridades locales. El criterio que históricamente ha dominado es el de la localización geográfica y se remonta en el origen a que en la Ciudad de México están asentados los poderes federales.

Independientemente del análisis jurídico de a quien se le debería atribuir la competencia, es importante asentar que el costo de su atención, servicios en general además de que estos fenómenos incluyen la cuantificación del costo del despliegue de fuerzas policiales preventivas, metropolitanas y complementarias, corresponde a las autoridades federales.

Como cifras contundentes tenemos que de julio de 2010 a julio de 2011, en la Ciudad de México, se atendieron 2,095 manifestaciones; en promedio hay 6.3 eventos por día. De ellas, según la Secretaría de Gobierno local:

- Marchas registradas de ámbito federal: 1004, 48%
- Marchas registradas de ámbito local: 628, 30%
- Marchas registradas de ámbito delegacional: 220, 10.5%
- Marchas registradas de otros ámbitos (actos de inconformidad ciudadana, eventos culturales, religiosos y deportivos): 243, 11.5%

Movilizaciones en vía pública septiembre 2010 - julio 2011



Fuente: GDF, Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Gobierno, 2011

La ocupación de la vía pública por diversos grupos sociales genera constantes quejas ante la Comisión de Derechos Humanos (CDH) capitalina, en particular por el bloqueo de las vialidades que convergen en la Secretaría de Gobernación, como avenida Bucareli, General Prim, Atenas y Abraham González - de septiembre de 2008 a junio de 2011 permanecieron 2,452 horas cerradas con vallas metálicas. (fuente: la jornada)

Hay que resaltar que no se trata de manifestaciones, marchas, reclamaciones, demandas o exigencias dirigidas contra la Ciudad, sino

de peticiones dirigidas al Gobierno Federal en su mayoría que al tener la sede de sus poderes en la Ciudad de México se expresan aquí.

El Distrito Federal debe velar por el mejor aprovechamiento de esos datos y estadísticas mediante los elementos básicos que permitan normar y sistematizar los procedimientos para su resguardo, estudio y aprovechamiento en la toma de decisiones, por lo que se propone una unidad administrativa concentradora y generadora de información estadística puntual y oportuna para alimentar los centros de datos de diversas dependencias con mayor efectividad, objetividad por tipo y penetración, y haciéndolos accesibles a un mayor número de usuarios.

c) Económicas

El Distrito Federal es política y económicamente el centro estratégico de la República. Se trata del principal polo generador de riqueza económica, cultural y social de México.

Como dato, el presupuesto de esta Ciudad aumentó 4 por ciento respecto al etiquetado en el 2012, es decir, pasó de 138 mil a 144 mil millones de pesos, 6 mil millones de pesos que, al ritmo de crecimiento que tiene el Distrito Federal no satisfacen las necesidades de la capital, porque éstas se incrementan a un mayor ritmo año con año. "

De acuerdo con los procesos de modernización política, económica y social, se ha mantenido a la vanguardia, en el ámbito latinoamericano y mundial.

El Distrito Federal pasó de ser una ciudad de industria en el modelo de bienestar, a ser una de servicios, pues su estructura económica está basada principalmente en el sector servicios. Hoy cuando la economía es conocimiento, no se puede concebir que se rezague en la competitividad mundial, a falta de datos y estadística que lo dote de decisiones locales.

En la medida que ha ido creciendo, también lo han hecho las similitudes demográficas que se tienen en el terreno internacional con ciudades como Tokio, Nueva York, Mumbai, Sao Paulo, entre otras.

Posición	Zona Metropolitana	Población Metropolitana 2010 (Millones)
1	Tokio	31.0
2	Seúl	24.5
3	Yakarta	24.1
4	Mumbai	21.2
5	Ciudad de México	21.2
6	Nueva York	20.1
7	Sao Paulo	19.9
8	Shangai	19.2
9	Karachi	18.0
10	Beijing	17.6

Población Metropolitana para 2010. INEGI

En el nivel interno, cuenta con mayor población en términos absolutos y está muy por encima en términos demográficos dentro de las 10 ciudades más grandes del país.

Al considerar únicamente el PIB de aquellas ciudades que de forma adicional constituyen la capital de su país, el Distrito Federal se coloca como una de las principales capitales del mundo en importancia económica.

Posición	Ciudad	PIB 2008 (MMD)
1	Tokio	1,479
2	Londres	565
3	París	564
4	Ciudad de México	390
5	Washington DC	375
6	Buenos Aires	362
7	Moscú	321

8	Seúl	291
9	Madrid	230
10	Singapúr	215

Población Metropolitana para 2010. INEGI

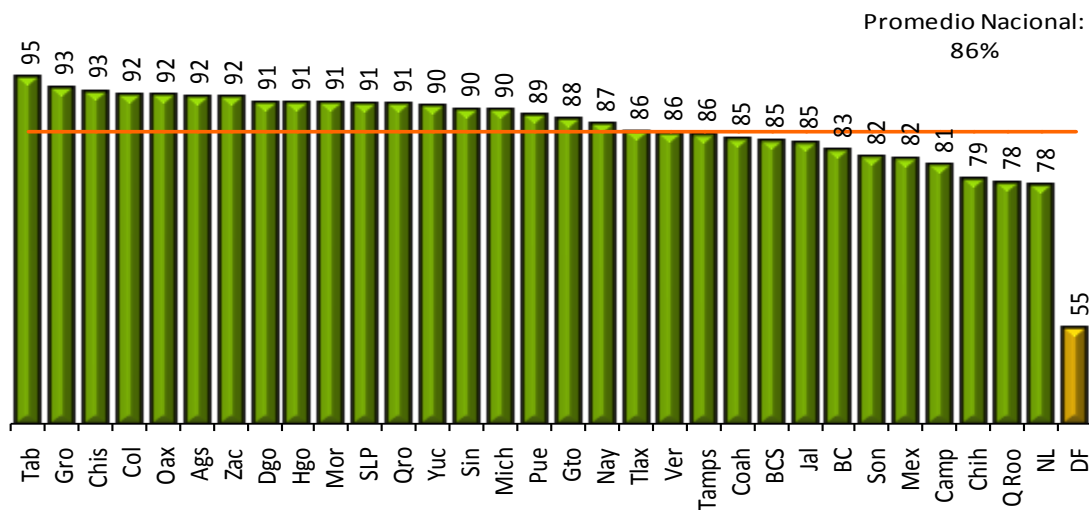
En resumen, las personas que habitan y desarrollan sus actividades en el Distrito Federal, se desenvuelven en un lugar que presenta tres dimensiones inherentes:

- Principal Entidad Federativa,
- Como Metrópoli, y
- Capital de la República Mexicana.

Debido a estas tres dimensiones, se ha constituido como uno de los principales centros culturales, económicos y políticos, tanto a nivel local (nacional) como a nivel global.

Muestra del empuje económico de la Ciudad, a pesar de las adversidades macroeconómicas, es que ha sido autosuficiente por su capacidad de proveerse recursos para financiar los servicios, la infraestructura y los programas sociales puestos en marcha. La mitad de sus recursos dependen de sus propias capacidades, algo que no ocurre con ninguna otra entidad federativa del país.

DEPENDENCIA DE INGRESOS FEDERALES 2000-2010



Fuente: Ley de Ingresos de los Años de Referencia. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Cámara de Diputados.

El Distrito Federal debe concentrar este tipo de bancos de información, propiciar su actualización y distribución se racionalizan los recursos utilizados para ese propósito en otras áreas del gobierno evitando dispersión y, concentrando aquellos elementos de elevado carácter técnico y específico en un órgano capaz de desarrollarlos, racionalizarlos y proporcionarlos.

La iniciativa puesta a su consideración reconoce la categoría de interés público de los trabajos de obtención procedimiento y difusión de la información estadística, geográfica y establece las normas para que las dependencias y organismos de la Administración Pública Local y los sectores social y privado obtengan la información requerida con la oportunidad y características necesarias para su mejor aprovechamiento.

Determina los objetivos y actividades para garantizar la prestación del servicio público de información y su divulgación mediante publicaciones y acceso de consulta que al efecto se establezca.

Preserva la confidencialidad debida para la información de carácter individual que los particulares proporcionen y establece la obligatoriedad de incorporación al programa de las distintas dependencias públicas

para proporcionar las que a la esfera de su acción compete para integrarlas en un sistema general.

Establece la sujeción de la función a las normas federales aplicables y los mecanismos de coordinación y vinculación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y con los Estados de la República.

Propone la creación de un Instituto de Información, Estadística y Geografía del Distrito Federal como organismo público descentralizado responsable de crear un sistema para manejar, controlar, operar y resguardar los datos e información que genera la vida cotidiana en la Capital de la República.

La creación del Instituto permitirá, por otra parte, racionalizar el ejercicio de la función hoy dispersa entre tantos entes y buscar el mayor aprovechamiento de los recursos disponibles, toda vez que se deberá analizar el tipo de información que requieren y generan diversas unidades de gasto del Gobierno del Distrito Federal para optimizar su obtención concentrando en un solo ente la misión de obtenerla, optimizarla, compartirla y resguardarla.

En ningún caso se pretende que se aumente la estructura administrativa del Gobierno del Distrito Federal de forma descontrolada u onerosa, si no la creación de una Dirección General y 3 Direcciones de Área (*De Estudios e Investigación Estadísticas; de Estudios e Investigación Geográfica y Dirección Jurídica*), que mediante el mecanismo de gastos compensados trabajarán de manera específica para operar en búsqueda de datos e información específica y doméstica.

La propuesta en suma, de merecer su aprobación, permitirá fortalecer la infraestructura para la obtención de información diversa que sea fuente estadística para la toma de decisiones y por otra parte, concentrará sus objetivos en la obtención clara, concisa y real de la geografía de la ciudad, su evolución y su proyección a futuro.

Dada la importancia de ambas columnas que sostienen la justificación de un Instituto de esta magnitud, éste tendrá también la facultad de auxiliarse de la opinión de los expertos académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional en la evolución de sus trabajos, para brindar la certidumbre necesaria a la toma d decisiones y la planeación gubernamentales

En razón de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO De la Información e Investigación Estadística y Geográfica

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, tiene por objeto regular la Información e Investigación Estadística y Geográfica que se genera en el Distrito Federal; y establecer la estructura orgánica necesaria para el efecto.

Sus disposiciones norman las actividades relacionadas con la información estadística y geográfica del Distrito Federal, entendiéndose por la primera el conjunto de resultados cuantitativos que se obtienen de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales; y, por la segunda, el conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados respecto de las condiciones ambientales y físicas del territorio del Distrito Federal, la integración de éste en infraestructura y los recursos naturales.

Artículo 2.- Son autoridades en materia de información e investigación estadística y geográfica:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. El Director General del Instituto de Estadística y Geografía del Distrito Federal.

Artículo 3.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones contenidas en esta Ley por sí o por conducto de la Dirección General del Instituto de Estadística y Geografía del Distrito Federal.

Artículo 4.- En lo sucesivo, salvo mención, expresa cuando se haga referencia a lo siguiente se entenderá por:

I.- Información Estadística: El conjunto de resultados cuantitativos que se obtiene de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales en el Distrito Federal;

II.- Información Geográfica: El conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados para conocer y estudiar las condiciones ambientales y físicas del territorio del Distrito Federal, la integración de éste en infraestructura y los recursos naturales;

III.- Cartografía: La representación en cartas de la información geográfica del territorio del Distrito Federal;

IV.- Servicio Público de Información e Investigación Estadística y Geográfica del Distrito Federal. Servicio Local de Información Estadística y Geográfica, en lo sucesivo "Servicio ESTADIS DF": El conjunto de actividades que genere y norme el Instituto para la elaboración de información estadística y geográfica que le suministren:

A) Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Local;

B) La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y el Tribunal Electoral, todos del Distrito Federal;

C) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación conforme a los convenios respectivos;

V.- Sistema Local: Sistema de Información e Investigación Estadística y Geográfica del Distrito Federal, conformado por las instituciones públicas a que se refiere la fracción anterior, así como las entidades particulares y los grupos sociales interesados, organizados, que permite mostrar la situación e interdependencia de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como su relación con el medio físico y el espacio territorial; sin perjuicio de las facultades que en esta materia correspondan a dichas dependencias conforme a esta y otras leyes;

VI.- Informática: la tecnología necesaria para el procesamiento electrónico, creación, desarrollo, mantenimiento y distribución del banco de datos;

VII.- COPLADE: Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;

VIII.- Dependencias y Entidades Estatales: Las que forman parte de la Administración Pública Local;

IX.- Dependencias y Entidades Federales: Las que forman parte de la Administración Pública Federal;

X.- Instituto: Instituto de Estadística y Geografía del Distrito Federal.

Artículo 5.- Para efectos de información estadística y geográfica, los programas que se elaboren en la Entidad, deberán ser congruentes con la normatividad establecida por la Ley Federal de la materia.

Artículo 6.- El Instituto se encargará de generar y normar el funcionamiento de un Sistema Local de Información Estadística y Geográfica.

Propondrá al Jefe de Gobierno las normas y principios conforme a los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Local deberán ejercer las funciones que les correspondan como partes integrantes del Servicio Local de Información Estadística y Geográfica, sin perjuicio de las facultades que otras leyes les confieran.

Así mismo fijará las bases para coordinar la participación y colaboración que corresponda de los particulares y de los grupos sociales interesados, a efectos de mejorar el funcionamiento del servicio mencionado en la fracción anterior.

CAPITULO II

De la Información

Artículo 7.- La información e investigación estadística, como materia propia de la presente Ley, comprende las estadísticas generadas por hechos económicos, demográficos y sociales generados en el Distrito Federal y la integración de las Cuentas Locales.

Artículo 8.- La información geográfica comprende los estudios sociográficos, geodésicos, del medio físico y los recursos naturales, así como sus interrelaciones en el Distrito Federal así como su localización geográfica y representación semiológica en los productos cartográficos obtenidos.

Artículo 9.- El Instituto apoyará en la construcción de información e investigación catastral que comprende la identificación, registro y localización geográfica de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal; su representación cartográfica; así como en la determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que debe sujetarse la información catastral.

Artículo 10.- La Informática como materia de la presente Ley comprende la creación, desarrollo y mantenimiento, del banco de datos geográficos, estadísticos y catastrales del Distrito Federal; la elaboración y determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que deben sujetarse la captación, procesamiento y publicación de

información sistematizada electrónicamente y de la procedente de otras técnicas especializadas.

Artículo 11.- La información se obtendrá mediante la ordenación y regulación de las actividades necesarias, que deberán integrarse en un Programa Anual de Actividades aprobado por el Jefe de Gobierno y avalado por el Consejo Directivo, en congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Estadístico.

Artículo 12.- El Programa mencionado en el artículo anterior, estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación y deberá formularse en forma congruente con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal. Definirá las políticas a las que deberán sujetarse las dependencias y organismos de la administración pública local, para la realización de las actividades relacionadas con la materia; establecerá los objetivos y la organización de actividades para lograrlos; y para garantizar el servicio.

Artículo 13.- La información materia de esta Ley, se obtendrá mediante diversas fuentes, considerándose como tales las personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, a las que les sean solicitados datos por las autoridades competentes. Las dependencias y organismos de la administración pública local, tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite.

Artículo 14.- Los datos que proporcionen las fuentes, serán manejados en forma confidencial en cuanto a los aspectos particulares de las personas físicas o morales y los referentes a las circunstancias particulares que las identifiquen, apegados en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Al recabarse la información se informará de los mecanismos y plazos en que será divulgada o publicada.

Artículo 15.- Las fuentes deberán proporcionar los datos estadísticos, geográficos y catastrales que les sean solicitados por las autoridades competentes, con veracidad y oportunidad, cuando el formato o cuestionario que para tal efecto se les presente, contenga las

previsiones que el artículo anterior establece y esté impreso en papel oficial.

Artículo 16.- Las fuentes podrán exigir que sean rectificadas los datos que les conciernen, al demostrar que son erróneos; denunciar ante las autoridades competentes, la violación al principio de confidencialidad o reserva si así sucediera y se motivará esa presunción. Así también podrán solicitar se certifique el registro de la corrección.

Artículo 17.- El Acervo de Información deberá integrarse conforme a las normas técnicas y procedimientos de captación, ordenación y generación de datos, organizados en una estructura conceptual homogénea predefinida. Cumplimentado el supuesto señalado, la información será considerada información oficial del Gobierno del Distrito Federal, una vez que el Instituto así lo declare.

Artículo 18.- Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública local, en forma previa a la realización o contratación de estudios materia de esta Ley, solicitarán al Instituto su colaboración para llevarlos a cabo y una vez que se compruebe que el Instituto no puede realizarlos por razones de recursos o especificidad del tema, cada ente interesado asignará los recursos correspondientes para la realización de estos trabajos.

Al término de los trabajos, deberá entregarse una copia, para su validación y registro oficial e integración al acervo de información del Distrito Federal, previa verificación por parte del Instituto de las metodologías y procesos utilizados para su desarrollo.

Artículo 19.- Las dependencias y organismos auxiliares que ejerzan funciones directamente relacionadas con la información estadística y geográfica, deben reportar sus cifras al Jefe de Gobierno, a través del Instituto, a fin de que las mismas sean utilizadas por este último, dentro del Sistema Local.

En la utilización de esta información, el Instituto debe hacer mención de la dependencia o entidad fuente, dando el crédito de la información correspondiente.

Artículo 20.- La autorización para la contratación de trabajos para la toma de fotografías aéreas con cámaras métricas y de reconocimiento y de otras de percepción remota, será expedida en los términos de la Ley Federal aplicable.

Artículo 21.- La Información que generen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública local, de carácter interno y que forme parte de sus registros administrativos, será responsabilidad de cada una de ellas; y, la pondrá a disposición del Instituto para su integración al Acervo General del Distrito Federal cuando sea de interés general.

CAPITULO III

Del Sistema Local de Información

Artículo 22.- Se declara de interés público la integración del Sistema Local de Información, cuya organización, funcionamiento, coordinación, planeación de actividades y evaluación de resultados, estarán sujetos a los procedimientos y normas que al efecto establezca el Consejo Directivo en el reglamento de esta ley, así como a los que emita el Instituto, los que deben observarse por las dependencias y entidades. Las autoridades locales, en el ámbito de su competencia, colaborarán en la integración de dicho Sistema.

La ejecución de las actividades entre el Distrito Federal y la Federación; entre el Distrito Federal y sus Órganos Político-Administrativos, deberán ser objeto de los convenios y acuerdos que se celebren para el desarrollo integral del Distrito Federal y la coordinación de las acciones relativas, respectivamente.

Artículo 23.- La ordenación y regulación de las actividades necesarias para la debida integración del Sistema Local se llevará a cabo a través del Programa Anual de Actividades y Sectoriales de Desarrollo de

Información Estadística y Geográfica; estos últimos derivarán de los acuerdos respectivos. La elaboración y revisión de éstos serán responsabilidad del Instituto.

Artículo 24.- El Programa Anual de Actividades, estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación, por parte de los integrantes del Consejo de Administración y:

I.- Constituirá el instrumento rector de la ordenación y regulación de las actividades a realizar por las unidades que integren el Sistema Local;

II.- Establecerá las actividades prioritarias en las materias de información estadística y geográfica;

III.- Jerarquizará los objetivos y metas a alcanzar para el desarrollo del Sistema Local y se apoyará en las acciones y medidas que deban ejecutarse a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el plan general de desarrollo del distrito federal;

IV.- Definirá la política a que deberán ceñirse las dependencias y entidades de la Administración Pública Local en la realización de actividades relacionadas con la información estadística y geográfica, sin menoscabo de sus facultades y atribuciones.

V.- Fijará las bases generales conforme a las cuales se centralizarán las acciones de coordinación y de carácter normativo en el Instituto;

VI.- Tomará en consideración la participación de las dependencias y entidades, e instituciones sociales y privadas en la elaboración del programa; y

VII.- Garantizará el servicio público de información estadística y geográfica, atendiendo a las necesidades de información que se detecten a través de las consultas que se formulen al Sistema Local por los usuarios, y en lo relativo al mejor conocimiento de la realidad socioeconómica del Distrito Federal.

En la elaboración del programa se observará el exacto cumplimiento del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y su congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Estadístico.

Para efectos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Instituto establecerá un enlace directo y continuo con el COPLADE a efectos de dotar de información a aquél Comité.

Artículo 25.- Para la integración y el desarrollo del Sistema Local, el Instituto debe:

I.- Coordinar e integrar la captación, la producción, y el procesamiento de la información estadística y geográfica, sin perjuicio de las facultades atribuidas por ley a otras dependencias; y

II.- Organizar, integrar y coordinar las actividades para la presentación y divulgación de la información estadística y geográfica para los usuarios del Sistema Local.

Artículo 26.- Para la integración y funcionamiento del Sistema Local, se deben homogeneizar los procesamientos de captación de datos en las siguientes fuentes de información estadística y geográfica:

I.- Los padrones, inventarios, ficheros y demás registros administrativos o civiles;

II.- Los directorios únicos de personas físicas y morales que podrán integrarse con los datos que se asienten en los registros o padrones a que se refiere la fracción anterior;

III.- La información que genere la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en materia catastral;

IV.- Las cuentas locales y las especializadas de las que dé cuenta periódicamente el Gobierno del Distrito Federal;

V.- Los índices de precios, volúmenes y valores de agregados económicos, indicadores e índices de otras materias locales;

VI.- Los estudios sociográficos y semiológicos;

VII.- Los estudios de diagnóstico para el desarrollo del Distrito Federal;

VIII.- Los estudios geográficos, geodésicos, fotográficos, aerofotográficos, fotogramétricos, aerofotogramétricos, de zonificación, regionalización y otros de teledetección sobre el territorio estatal para la generación de información geográfica;

IX.- Las encuestas económicas, sociales y demográficas; y

X.- Los demás registros que se obtengan por otros métodos y que se requieran en los procesos de generación de información.

Artículo 27.- Para los efectos del artículo anterior, el Instituto en coordinación con las dependencias a las que compete administrar directorios de personas físicas o morales, catastro, padrones, inventarios y demás registros administrativos, civiles o financieros, promoverá, sin menoscabo de las facultades que en estas materias les corresponda a dichas dependencias conforme a la ley, la adopción de métodos y normas técnicas en la captación de los datos objeto de registro.

Artículo 28.- Para los efectos de la debida integración del Sistema Local, el Instituto emitirá criterios de carácter general, a fin de dar unidad a los procesos de producción de información sobre estadísticas básicas y derivadas, así como también a las características y modalidades de presentación de la información.

Para este efecto, normará y unificará las clasificaciones y procedimientos operativos que se utilicen para captar, organizar, procesar y divulgar datos estadísticos y geográficos.

El Instituto vigilará el cumplimiento de estas normas y está facultada para autorizar la procedencia de los instrumentos de captación, el

procesamiento y la publicación de información estadística y geográfica que utilice el Servicio Local.

Con el objeto de garantizar la homogeneidad y la comparabilidad de la información, el Comité Directivo debe colaborar con el Instituto para la proveeduría y generalización, desde la captación y procesamiento de la información, hasta la etapa de su presentación, el uso de definiciones, términos, clases, grupos, nomenclaturas, signos, abreviaturas, indicadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que a estos fines sean indispensables.

Artículo 29.- La información estadística y geográfica a que se refiere esta Ley, sólo podrá proporcionarse a particulares u organismos por conducto del Instituto o de las unidades que formen parte del Servicio Local, que hubieran sido autorizados por aquella, salvo la que en cumplimiento de otras disposiciones legales pueda proporcionarse.

Para tal efecto, dichas unidades deberán observar las normas técnicas establecidas para la integración y divulgación de tal información.

CAPITULO IV Del Servicio Local

Artículo 30.- El Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF) comprende:

I.- La generación de estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos, sociales, fenómenos físicos y ambientales generados en el Distrito Federal;

II.- La organización y el levantamiento de encuestas económicas y sociodemográficas, y la integración de las cuentas locales, las estadísticas y los indicadores derivados de la actividad económica y social en el Distrito Federal;

III.- Las estadísticas permanentes, básicas o derivadas, las cuentas locales, los indicadores y la información geográfica que

elaboren las dependencias y entidades de la administración pública del distrito Federal, instituciones públicas, sociales y privadas y los servicios que en esta materia dispongan los Órganos Político-Administrativos, cuando la información que generen resultare de interés público y sea necesaria para el Instituto para integrar el Sistema Local y para prestar el servicio público de información estadística y geográfica;

IV.- El levantamiento y la actualización del Inventario Local de Estadística, que se conforma con la base de datos actualizable de información estadística y geográfica en el Distrito Federal;

V.- La realización de estudios e investigaciones en materia estadística en el Distrito Federal;

VI.- La realización de estudios de diagnóstico para el desarrollo del Distrito Federal;

VII.- Los registros sobre fuentes y unidades elaboradoras de estadística;

VIII.- La elaboración de normas técnicas a las que debe sujetarse la captación, el procesamiento y la publicación de la información estadística y geográfica del Distrito Federal;

IX.- La publicación de los resultados de las actividades que corresponden al servicio del Distrito Federal;

X.- Los estudios del territorio del Distrito Federal que se realicen a través de:

A) Trabajos y exploraciones geográficos, geodésicos, fotográficos, aerofotográficos, fotogramétricos, de zonificación y de regionalización, y la información geográfica obtenida por otros medios;

B) Trabajos cartográficos;

C) Investigaciones o labores cuyo objeto sea conocer la distribución geográfica de la población y el uso autorizado del suelo, así como la representación de éstos en cartas;

XI.- El levantamiento de inventarios locales de recursos naturales y de la infraestructura del Distrito Federal;

XII.- La realización de trabajos sociográficos o semiológicos, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

XIII.- La función de captación, procesamiento y divulgación de la información geográfica del Distrito Federal, a que se refiere este artículo.

Artículo 31.- Los estudios a que se refiere el artículo anterior comprenderán entre otros:

- I. Los nombres geográficos y topónimos existentes en el Distrito Federal;
- II. La división territorial del Distrito Federal; y
- III. La orografía, hidrografía, geología y climatología del Distrito Federal.

El Instituto, tomando en consideración los acuerdos que emita el Consejo Directivo, establecerá las políticas, normas y técnicas para uniformar la información estadística y geográfica del Distrito Federal.

Artículo 32.- La Información producto de las actividades de investigación materia de esta Ley, será divulgada para el efecto de que sea utilizada por el público en general, sin mayor limitación que la que establezcan ésta y otras leyes como protección a la información, de difusión restringida o confidencial y estará a total disposición del COPLADE cuando así lo requiera.

Artículo 33.- La divulgación de información se llevará a cabo mediante publicaciones, medios magnéticos y el acceso a los centros de consulta

que para el efecto se establezcan; o bien, podrán ser solicitados por escrito al propio Instituto.

CAPITULO V De la Coordinación

Artículo 34.- El Jefe de Gobierno podrá convenir con las Delegaciones, la coordinación de actividades que en términos de esta Ley deban realizarse, a fin de aplicar normas técnicas y principios homogéneos, determinados en el ámbito federal por la Ley de Información, Estadística y Geográfica.

Artículo 35.- El Jefe de Gobierno se coordinará permanentemente con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el objeto de convenir el complemento de la información, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 36.- El Jefe de Gobierno podrá constituir por convenio o acuerdo, comités delegacionales o especiales; que participarán en la ejecución del Programa a que se refiere esta Ley. Invariablemente intervendrá en ellos el Instituto como Secretario Técnico de esos instrumentos.

Artículo 37.- Compete a los comités que se mencionan en el artículo anterior:

- I. Establecer los procedimientos de coordinación y participación en los programas correspondientes;
- II. Elaborar el diagnóstico sobre los procesos de generación de información e investigación estadística y geográfica;
- III. Vigilar la ejecución de los programas que los vincule; y,
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que expida el Instituto.

TITULO SEGUNDO Del Instituto CAPITULO I De la Constitución y del Patrimonio

Artículo 38.- Se crea el organismo público descentralizado denominado «Instituto de Planeación Estadística y Geográfica del Distrito Federal (IPEGDF)», con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 39.- El Instituto tendrá su domicilio en Centro Histórico del Distrito Federal, independientemente que para el desarrollo de sus actividades, establezca representaciones delegacionales en donde se requiera.

Artículo 40.- Forman el patrimonio del Instituto:

- I. Las aportaciones que con cargo al presupuesto de egresos del Distrito Federal que apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Los bienes inmuebles cuya propiedad le sea transferida;
- III. Los bienes muebles, instrumentos y equipos técnicos que le sean transferidos;
- IV. El importe de las cuotas que perciba por la venta de sus productos y servicios;
- V. Las donaciones y otras aportaciones que reciba; y
- VI. Los derechos que a su favor se generen como titular de derechos de autor.

CAPITULO II

El Objeto del Instituto

Artículo 41.- El Instituto tiene como objeto:

- I. Generar, ordenar, integrar y custodiar el acervo informativo y de investigaciones estadísticas y geográficas del Distrito Federal;
- II. Realizar la investigación, el acopio, el procesamiento, la edición, la publicación y divulgación de información;
- III. Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre las variables económicas, sociales, demográficas y catastrales del Distrito Federal;
- IV. Realizar levantamientos aerofotográficos y procesos cartográficos, así como estudios y exploraciones geográficas en el territorio del Distrito Federal;

- V. Autorizar, normar y supervisar, cuando se supere la capacidad de procesamiento de información, la ejecución de las actividades descritas en las fracciones II a IV, por otras entidades públicas y, en su caso, mediante la contratación de terceros. Si procede, validar el producto que se obtenga y darle la categoría de información oficial;
- VI. Difundir la información y prestar el servicio;
- VII. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar para el desarrollo de estudios e investigaciones en la materia;
- VIII. Establecer la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos federal y local.
- IX. Coadyuvar en la ejecución de los trabajos catastrales del Distrito Federal;
- X. Coordinar las actividades de las dependencias y organismos del Distrito Federal, en apoyo a los trabajos que las autoridades federales realicen en el territorio del Distrito Federal sobre la materia.
- XI. Elaborar su Reglamento y procesos internos con autonomía de operación.

CAPITULO III

De la Administración y Vigilancia del Instituto

Artículo 42.- La administración del Instituto estará a cargo

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Director General.

Artículo 43.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Secretario de Finanzas;
- XI. El Secretario de Salud;
- VIII. El Secretario de Educación;
- IX. El Secretario del Trabajo;
- X. El Secretario de Desarrollo Social;

- V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VI. El Secretario de Desarrollo Económico; y,
- VII. El Secretario de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto. Será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su ausencia, por el Oficial Mayor.

Artículo 44.- Corresponde al Consejo Directivo:

- I. Fijar las políticas, normas y criterios de organización y administración que oriente las actividades del Instituto;
- II. Revisar, aprobar y evaluar el Programa Anual de Información e Investigación;
- III. Revisar y aprobar el proyecto del presupuesto anual, así como los estados financieros;
- IV. Aprobar la estructura orgánica y el reglamento interior del Instituto;
- V. Aprobar el precio al público de los bienes y servicios que genere el Instituto, así como el monto de las cuotas u otros ingresos que perciba;
- VI. Aprobar, en su caso, la obtención de créditos necesarios para cumplir el objeto del Instituto;
- VII. Nombrar o remover al Director General del Instituto;
- VIII. Las demás necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 45.- El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.

Artículo 46.- Para cada sesión deberá formularse previamente un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo Directivo por lo menos con 8 días hábiles de anticipación.

Artículo 47.- Habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su Presidente o quien lo sustituye. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros; y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. El Director del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 48.- El Consejo Directivo se auxiliará con un Secretario, que será designado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente.

Corresponde al Secretario, entre otras actividades administrativas que le encargue el Consejo:

- a) Llevar actualizado el libro de actas que él redactará;
- b) Elaborar el orden del día y
- c) Convocar a sesiones a las que asistirá sin voz ni voto. Las actas de sesión se formalizarán con la firma del Presidente y la suya.

Artículo 49.- El Director General del Instituto deberá ser mexicano por nacimiento, y en pleno goce de sus derechos constitucionales; especialista o técnico reconocido en las materias de información e investigación geográfica, estadística y catastral.

Artículo 50.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el Instituto y ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II. Presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;
- III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

- IV. Representar al Instituto ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales, de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado; así como otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales;
- V. Realizar actos de dominio, previa autorización escrita del Consejo Directivo;
- VI. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, previa autorización del Consejo Directivo;
- VII. Nombrar y remover al personal del Instituto;
- VIII. Proponer para su autorización los precios, tarifas o cuotas para el cobro de los servicios que preste el Instituto;
- IX. Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir con los fines del Instituto;
- X. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- XI. Requerir la información necesaria para formar el acervo del Instituto;
- XII. Ejercer todas las atribuciones que le confiere esta Ley, en su carácter de autoridad en materia de Información;
- XIII. Ejecutar por sí o mediante delegación expresa, todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto del Instituto;
- XIV. Participar en nombre del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales, en los trabajos que en la materia éstas realicen en el Distrito Federal;
- XV. Fungir como Secretario Técnico de los comités delegacionales y especiales;
- XVI. Las demás que le confieran otras leyes.

Artículo 51.- El Instituto será auxiliado por un Consejo Consultivo integrado por representantes de instituciones cuyas actividades estén vinculadas con la información e investigación estadística, geográfica y catastral, mismo que será presidido por el Director General y sesionará por lo menos cada dos meses.

Artículo 52.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto brindar la asesoría y asistencia técnica que requiera el Instituto, y funcionará conforme a las bases que determine el Consejo Directivo.

Artículo 53.- El control y vigilancia del Instituto, recaerá en el representante de la Contraloría General del Distrito Federal, que asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto y será nombrado conforme lo dispone la normatividad aplicable.

CAPITULO IV De la Planeación

Artículo 54.- El Instituto realizará labores de planeación geográfica y estadística del Distrito Federal, mediante una dirección general específica para ello que tendrá entre sus encargos:

I. Planear, crear, desarrollar, establecer, operar, resguardar, conservar y actualizar el Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF), para apoyar el Desarrollo del Distrito Federal y sus delegaciones.

II. Planear, promover y operar la organización y desarrollo del Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF), así como coordinar la organización y desarrollo de sistemas integrados sectoriales, regionales y delegacionales en materia geográfica, demográfica, económica y social;

III. Formular, instrumentar, ejecutar y evaluar la planeación e investigación geográfica, estadística y catastral para satisfacer los requerimientos del Instituto

IV. Realizar el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de información geográfica, estadística y catastral;

V. Establecer las metodologías y técnicas para la planeación y la investigación sobre aspectos estadísticos y geográficos en el Distrito Federal

VI. Integrar y custodiar el acervo de informativo de planeaciones e investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales que realice la administración central del gobierno del distrito federal o las delegaciones;

VII. Las demás que le establezcan las leyes del Distrito Federal

TITULO TERCERO
De las Infracciones y Sanciones
CAPITULO ÚNICO

Artículo 55.- Son infracciones a cargo de servidores públicos:

- I. Omitir la entrega de datos, informes o documentos, dentro del plazo que les hubiere fijado el Instituto;
- II. Impedir el acceso del personal oficial del Instituto a la información que deban recabar o verificar;
- III. Dar datos falsos, incompletos o incongruentes;
- IV. Entorpecer deliberadamente los procedimientos de generación de información; y,
- V. Divulgar información confidencial y restringida en los términos de esta Ley así como de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;

Artículo 56.- La comisión de las infracciones señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango, cuyo contenido se oponga a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Jefe de Gobierno contará hasta con 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las normas reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Finanzas asignará anualmente recursos para la operación y funcionamiento del Instituto, conforme la disposición presupuestal lo permita.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 11 días del mes de diciembre del dos mil trece.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA



Dip. Priscila Vera Hernández Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
Presidente de la Mesa Directiva
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura

Los suscritos diputados, Isabel Priscila Vera Hernández y Héctor Saúl Téllez Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 42 fracción XII, 12, 46 fracción I y 94 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I y 86 párrafos primero y segundo del Reglamento para el Gobierno Interior, los dos últimos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA DE LEY DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAPITALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Federal es la entidad federativa con la mayor autonomía financiera, medida por la proporción de ingresos propios en el país y el Gobierno del Distrito Federal ha logrado mantener una estructura financiera que muestra el mayor grado de autonomía financiera del país, al aportar casi el 50% de su propio gasto público total, mediante ingresos propios, y solo ha necesitado recurrir a los recursos federales en poco más de 50 centavos por cada peso erogado.

El Distrito Federal es la entidad federativa que más contribuye al PIB Nacional: históricamente más del 20% del total. Actualmente contribuye con poco más del 17%. Actualmente ocupa el segundo lugar nacional, debajo de Nuevo León, en el Índice de Competitividad de acuerdo con el IMCO, y simultáneamente al logrado en ciudades como Sao Paulo, San Francisco, Barcelona y Seúl; y cuenta con el índice de Desarrollo Humano (IDH) más alto del país, 0.089, lo que lo ubica al nivel de países como Portugal o Israel.

Asimismo se pueden enlistar diversos hechos sobre el Distrito Federal:

- 1) Forma parte de la Zona Metropolitana del Valle de México, que junto con otras entidades, es la tercera Zona Metropolitana más grande del mundo con 20.2 millones de habitantes, 1.3 veces la población de Beijing.

Dip. Priscila Vera Hernández Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

- 2) Históricamente es la entidad que recibe la mayor parte de la Inversión Extrajera Directa. Al segundo trimestre del 2013 fue receptor del 66% de los más de 23 mil millones de dólares que ingresaron al país por esta vía.
- 3) Genera cerca del 60% del Impuesto Sobre la Renta y 48% del Impuesto al Valor Agregado.
- 4) El Estado de México y el Distrito Federal constituyen los mercados de trabajo más grandes del país, con 13.7% y 8.9%, respectivamente, y representan en conjunto cerca de la cuarta parte del total nacional.
- 5) Aquí se encuentran registrados el 18% de los más de 16 millones de trabajadores asegurados al IMSS.
- 6) Se concentran poco más del 10% de las más de 3.7 millones de unidades económicas (establecimientos mercantiles) del país y están instaladas el 22% de las 20 millones de líneas telefónicas fijas.

Sin embargo, existen diversos costos en los que incurre el Gobierno del Distrito Federal por ser esta ciudad la sede de los Poderes de la Unión. La condición de excepción del Distrito Federal se traduce en una serie de costos asociados a diversos factores que nacen y se originan justamente por ser la capital del país, cuyas consecuencias debemos afrontar. Por esta condición que el Distrito Federal comparte con todas las capitales del mundo, es que se generan una serie de gastos que enlisto a continuación.

- 1) Estímulos fiscales y exenciones tributarias. Los subsidios más altos que otorga el Distrito Federal son al agua y al transporte público. De éste último, es obvio que la población que se beneficia no son solamente los ocho millones de personas que vivimos en la Ciudad, pues diariamente aquí conviven, trabajan y se transportan entre 12 y 15 millones de personas, provenientes de nuestros estados vecinos, los municipios conurbados y demás población flotante que visita nuestra ciudad.
- 2) En el Distrito Federal existen más de 100 predios asociados a la Administración Pública Federal. La ley establece que están exentas de pagar el impuesto predial a la Ciudad y hasta hace muy poco se negaban a pagar el servicio de agua. Algunas estimaciones hablan de que la Ciudad deja de recibir al año más de 500 millones de pesos por la falta de estas contribuciones; ello sin contar 5 mil 28 son organizaciones registradas ante la Secretaría de Hacienda como donatarias y 3 mil 600,

Dip. Priscila Vera Hernández Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Asociaciones Civiles Asistenciales, las cuales tienen derecho a elevados subsidios de agua, predial e impuesto sobre nóminas.

- 3) En materia de Seguridad Pública, en los reclusorios del Distrito Federal hay alrededor de 6 mil presos por delitos federales, de éstos, una cuarta parte no son originarios de la Ciudad. Somos la entidad en cuyos reclusorios se concentra mayor población que no es propia. A un costo aproximado de 120 pesos por persona al día, la Ciudad eroga casi 66 millones de pesos cada año para el mantenimiento de esta población penitenciaria.
- 4) En la Ciudad de México se encuentran todas las Embajadas y residencias diplomáticas que existen en el país. Son alrededor de 164 según un cálculo propio. En promedio el costo de un turno de patrulla en la Ciudad es de 10,500 pesos. Si consideramos que a cada uno de éstos inmuebles se le proporciona este servicio todos los días, el costo para la Ciudad es de casi 630 millones de pesos al año; además se destinan 320 patrullas para la atención de las sedes diplomáticas.
- 5) En la Ciudad de México se desplazan alrededor de 6 millones de autos particulares cada día, sin embargo solamente alrededor de 4 millones están registrados en la Ciudad, es decir, la tercera parte de las unidades que circulan en el .D.F provienen de fuera, sobre todo del Estado de México. Evidentemente existe un costo asociado al mantenimiento de la carpeta asfáltica, la realización de obras viales y los operativos de tránsito. Es claro que los esfuerzos por mantener nuestras vialidades funcionando, representaría quizás una fuente de recurso importante que nos permitiría seguir mejorando los sistemas de transporte público masivo que están permitiendo la conectividad de la Zona Metropolitana del Valle de México.
- 6) En materia de servicios de salud, al menos 20% de la población que se atiende en los servicios hospitalarios del Distrito Federal no es originaria de nuestra ciudad ya que proceden de otras entidades federativas y esta población no pagan sus impuestos aquí.

Estos son solo algunos ejemplos palpables y evidentes de los gastos en que incurre día con día nuestra Ciudad que finalmente se han reconocido en el Presupuesto de Egreso de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 con la creación del “Fondo de Capitalidad.”

No obstante que el Fondo de Capitalidad aprobado por la Cámara de Diputados fue menor al treinta por ciento planteado originalmente por los diputados del Partido Acción Nacional, con un monto de nueve mil millones de



Dip. Priscila Vera Hernández

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

pesos y menor al cincuenta por ciento propuesto por el Gobierno del Distrito Federal, quien lo tasó en siete mil millones de pesos; el presupuesto federal recién aprobado es un primer gran paso que reconoce los cuantiosos costos antes referidos.

La Iniciativa plantea focalizar el uso de los recursos del Fondo de Capitalidad que se apruebe anualmente por el Presupuesto de Egresos de la Federación en los servicios públicos de agua, drenaje, recolección y tratamiento de desechos sólidos, transporte público masivo, privilegiando el transporte público de calidad sobre el auto transporte motorizado, salud y seguridad pública, cuyos recursos serán intransferibles a otras actividades. Huelga decir que los recursos deberán erogarse íntegramente en el año en que se reciban. En caso contrario, éstos deberán reintegrarse a la Federación, así como en su caso los intereses que generen, tal y como lo dispone la normatividad federal en la materia.

Los recursos del Fondo de Capitalidad no deben ser un cheque en blanco al Gobierno del Distrito Federal, sino visualizarse como una compensación parcial por las erogaciones que ha realizado durante décadas el gobierno de esta ciudad, y que conforme al espíritu del federalismo fiscal debe atender el Gobierno Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta al Pleno de este órgano legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAPITALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Administración del Fondo de Capitalidad del Distrito Federal, para que dar como sigue:

LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO PRIMERO.

De las disposiciones generales



Dip. Priscila Vera Hernández

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, integración y administración del Fondo de Capitalidad.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. La Asamblea: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- II. La Delegación o Delegaciones: Órganos político administrativos del Distrito Federal.
- III. El Fondo: el Fondo de Capitalidad contenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- IV. El Gobierno: el Gobierno del Distrito Federal.
- V. El Consejo: el Consejo de Administración del Fondo de Capitalidad.
- VI. El Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- VII. El Fideicomiso, el contrato de fideicomiso que se celebre para la administración y operación del Fondo.
- VIII. La Ley, la presente Ley.

CAPITULO SEGUNDO

De la constitución e integración del Fondo

ARTÍCULO 3°.- El Fondo será administrado y operado en forma autónoma e independiente por el Consejo, mediante el órgano que establece el Capítulo Tercero de esta Ley.

ARTÍCULO 4°.- El Fondo estará integrado con recursos provenientes exclusivamente del Presupuesto de Egresos de la Federación etiquetados para tal fin y de conformidad con los artículos 5° y 6° de esta Ley.

El setenta y cinco por ciento de los recursos del Fondo serán ejercidos por el Gobierno y en un veinticinco por ciento por las Delegaciones.

ARTÍCULO 5°.- Son recursos propios afectos al Fondo:

- I. Los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero.
- II. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, y
- III. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 6°.- De los recursos a que se refiere el artículo anterior, el Fondo tendrá exclusivamente la tenencia y administración, hasta en tanto se les otorgue el destino o aplicación que corresponda por mandamiento de la autoridad a cuya disposición se encuentren.



Dip. Priscila Vera Hernández

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

ARTÍCULO 7°.- Al término de cada ejercicio fiscal del Fondo, el Comité Técnico deberá remitir oportunamente al Jefe de Gobierno, los estados financieros dictaminados y la demás información relativa a su operación presupuestal y contable, a fin de que éste ordene los recursos no ejercidos para su reembolso a la Tesorería de la Federación o al ente o mediante el procedimiento que la legislación federal en la materia instruya.

ARTÍCULO 8°.- Para resarcir el costo de capitalidad que absorbe el Distrito Federal, los recursos que integren el Fondo, sólo podrán destinarse al mantenimiento, desarrollo, ampliación, reestructuración, construcción o creación de infraestructura para los siguientes servicios, conceptos o fines:

- I. Agua, drenaje, y recolección y tratamiento de desechos sólidos,
- II. Transporte público no concesionado de carácter masivo y ciclistas.
- III. Seguridad pública,
- IV. Salud,
- V. Sistema de justicia y penitenciario, y
- VI. Cubrir los gastos que origine la administración y operación del Fondo; sin que éstos excedan del uno por ciento, más los honorarios fiduciarios que correspondan.

Al momento de las asignaciones de los recursos del Fondo, ninguno de los servicios, conceptos o fines establecidos en las fracciones I a V de este artículo podrán gozar en forma individualizada de más del 30% por ciento del total de recursos anuales contenidos en el Fondo.

Los recursos del Fondo no podrán ser destinados a gasto corriente ni al pago de servicios personales o nómina, salvo lo dispuesto en la fracción VI del presente artículo.

CAPITULO TERCERO

De la administración y operación del Fondo

ARTÍCULO 9°.- El Fondo será manejado y operado en Fideicomiso por la Institución Fiduciaria que determine el Consejo.

El Fideicomiso que sea celebrado en cumplimiento de esta Ley, se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la misma y a la legislación federal aplicable.

ARTÍCULO 10.- El Fideicomiso preverá el establecimiento y funcionamiento de un Comité Técnico con las siguientes características básicas:

- I. Integración:

Dip. Priscila Vera Hernández

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

- a) Cuatro integrantes que designe el Jefe de Gobierno, entre quienes estará el Secretario de Finanzas del Gobierno.
- b) Tres integrantes que designe la Asamblea, entre quienes estará el Presidente de la Comisión de Hacienda.
- c) Un representante de la Institución Fiduciaria.

II. Funcionamiento:

- a) La Presidencia del Comité Técnico corresponderá al Secretario de Finanzas del Gobierno.
- b) Todos los miembros del Comité Técnico desempeñarán su encargo sin derecho a la percepción de honorario o emolumento alguno; con excepción hecha del profesionista mencionado en el inciso c) de la fracción I del presente artículo;
- c) El Comité Técnico contará con un Secretario Corresponderá al Presidente del Comité hacer la designación respectiva;
- d) El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria en forma bimestral y con carácter extraordinario cuando sea citado para ello por su Presidente o a petición de, cuando menos, tres miembros del mismo;
- e) El Comité Técnico expedirá sus propias reglas de operación interna, mismas que comprenderán, entre otras materias, el contenido y oportunidad de la convocatoria para su reunión; el quórum para la validez de las sesiones; el procedimiento para la adopción, notificación y control de acuerdos; y, el contenido mínimo de las actas y demás documentos básicos de la Secretaría, así como las atribuciones de ésta, y
- f) Las reglas de operación interna a que se refiere el inciso que antecede establecerán que el representante de la Institución Fiduciaria tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité Técnico y que el Presidente del mismo tendrá voto de calidad en el caso de las votaciones empatadas.

ARTÍCULO 11.- El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer las políticas de inversión, administración y distribución de los fondos del fideicomiso e instruir a la Institución Fiduciaria respecto del destino de los recursos que integren el Fondo y los términos y condiciones en que resulte aconsejable mantenerlos invertidos;
- II. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos del Fondo, a más tardar el día 15 de enero de cada año, mismo que será elaborado en los términos previstos por las reglas de operación interna;
- III. Ejercer el Presupuesto Anual de Egresos del Fondo, instruyendo a la Institución Fiduciaria en los términos que corresponda;

Dip. Priscila Vera Hernández Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

- IV. Aprobar los sistemas de control e información que permitan supervisar la correcta aplicación de los recursos integrados al Fondo;
- V. Brindar las facilidades necesarias para la realización de las auditorías que requiera la adecuada administración del Fondo y el correcto destino de los recursos que lo integren;
- VI. Designar, mediante el voto de cuando menos cinco de sus miembros, al Contador Público o Despacho de Contadores Públicos que deba efectuar la auditoría externa del Fondo;
- VII. Instruir a la Institución Fiduciaria para la celebración de los contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- VIII. Autorizar los gastos que la Institución Fiduciaria necesite realizar con cargo a los bienes fideicomitidos y que estén directamente relacionados con los fines del fideicomiso;
- IX. Aprobar anualmente el informe que rinda la Institución Fiduciaria respecto de la administración, manejo, inversión y destino de los fondos afectos al Fideicomiso, en los términos del contrato que al efecto se celebre, el que se deberá ajustar a las disposiciones legales aplicables;
- X. Expedir sus reglas de operación interna, y
- XI. Las demás que sean afines al manejo y operación del Fideicomiso.

ARTÍCULO 12.- Los recursos que integren el Fondo deberán ser invertidos por la Institución Fiduciaria única y exclusivamente en valores sin riesgo alguno de minusvalía para el Fondo, siempre que éstos permitan la disponibilidad inmediata. Cualquier otra inversión, deberá tener la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestal, o de la unidad que ésta instruya.

ARTÍCULO 13.- Dentro de los primeros sesenta días de cada año, el Comité Técnico obtendrá estados financieros dictaminados por el Contador Público o Despacho de Contadores Públicos, autorizado en los términos de las leyes fiscales respectivas y seleccionado conforme a los términos de la fracción VIII del artículo 13, tocante a la administración y aplicación de los recursos del Fondo.

CAPITULO CUARTO

De la transparencia y rendición de cuentas del Fondo

ARTÍCULO 14.- La Asamblea y el Gobierno habilitarán en sus sitios oficiales de internet información pormenorizada de todas y cada una de las sesiones del Consejo, así como un informe detallado del destino y ejercicio de todos y cada uno de los recursos ejercidos al amparo del Fondo regulado por esta ley, sin más limitante y condicionante que las leyes en materia de transparencia y



Dip. Priscila Vera Hernández

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

acceso a la información establezca; pero siempre bajo el principio de la máxima publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea y el Gobierno recibirán cualquier petición de información respecto al Fondo regulado por esta ley conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrar en vigor el primero de enero de dos mil catorce.

TERCERO.- Para la operación del Fideicomiso previsto en esta Ley, se estará a lo siguiente:

- 1) Deberá quedar formalmente constituido el Fideicomiso e integrado su Comité Técnico dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de vigencia de esta Ley.
- 2) Una vez constituido el Fideicomiso e integrado su Comité Técnico, éste dispondrá de treinta días naturales para expedir sus reglas de operación interna y aprobar su primer Presupuesto de Egresos del Fideicomiso.
- 3) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º., fracción VI, de la presente ley, la estructura administrativa para el funcionamiento del Fideicomiso se sujetará a los principios de austeridad y a lo que en particular disponga la Ley de Presupuesto y Gasto eficiente, por lo que operará con la estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de su objeto.

CUARTO. Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.



Dip. Priscila Vera Hernández
Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 11 de Diciembre del 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados JESUS SESMA SUAREZ Y ALBERTO E. CINTA MARTINEZ integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PAGO POR EL DERECHO DE RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras 26 años de operación en el único relleno sanitario existente en el Distrito Federal, el Bordo Poniente, dejó de recibir basura a partir del día 19 de diciembre del 2011.

Al cerrarlo se consideró como una de las acciones ambientales más importantes del país, pues con ello se dejarán de emitir más de dos millones de toneladas de gases de efecto invernadero al año.

En la Ciudad de México se producen aproximadamente cerca de 12,000 toneladas diarias de basura, las cuales son ahora enviadas a sitios de disposición final fuera del Distrito Federal, y además estos sitios son de particulares.

En el Distrito Federal, solo nos quedan las tres plantas de selección, siendo estas las de San Juan de Aragón y Santa Catarina, dejando en el Bordo Poniente una planta de composta, además de contar con 13 estaciones de transferencia ubicadas en las delegaciones: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Iztapalapa (Central de Abastos I y II), Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco. Las cuales fueron diseñadas y

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

construidas tomando en cuenta criterios ecológicos para el control de ruido, polvos, partículas suspendidas, entre otros aspectos.

Una estación de transferencia de residuos sólidos, se define como el conjunto de equipos e instalaciones donde se lleva a cabo el transbordo de dichos residuos, de los vehículos recolectores a vehículos de carga en gran tonelaje, para transportarlos hasta los sitios de destino final.

Sin duda alguna, el objetivo fundamental de una estación de transferencia, es incrementar la eficiencia global de los servicios de manejo de los residuos sólidos, a través de la economía que se logra con la disminución del costo general de manejo, así como por la reducción en los tiempos de transporte y la utilización intensiva de los equipos y el recurso humano.

Hoy en día al Gobierno del Distrito Federal, envía después de realizar el transbordo de los residuos de los vehículos recolectores a vehículos de carga de gran tonelaje, a sitios de disposición final, conocidos también como rellenos sanitarios, a sitios fuera de la Ciudad de México y de particulares, los cuales son autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, siendo estos por citar;

- La Cañada,
- Mina el Milagro,
- Cuautitlán,
- San Acatlán,
- Cuautla,
- Tepotztlán.

El acuerdo del cierre del Bordo se llevó a cabo a partir del año 2010. Con respecto del cierre y clausura definitiva de la IV Etapa del Relleno Sanitario Bordo Poniente, así como la explotación y aprovechamiento del biogás que se genere en el mismo.

Los antecedentes del Bordo Poniente son: En noviembre de 1992, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de la Comisión Nacional del Agua y el entonces Departamento del Distrito Federal, celebraron un convenio para el uso de los terrenos federales del Lago de Texcoco para el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, el depósito de la rezaga de la construcción del drenaje profundo y el control y manejo de las aguas residuales provenientes de la Ciudad de México, entre otros fines.

Con base en este convenio, la Comisión Nacional del Agua autorizó al Departamento del Distrito Federal el uso de mil hectáreas en la zona federal del Lago de Texcoco

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

para construir y operar plantas de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, así como para realizar obras del relleno sanitario tecnificado para la disposición final de los mismos, generados en la zona metropolitana de la Ciudad de México. Con base en dicha autorización, la cuarta etapa del relleno sanitario “Bordo Poniente” inició sus operaciones en 1994.

Con fecha 7 de septiembre del 2004, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobó el proyecto denominado Cierre de la Cuarta Etapa del Relleno Sanitario “Bordo Poniente”, en un plazo de 3.85 años, mismo que se cumplió el 31 de julio del 2008.

El 25 de julio del 2008, la Secretaría de Obras y Servicios solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la ampliación del tiempo establecido en la autorización mencionada y con fecha del 19 de agosto del mismo año, dicha dependencia otorgó al Gobierno del Distrito Federal la ampliación del plazo mencionado, hasta el 15 de enero del 2009, para que de manera gradual y sin afectar a la población del Distrito Federal, ni impedir la ejecución de una obra o trabajos públicos o de los destinados a la prestación de un servicio público, se implementaran las medidas necesarias para la suspensión definitiva de recepción de residuos y el desarrollo de los planes, programas y proyectos necesarios para la disposición de residuos sólidos.

En virtud de lo anterior y como consecuencia de la problemática que representaba la operación y funcionamiento del relleno sanitario “Bordo Poniente”, cuarta etapa, en el mes de agosto del 2010 el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal acordaron las bases para llevar a cabo el cierre y clausura definitiva del mismo.

El día 22 de noviembre del 2010, el Gobierno del Distrito Federal celebró un convenio de coordinación con el Gobierno Federal para el cierre y clausura de la cuarta etapa del relleno sanitario y la explotación y aprovechamiento del biogas que se genera en el mismo, en el que se estableció la obligación a cargo de esta entidad federativa, de no disponer residuos sólidos urbanos a partir del 31 de diciembre del 2011.

Asimismo, en el convenio de coordinación se estableció la obligación del Gobierno del Distrito Federal de llevar a cabo los procesos que conforme a las leyes aplicables le permite contratar a la persona física o moral que corresponda para prestar el servicio integral consistente al cierre, clausura definitiva del relleno “Bordo Poniente” y explotación y aprovechamiento del biogas que se genera en el mismo, así como la gestión ante el organismo correspondiente para el registro del proyecto de mecanismo de desarrollo limpio, para obtención de bonos de carbono y los que correspondan para la reducción de emisión de gases de efecto invernadero.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

En la cláusula segunda del citado convenio de coordinación, el Gobierno del Distrito Federal se comprometió a ajustarse al programa de reducción gradual de residuos sólidos al relleno sanitario “Bordo Poniente”, donde se señaló el 31 de diciembre como fecha límite para ingresar residuos sólidos urbanos a este sitio, destacándose la obligación de reducir acumulativamente las siguientes cantidades.

En el periodo de diciembre del 2010, una reducción de 500 toneladas; de enero a marzo del 2011, 1 mil 050 toneladas; de abril a junio, 2 mil 450 toneladas; de julio a septiembre de 2011, 3 mil 900 y de octubre a diciembre del 2011, 4 mil 700 toneladas.

Para dar cumplimiento al programa de reducción gradual de ingresos de residuos sólidos al relleno sanitario “Bordo Poniente” cuarta etapa, lo que ocurrió el 19 de diciembre, durante la misma anualidad el Gobierno del Distrito Federal llevó a cabo las siguientes acciones:

- Primero se estableció un convenio de apoyo al programa de separación de residuos sólidos con las direcciones generales de Servicios Urbanos de cada delegación, de fecha 28 de enero, celebrado entre la Secretaría de Obras y Servicios y los 16 órganos desconcentrados.
- Un Convenio de colaboración con la sección I de limpia y transporte del Sindicato de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, el 28 de febrero, mediante el cual se aportó la cantidad de 60 millones de pesos para el pago de 50 pesos por tonelada de residuos orgánico separado, que se entregue a cada cuadrilla de recolección a las estaciones de transferencia. Este programa involucra la participación de los 10 mil trabajadores de dicha sección.
- Programa piloto en mercados públicos en apoyo de programas de separación de residuos sólidos orgánicos que se realizó durante el periodo abril-diciembre, con el propósito de capacitar a los locatarios en la separación de los residuos sólidos urbanos, rehabilitar las áreas de depósito para delimitar la fracción orgánica e inorgánica y la entrega de promocionales para fomentar la participación de los usuarios, locatarios de cada mercado.
- Programa de detección de ingreso clandestino de cascajo en estaciones de transferencia, con la colaboración del personal de la Secretaría de Obras y Servicios, que se llevó a cabo durante el periodo mayo-julio en el interior de dichas estaciones.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

- Programa de detección y remisión a juzgados cívicos de los operadores de camiones recolectores que ingresaban con residuos sólidos urbanos no separados en estaciones de transferencia, que inició el mes de julio y consiste en revisiones aleatorias a los camiones recolectores que depositan las tolvas, con el objeto de detectar a quienes no cumplen con el Programa de Separación y realizar su remisión al juzgado cívicos correspondiente.
- Operativo Cascajo, en coordinación con la Fiscalía de Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para detectar sitios clandestinos para el tiro y ejercer las acciones legales que corresponden. Esto se inició en el mes de septiembre.
- En julio de 2011 se solicitó a través de la Secretaría de Obras y Servicios, a la Comisión Nacional del Agua, el título de concesión para llevar a cabo el procedimiento de licitación del cierre-clausura definitiva del relleno sanitario Bordo Poniente Cuarta Etapa, así como la extracción, el secuestro y el aprovechamiento del biogás, y en su caso la generación de energía eléctrica, documento que se obtuvo el 13 de septiembre de 2011, mediante el cual se otorga una concesión a la superficie de 4 millones 125 mil 47 metros cuadrados. Dicha concesión tiene una vigencia de 30 años contados a partir del 31 de agosto del 2011.
- Convenio de colaboración con la empresa de la industria cementera para el traslado de 3 mil toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, con una selección de acuerdo a su valor calórico, con fecha 8 de septiembre, mediante el que se acordó realizar inversiones, adecuaciones y adquisición de equipo para la planta de San Juan de Aragón y de la empresa en sus plantas de Tepeaca, Puebla y Huicheapan, Hidalgo, entre otras, a efecto de coprocesar los residuos.
- Adquisición de maquinaria para la ampliación de la planta de composta y trituradora de residuos de la industria de la construcción, efectuada en los meses de septiembre y octubre, en donde se destinaron 114 millones de pesos para incrementar la capacidad de procesamiento de residuos sólidos.
- Fase 1 del Centro de Compactación y Logística de Residuos Sólidos Urbanos en la Planta de Aragón, en el periodo octubre a diciembre, que se conecta directamente a la actual planta de selección y permite la separación de los residuos sólidos urbanos para formular una mezcla con valor calórico aprovechable para la industria.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

- Fase 2 del Centro de Compactación y Logística de Residuos Sólidos, misma que se encuentra en la etapa de pruebas de las bandas y demás equipo adquiridos.
- Contratación de dos sitios de disposición final ubicados en los municipios de Cuautitlán y Xonacatlán, Estado de México, con vigencia del 15 al 31 de diciembre ante el inminente cierre del relleno sanitario, consumado el 19 de diciembre.
- Obtención de la resolución de fecha 6 de diciembre, que contiene la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a favor de Reciclados Integrales Ambientales, ubicada en el municipio de Ixtapaluca, para la recepción final y disposición de residuos urbanos provenientes del Distrito Federal hasta por 6 mil toneladas. Con esta autorización sobradamente se cubrían las necesidades de disposición de los residuos generados en el Distrito Federal.
- Con fecha 14 de diciembre de 2011, a gestión del Gobierno del Distrito Federal iniciada ante la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) autorizó un financiamiento de 361 millones de pesos para asignar a fondo perdido en apoyo al proyecto integral de cierre y clausura del Relleno Sanitario, que se adjudicará mediante licitación pública una vez que el FONADIN valide la convocatoria, bases de licitación y libere dichos recursos.
- Finalmente con fecha del 19 de diciembre del 2011 el Jefe de Gobierno procedió a realizar el cierre definitivo del sitio en el propio Bordo Poniente y en la misma fecha se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la declaratoria de necesidad para otorgar una concesión para el aprovechamiento, extracción y secuestro del biogás que generan los residuos urbanos.

Vale la pena decir que del convenio con la CONAGUA no sólo se cumplió en tiempo y forma con las reducciones de basura que se debían enviar al Bordo sino que, se enviaron menos de los que estaban establecidos en el convenio, casi 400 mil toneladas menos¹.

¹ Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, V Legislatura, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comparecencia del titular de la Secretaría de Obras y Servicios, versión estenográfica, 27 de enero del 2012.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Derivado de estos acontecimientos, actualmente en el Distrito Federal no hay sitios de disposición final, por lo que esta propuesta es para derogar del artículo 243 del Código Fiscal del Distrito Federal, las fracciones III, IV y V, toda vez que estas señalan un pago de derecho por el servicio de recolección y recepción de residuos sólidos.

En la fracción III se señala que por el servicio de recepción de residuos de la construcción en estaciones de transferencia y en sitios de disposición final autorizados se pagará la cantidad por cada kilogramo de \$ 0.35 y \$0.26 respectivamente.

Con respecto a la fracción IV se indica que por el servicio de recepción de residuos sólidos urbanos separados en sitios de disposición final, por cada kilogramo, excepto poda se realizará el pago de \$0.26.

Finalmente, el contenido de la fracción V señala que por el servicio de recepción de residuos no peligrosos de manejo especial en sitios de disposición final, por cada kilogramo hay que cubrir la cantidad de \$0.52.

De lo anterior es factible citar el artículo 243 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:

Código Fiscal del Distrito Federal

Sección Décima Quinta

De los derechos por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos

ARTICULO 243.- Por los servicios de recolección, recepción y disposición final de residuos sólidos que generen los establecimientos mercantiles, empresas, fábricas, comerciantes en vía pública, tianguis y mercados sobre ruedas, mercados públicos, centros de abasto, grandes concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, generadoras de residuos sólidos en alto volumen que presta el Gobierno del Distrito Federal, se pagarán los derechos correspondientes por cada kilogramo que exceda los 50 kilogramos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por servicio de recolección:

- a). De residuos sólidos urbanos separados, por cada kilogramo, excepto poda..... \$1.05
- b). De residuos de poda, por cada kilogramo..... \$1.92
- c). De residuos de manejo especial, por cada kilogramo, excepto construcción \$2.71
- d). De residuos de construcción, en vehículos registrados y autorizados, por cada kilogramo..... \$0.52

II. Por servicio de recepción:

- a). En estaciones de transferencia, por cada kilogramo de residuos sólidos urbanos separados, excepto poda..... \$0.61

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

- b). En estaciones de transferencia, por cada kilogramo de residuos sólidos de poda..... \$1.21
- c). En centros de compostaje registrados y autorizados, por cada kilogramo de residuos orgánicos y/o de poda..... \$1.22

III. Por el servicio de recepción de residuos de la construcción:

- a). En estaciones de transferencia, por cada kilogramo..... \$0.35
- b). En sitio de disposición final autorizado, por cada kilogramo..... \$0.11

IV. Por el servicio de recepción de residuos sólidos urbanos separados en sitios de disposición final, por cada kilogramo, excepto poda..... \$0.26

V. Por el servicio de recepción de residuos no peligrosos de manejo especial en sitios de disposición final, por cada kilogramo..... \$0.52

Para los efectos de estos derechos se considerarán residuos de manejo especial aquellos establecidos en la legislación aplicable.

El servicio de recepción de residuos sólidos no peligrosos se prestará siempre que no se encuentren mezclados con residuos peligrosos.

El pago de estos derechos se hará previamente a la recolección o a la recepción de los residuos, debiendo enterarse por periodos quincenales dentro de los primeros cinco días correspondientes a cada periodo por el que deba efectuarse el pago ante las oficinas autorizadas por la autoridad fiscal, salvo los casos que autorice la Secretaría.

En el caso en que el monto de los derechos causados resulte superior al efectuado conforme a las estimaciones realizadas por el contribuyente, se pagarán las diferencias con los recargos que correspondan conforme al artículo 42 de este Código, dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de causación del derecho.

Cuando los comerciantes en vía pública, tianguis y mercados sobre ruedas, mercados públicos y centros de abasto celebren convenios con la autoridad competente para el depósito de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos generados en alto volumen, excepto aquellos de manejo especial, y realicen el traslado de dichos residuos por cuenta propia a los centros de compostaje o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos autorizados por la Secretaría de Obras y Servicios quedarán exentos del pago a que se refiere la fracción II del presente artículo.

La Secretaría de Finanzas celebrará convenios con los Órganos Político-Administrativos a efecto de que una vez determinado el monto mensual recaudado por concepto de los derechos que se detallan en este artículo, participe con el 50% del recurso recaudado a las Delegaciones, mismas que lo destinarán a la adquisición de insumos utilizados en la prestación del servicio de limpia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN
LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO FISCAL
DEL DISTRITO FEDERAL**

ÚNICO.- Se derogan las fracciones III, IV y V del artículo 243 del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL
Sección Décima Quinta

**De los derechos por los servicios de recolección y recepción de residuos
sólidos**

ARTICULO 243.- Por los servicios de recolección, recepción y disposición final de residuos sólidos que generen los establecimientos mercantiles, empresas, fábricas, comerciantes en vía pública, tianguis y mercados sobre ruedas, mercados públicos, centros de abasto, grandes concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, generadoras de residuos sólidos en alto volumen que presta el Gobierno del Distrito Federal, se pagarán los derechos correspondientes por cada kilogramo que exceda los 50 kilogramos, conforme a las siguientes cuotas:

I a la II...

III. (Derogado)
IV. (Derogado)
V. (Derogado)

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

**DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

La suscrita, Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción VI y 88 fracción I de la Ley Orgánica, así como los artículos 85 fracción I, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para profundizar sobre el panorama actual del Desarrollo Urbano de la Ciudad, es necesario remitirnos a la Ley de la materia publicada en el año 1996, en la cual a través de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de febrero de 1999 y el 29 de enero de 2004, se establecían las directrices para modificar los programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

Mencionaba que la modificación o cancelación de los programas, podría ser solicitada por particulares o por las instancias de representación vecinal establecidos en la ley de la materia o por las dependencias y entidades de la administración Pública Federal o del Distrito Federal y por la Asamblea, de acuerdo a las modalidades y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Sin embargo, con el tiempo esta normatividad resulto poco eficiente ya que solicitudes de modificación a Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en cuanto a uso de suelo se refiere presentadas por un particular, pasaron años congeladas dentro de la Asamblea Legislativa, provocando por supuesto daño y perjuicio para el ciudadano que lo había solicitado y en su momento actos de corrupción entre autoridades y el peticionario.

Por lo anterior, es que, el 9 de diciembre de 2009 el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Luis Marcelo Ebrard Casaubon remitió a la Asamblea Legislativa la Iniciativa de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual contenía significativas modificaciones a la normatividad urbana para la Ciudad, algunas prudentes por los cambios urbanos sufridos a través de los años y otras severamente discrecionales y autoritarias.

Dentro de las modificaciones más significativas que contenía la propuesta que finalmente sería aprobada por el Pleno del multicitado Órgano Legislativo el 29 de junio de 2010, se encontraban las contenidas en los artículos 41 y 42 en los cuales se establece el proceso para llevar a cabo modificaciones a los programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, dependiendo de que instancia o sujeto realice la solicitud.

En otro orden de ideas, a partir del año 2010 que fue cuando se fijaron plazos y actos (afirmativa ficta) en la Ley de Desarrollo Urbano hemos sido testigos de como la Asamblea no puede congelar las solicitudes de modificaciones de uso de suelo por años como sucedía con anterioridad.

Pese a lo anterior y si bien, se han desahogado un número importante de solicitudes de modificaciones de uso de suelo, estas, al día de su aprobación en su gran mayoría ya se encontraban operando de manera normal, es decir, los establecimientos mercantiles y desarrollos inmobiliarios ya funcionaban sin la autorización del uso de suelo que debe emitir este Órgano Legislativo.

Como ejemplo de lo anterior podemos citar muchos, pero el más reciente y sin duda por la magnitud de la obra, el más preocupante, es el de la Plaza Comercial denominada "Portal Churubusco".

Es importante señalar que en el caso de la citada Plaza, el 17 de febrero de 2011 la Inmobiliaria Portal Churubusco S.A de C.V solicitó a través de su representante legal la modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa a fin de que se permitiera el uso de suelo para Centro Comercial en 3 niveles y 2 sótanos de estacionamiento, solicitud que modificaría en forma sustancial el citado programa ya que según el "Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico" con folio 46039-181FEMI10 expedido el 27 de agosto de 2010, el mismo contaba con una zonificación H3/40/B (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad baja: una vivienda por cada 100 metros cuadrados de la superficie total del terreno), es decir, no se permitía el comercio en la zona.

Ahora bien, el caso de este Centro Comercial es preocupante ya que se encontraba en operación desde un año antes de que el uso de suelo le fuera autorizado y éste Órgano Legislativo le corrigió la plana sin que esto representara algún ingreso para las arcas del Gobierno del Distrito Federal.

Con la finalidad de coadyuvar a que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal cuente con mayores recursos, mismos que permitan invertir y mejorar nuestro entorno urbano proponemos la adición de dos fracciones al artículo 235 del Código Fiscal a través de las cuales se establezca el pago de derechos por solicitud de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, es decir por lo que establece el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano, derechos que tendrán un monto equivalente a 30 días de salario mínimo vigente, es decir, \$1,940.80 pesos ($64.76 \times 30 = 1940.80$).

En lo que refiere a la solicitud de modificaciones de los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro y pequeña industria, el derecho que habrá de pagarse será equivalente a 15 días de salario mínimo, es decir, \$971.40 pesos ($64.76 \times 15 = 971.40$).

La diferenciación entre una y otra es debido a la magnitud e impacto en caso de aprobarse la solicitud de modificación de uso de suelo.

Asimismo, a fin de que Gobierno del Distrito Federal también obtenga un ingreso por los actos descritos en los párrafos anteriores, proponemos a través de este instrumento legislativo la complementación de un par de párrafos a las fracciones que se adicionan en los que se establece mediante dos tablas una serie de derechos que habrán de pagar aquellas personas físicas o morales que hayan construido o tengan en operación alguna obra o establecimiento sin contar con la autorización del uso de suelo de este Órgano Legislativo, conforme a lo que establecen los artículos 41 y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano.

La cuota que se les cobrará resulta del Límite Superior de Valor Catastral (LSVC) en un inmueble, multiplicado por un Porcentaje Diferencial (PD), lo que nos da una Cuota Fija (CF) por obra construida o uso de suelo utilizado sin previa autorización (es decir $LSVC \times PD = CF$).

El porcentaje diferencial en relación a los derechos que habrán de pagarse por obra construida o uso de suelo utilizado sin previa autorización conforme al Artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal va de forma exponencial del 0.05% al 0.25% dependiendo del valor catastral del inmueble, como se establece en la siguiente Tabla:

Rango	Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble	Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble	Porcentaje Diferencial por Valor Catastral	Regularización de Obra Construida o Uso de suelo utilizado sin previa autorización conforme al Artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Cuota Fija
A	\$0.11	\$162,740.82	0.05	\$8,137.04
B	162,740.83	325,481.16	0.05	\$16,274.06
C	325,481.17	650,963.56	0.05	\$32,548.18
D	650,963.57	976,444.70	0.05	\$48,822.24
E	976,444.71	1,301,927.10	0.10	\$130,192.71
F	1,301,927.11	1,627,408.26	0.10	\$162,740.83
G	1,627,408.27	1,952,889.39	0.10	\$195,288.94
H	1,952,889.40	2,278,371.81	0.15	\$341,755.77
I	2,278,371.82	2,603,852.96	0.15	\$390,577.94
J	2,603,852.97	2,929,335.38	0.15	\$439,400.31
K	2,929,335.39	3,254,816.51	0.20	\$650,963.30
L	3,254,816.52	3,580,297.67	0.20	\$716,059.53
M	3,580,297.68	3,906,090.04	0.20	\$781,218.01
N	3,906,090.05	11,718,268.85	0.25	\$2,929,567.21
O	11,718,268.86	24,663,843.29	0.25	\$6,165,960.82
P	24,663,843.30	En adelante	0.25	\$6,165,960.83

En lo que refiere a los derechos que habrán de pagarse por obra construida o uso de suelo utilizado sin previa autorización conforme al Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de igual forma el pago de derechos es exponencial, pero toda vez que aquí nos referimos a comercio, servicios, administración y oficinas de bajo impacto urbano, en locales de hasta 250 m² de superficie construida y, en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de hasta 750 m², y micro y pequeña empresa de 500m² a 1000m², se decidió que el Porcentaje Diferencial sea menor que el que se paga por artículo 41, quedando del 0.01% al 0.10% del Límite Superior del Valor Catastral del inmueble, como lo muestra la siguiente tabla:

Rango	Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble	Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble	Porcentaje Diferencial por Valor Catastral	Regularización de Obra Construida o Uso de suelo utilizado sin previa autorización conforme al Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Cuota Fija
A	\$0.11	\$162,740.82	0.01	\$1,627.41

B	162,740.83	325,481.16	0.01	\$3,254.81
C	325,481.17	650,963.56	0.01	\$6,509.64
D	650,963.57	976,444.70	0.01	\$9,764.45
E	976,444.71	1,301,927.10	0.03	\$39,057.81
F	1,301,927.11	1,627,408.26	0.03	\$48,822.25
G	1,627,408.27	1,952,889.39	0.03	\$58,586.68
H	1,952,889.40	2,278,371.81	0.05	\$113,918.59
I	2,278,371.82	2,603,852.96	0.05	\$130,192.65
J	2,603,852.97	2,929,335.38	0.05	\$146,466.77
K	2,929,335.39	3,254,816.51	0.07	\$227,837.16
L	3,254,816.52	3,580,297.67	0.07	\$250,620.84
M	3,580,297.68	3,906,090.04	0.07	\$273,426.30
N	3,906,090.05	11,718,268.85	0.10	\$1,171,826.89
O	11,718,268.86	24,663,843.29	0.10	\$2,466,384.33
P	24,663,843.30	En adelante	0.10	\$2,466,384.33

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único: Se adicionan las fracciones V y VI al artículo 235 del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 235.- Por los servicios de expedición de certificados, licencias, **solicitudes de modificaciones de uso de suelo**, estudios y dictamen que a continuación se indican, se cubrirán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

I. Por certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por cada uno - \$1,123.00

II. Por el dictamen de estudio de impacto urbano que efectúe la autoridad competente, modificación o su prórroga:

a). En los proyectos de vivienda que tengan más de 10,000 metros cuadrados de construcción - \$2,347.00

b). En los proyectos que incluyan oficinas, comercios, industrias, servicios o equipamientos, por más de 5,000 metros cuadrados de construcción, así como las estaciones de servicio de combustibles y crematorios - \$4,686.50

III. Por certificado único de zonificación de uso del suelo - \$891.50

IV. Dictamen de informe preliminar - \$2,337.00

V. Por solicitud de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal - \$1,940.80.

Los derechos por obra construida o uso de suelo utilizado sin previa autorización conforme al Artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se calcularán aplicando el valor catastral por el porcentaje diferencial conforme a la siguiente tarifa:

Rango	Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble	Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble	Porcentaje Diferencial por Valor Catastral	Obra Construida o Uso de suelo utilizado sin previa autorización conforme al Artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Cuota Fija
A	\$0.11	\$162,740.82	0.05	\$8,137.04
B	162,740.83	325,481.16	0.05	\$16,274.06
C	325,481.17	650,963.56	0.05	\$32,548.18
D	650,963.57	976,444.70	0.05	\$48,822.24
E	976,444.71	1,301,927.10	0.10	\$130,192.71
F	1,301,927.11	1,627,408.26	0.10	\$162,740.83
G	1,627,408.27	1,952,889.39	0.10	\$195,288.94
H	1,952,889.40	2,278,371.81	0.15	\$341,755.77
I	2,278,371.82	2,603,852.96	0.15	\$390,577.94
J	2,603,852.97	2,929,335.38	0.15	\$439,400.31
K	2,929,335.39	3,254,816.51	0.20	\$650,963.30
L	3,254,816.52	3,580,297.67	0.20	\$716,059.53
M	3,580,297.68	3,906,090.04	0.20	\$781,218.01
N	3,906,090.05	11,718,268.85	0.25	\$2,929,567.21
O	11,718,268.86	24,663,843.29	0.25	\$6,165,960.82
P	24,663,843.30	En adelante	0.25	\$6,165,960.83

VI. Por solicitud de modificaciones de los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro y pequeña industria - \$971.40.

Los derechos por obra construida o uso de suelo utilizado sin previa autorización conforme al Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se calcularán aplicando el valor catastral por el porcentaje diferencial conforme a la siguiente tarifa:

Rango	Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble	Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble	Porcentaje Diferencial por Valor Catastral	Obra Construida o Uso de suelo utilizado sin previa autorización conforme al Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Cuota Fija
A	\$0.11	\$162,740.82	0.01	\$1,627.41
B	162,740.83	325,481.16	0.01	\$3,254.81
C	325,481.17	650,963.56	0.01	\$6,509.64
D	650,963.57	976,444.70	0.01	\$9,764.45
E	976,444.71	1,301,927.10	0.03	\$39,057.81
F	1,301,927.11	1,627,408.26	0.03	\$48,822.25
G	1,627,408.27	1,952,889.39	0.03	\$58,586.68
H	1,952,889.40	2,278,371.81	0.05	\$113,918.59
I	2,278,371.82	2,603,852.96	0.05	\$130,192.65
J	2,603,852.97	2,929,335.38	0.05	\$146,466.77
K	2,929,335.39	3,254,816.51	0.07	\$227,837.16
L	3,254,816.52	3,580,297.67	0.07	\$250,620.84
M	3,580,297.68	3,906,090.04	0.07	\$273,426.30
N	3,906,090.05	11,718,268.85	0.10	\$1,171,826.89
O	11,718,268.86	24,663,843.29	0.10	\$2,466,384.33
P	24,663,843.30	En adelante	0.10	\$2,466,384.33

Tratándose de estudios y dictámenes de incremento de densidad, relacionados con viviendas de interés social, no se estará obligado al pago de los derechos correspondientes.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero.- Los ingresos generados por los Derechos establecidos en las fracciones V y VI del artículo 235 de este Código serán clasificados como recursos autogenerados de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contravengan el contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



ASAMBLEA
DE TODOS



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL CON PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA DE REFORMAN A LOS ARTÍCULOS 23 QUINTUS Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

Que el pasado 18 de abril del año 2013, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, le fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA DE REFORMAN A LOS ARTÍCULOS 23 QUINTUS Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentado por el Diputado Armando Tonatiuh González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36, 42 fracciones XI y XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7, 10 fracción I, 59, 61, 62 fracción II, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocó al estudio de la iniciativa descrita en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Administración Pública Local, someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presente Dictamen, conforme a los siguientes:

PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, efectuada el día 17 de abril del año 2013, el Diputado Armando Tonatiuh González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento la **INICIATIVA DE**



REFORMAN A LOS ARTÍCULOS 23 QUINTUS Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

2.- Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispuso mediante oficio número MDSPPA/CSP/500/2013 de fecha 17 de abril de 2013, que la iniciativa en comento fuera turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la iniciativa de mérito y con las modificaciones realizadas, elaboró el dictamen, que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Administración Pública Local es competente para analizar y dictaminar la **INICIATIVA DE REFORMAN A LOS ARTÍCULOS 23 QUINTUS Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que esta Comisión dictaminadora, coincide con el promovente en el sentido de adoptar medidas legislativas, con la finalidad de que la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ambas del Gobierno del Distrito Federal, tenga vinculación para la elaboración y modificación de los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, que tengan que ver con suelo de conservación, comunidades y/o poblados rurales.

TERCERO.- Que tal y como se afirma en la Exposición de Motivos de la iniciativa que se dictamina, la expansión urbana de la Ciudad de México, ha tenido un incremento acelerado y sin control, que de continuar con las dinámicas actuales de crecimiento urbano y cambio de uso del suelo, los bienes y servicios ambientales de los cuales



depende, se verán significativamente disminuidos en cantidad y calidad, afectando severamente el nivel de vida de sus habitantes.

La evolución que ha tenido esta gran metrópoli, en relación a su situación conurbana con otros asentamientos humanos, y con otras localidades pertenecientes a otros estados, año con año, ha ido creciendo de una forma tal, que hoy en día resulta necesario atender el tema de manera frontal, con el propósito de solucionar la problemática urbanística, económica, ambiental, social, etc., que ha surgido con el advenimiento de un desarrollo en los límites, no sólo del Distrito Federal, sino de aquellas principales ciudades que colinda con esta urbe.

Entre las causas relevantes de la degradación de los recursos naturales en el Distrito Federal, pueden citarse las siguientes: deforestación por cambio de uso del suelo forestal a agrícola y urbano.

Es por ello que los suelos de conservación, son vitales porque aportan servicios ambientales que significan la sobrevivencia de la población que habita en la zona metropolitana; por la conservación de la biodiversidad de la región; y por ser el espacio en el cual se realizan las actividades económicas de subsistencia para la población que habita la zona rural de la entidad.

CUARTO.- Que la dictaminadora destaca la relevancia de tomar en cuenta los diversos instrumentos normativos, que hay en la materia, en este caso, la:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

Para dar cumplimiento a este precepto, es menester garantizar, su integración y considerar el factor ambiental en todas las políticas públicas tanto nacionales como locales.



Por ello, la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado debe ser integral y sustentable, tomando como uno de los criterios principales el medio ambiente, acorde a lo establecido en él:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Además, conforme a lo preceptuado por el artículo 26 de nuestra carta Magna, el Estado debe establecer y estar organizado bajo un sistema de planeación democrática del desarrollo.

El Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, señala que la organización política y administrativa, se atenderá a principios estratégicos, tales como la formulación de políticas y programas de desarrollo económico, considerando las particularidades de la ciudad y su congruencia con la planeación nacional del desarrollo; la conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y de **protección a los elementos del medio ambiente.**

La **Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal,** constituye la base para la formulación de una Agenda Ambiental. El artículo 9, fracción III de esta Ley, establece:

Artículo 9. Las atribuciones que, en materia de planeación, les corresponderán a los titulares de las dependencias, serán:

...

III. Elaborar los programas sectoriales que correspondan tomando en cuenta, en su caso, las propuestas que presenten las dependencias afines, las entidades y órganos desconcentrados del sector y los órganos político-administrativos, así como las opiniones de los grupos sociales interesados;

...



ASAMBLEA
DE TODOS



La ley citada determina las atribuciones en materia de planeación otorgadas a los titulares de las dependencias de la administración central para elaborar los programas sectoriales; también define claramente el objetivo del programa.

La **Ley Ambiental del Distrito Federal**, establece las estrategias y acciones prioritarias para la ejecución de la Política Ambiental del Distrito Federal e integrará las acciones de los diferentes sectores, la ley en cuestión, determina lo siguiente:

Artículo 3.- Se consideran de utilidad pública:

...

II. El establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación y suelo urbano para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales;

...

En este orden de ideas el artículo 50 fracción II de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, determina lo siguiente:

Artículo 50. Dentro de las áreas de actuación, podrán establecerse polígonos de actuación, ajustándose a los Programas y a las determinaciones de los órganos centrales de la Administración Pública que resulten competentes conforme a esta Ley.

El reglamento establecerá el número, objeto y denominación de las áreas de actuación, entre las cuales se encontrarán:

...

II. En suelo de conservación:

- a) Áreas de rescate ecológico;
- b) Áreas de preservación ecológica;
- c) Áreas de producción rural y agroindustrial;
- d) Áreas de transición;
- e) Áreas de conservación patrimonial; y
- f) Las determinadas en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.



ASAMBLEA
DE TODOS



...

Es de mencionar que el Plan Verde de la Ciudad de México, fue el instrumento rector de las políticas públicas en materia ambiental del Gobierno del Distrito Federal a mediano plazo (15 años). Este importante instrumento contiene las estrategias y acciones para encaminar a la Ciudad de México hacia su desarrollo sustentable; el cual establece:

PLAN VERDE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TEMA 1. SUELO DE CONSERVACIÓN

Objetivo: Rescatar el Suelo de Conservación como espacio clave del equilibrio ecológico de la ciudad.

Estrategia 1.- Contención del crecimiento urbano y recuperación de los espacios ocupados por asentamientos irregulares del Suelo de Conservación.

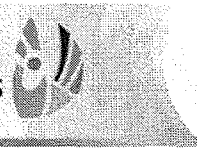
- **Alcanzar el crecimiento cero de asentamientos humanos irregulares en el Suelo de Conservación.**

Estrategia 2.- Restauración y conservación de ecosistemas en el Suelo de Conservación.

- **Rescatar la cuenca de los ríos Magdalena y Eslava para revertir su degradación ambiental incrementando la capacidad para la cosecha de agua en la parte alta de las cuencas, construyendo infraestructura para la captación y tratamiento de aguas residuales y recuperando espacios públicos para el uso de la ciudadanía.**
- **Reforestar y restaurar el Suelo de Conservación con un promedio de 2 millones de plantas cada año.**
- **Llevar a cabo la reconversión productiva de 1,046 hectáreas de terrenos en áreas abiertas del Suelo de Conservación hacia sistemas agroforestales al 2012.**
- **Consolidar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del D.F., dotando a cada una de las 21 ANP existentes de un Plan de Manejo para su conservación para el 2012.**



ASAMBLEA
DE TODOS



- **Recuperar la zona lacustre chinampera de las Delegaciones Xochimilco y Tláhuac.**

Continuando con la concordancia y la concatenación de los ordenamientos normativos referidos, El **Programa de Medio Ambiente 2007-2012**, del Gobierno del Distrito Federal, determinaba, dentro de su agenda, lo siguiente:

3.2 Objetivos

3.2.1 Objetivo general

Proteger el Suelo de Conservación, como espacio clave del equilibrio ambiental en la Ciudad, mediante la conservación de sus ecosistemas que lo conforman, así como preservar la flora y fauna silvestres para garantizar la permanencia de los servicios ambientales.

De lo anterior, se concluye que el estado debe ser el principal promotor de conservar la sustentabilidad de la Ciudad, con lo cual obliga en este caso, a este órgano legislativo a tomar todas las medidas legislativas necesarias para mantener un equilibrio ecológico en beneficio de su población.

QUINTO.- Que la superficie actual del Suelo de Conservación es de 87,204 ha, que corresponden a poco más del 59% del área total del Distrito Federal Esta área ocupa parte del territorio de las delegaciones Alvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco.¹

En este sentido y como ha sido señalado, en el párrafo anterior, lo opinión que se propone en la reforma que nos ocupa, debe ajustarse a los establecido en el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

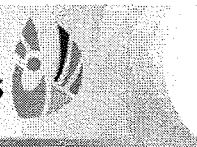
SEXTO.- Que resulta necesario adecuar los instrumentos normativos que ayuden a encaminar a la Ciudad de México hacia la sustentabilidad de su desarrollo, para que continúe siendo un espacio adecuado para sus habitantes, sin comprometer el patrimonio natural que la hace viable, dándole herramientas vigentes y acordes a la realidad a las estructuras gubernamentales, cuyo enfoque primordial será, la preservación del suelo de conservación, comunidades y/o pueblos rurales.

¹ http://www.transparenciamedioambiente.df.gob.mx/index.php?view=article&catid=71%3Aimpactos-en-la-vida-cotidiana&id=214%3Aidonde-se-ubican-los-suelos-de-conservacion-en-la-ciudad-de-mexico-&format=pdf&option=com_content&Itemid=450

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



ASAMBLEA
DE TODOS



SÉPTIMO.- Que de continuar con las dinámicas actuales de crecimiento urbano y cambio de uso del suelo, los bienes y servicios ambientales, de los cuales depende la Ciudad de México, se verán significativamente disminuidos en cantidad y calidad, afectando severamente la vida de los habitantes de la Ciudad de México.

OCTAVO.- Que el desarrollo de la ciudad debe incorporar forzosamente el componente ambiental en la aplicación de las políticas públicas que propone instrumentar su gobierno, es por ello, que son impostergables las adecuaciones a los distintos ordenamientos jurídicos, que requieren de una nueva visión, esfuerzos coordinados, compromiso, concientización, cooperación, participación; que definan la responsabilidad de encaminar al Distrito Federal hacia la sustentabilidad, a través del trabajo y la colaboración multisectorial.

NOVENO.- Que con las modificaciones planteadas, esta dictaminadora considera que se atiende la preocupación manifestada por el promovente, además de que se brinda un marco jurídico apropiado para la preservación del suelo de conservación, con la finalidad de contribuir a garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de todos los habitantes del Distrito Federal.

En consecuencia, la Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera, que es de resolver y

RESUELVE

ÚNICO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen, con las modificaciones contenidas en el mismo.

Por lo que somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 QUINTUS Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 23 Quintus.- A la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestal y del sector agropecuario, así como la equidad de las comunidades étnicas y la tutela de derechos indígenas:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de promoción y fomento agrícola, agropecuario, turismo alternativo, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas del sector rural;

Emitir en el ámbito de sus atribuciones, opinión a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la elaboración de los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones que tengan que ver con suelo de conservación, comunidades y/o pueblos rurales; en un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la recepción de la solicitud correspondiente.

La opinión referida en el párrafo que antecede aplicará y deberá apegarse estrictamente a las áreas de actuación establecidas en el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su reglamento.

La opinión que emita la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades no tendrá efecto cuando se encuentren involucrados en ella temas relacionados con asentamientos humanos irregulares, a los que se refiere la fracción XIX Bis 2 del artículo 9 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

II a la XIV

...

Artículo 24.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a la II

...

III. Elaborar los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones y, en coordinación con las Delegaciones, someterlos a consideración del Jefe de Gobierno;



En el caso de modificaciones que impacten el uso de suelo de conservación, comunidades y/o poblados rurales, solicitar y atender la opinión que emita para estos efectos la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, en el plazo y condiciones establecidas para ello.

IV a la XX

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno tendrá noventa días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 3 del mes de junio de 2013.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

PRESIDENTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

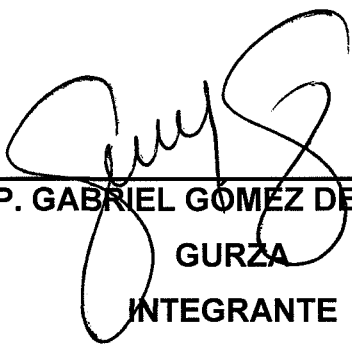


ASAMBLEA
DE TODOS



~~DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE~~

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO


DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE


DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE


DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 BIS Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 38; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X, ESTA ÚLTIMA CON TRES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 18 BIS, TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

La Comisión de Transparencia a la Gestión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 61, fracción I, 62, fracción XXXI, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 83 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 9, fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen relativo a la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1º, el primer párrafo del artículo 18 Bis y el segundo párrafo de la fracción V del artículo 38; y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X, esta última con tres párrafos, al artículo 18 Bis, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", misma que presentó el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A efecto de analizar y dictaminar la citada iniciativa, la Comisión de Transparencia a la Gestión se reunió el día catorce de agosto de dos mil trece.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante oficio MDSPPA/CSP/271/2013, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Transparencia a la Gestión, para su análisis y dictamen, la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1º, el primer párrafo del artículo 18 Bis y el segundo párrafo de la fracción V del artículo 38; y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X, esta última con tres párrafos, al artículo 18 Bis, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", misma que se describe a continuación:

I. En la exposición de motivos, el diputado Téllez menciona, entre otros, los siguientes:

(i) Que aún existen áreas de opacidad en materia de rendición de cuentas, Transparencia y acceso a la información pública del Gobierno del Distrito Federal, que deben ser materia de atención y reforma por esta Asamblea Legislativa;

(ii) Que, entre las áreas de opacidad referidas por el diputado, destacan los fideicomisos, en virtud de que, generalmente, no cumplen en su totalidad con las obligaciones en materia de Transparencia y rendición de cuentas;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

(iii) Que, del análisis titulado "Índices de cumplimiento de la primera Evaluación-Diagnóstico de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet - 2012", que realizó el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con la opacidad con la que operan los fideicomisos, se desprende lo siguiente:

(iii.1) los fideicomisos públicos Central de Abasto de la Ciudad de México y Para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal, no cumplieron con las obligaciones contenidas en los artículos 13 a 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que el citado Instituto los calificó con un índice de cumplimiento de obligaciones específicas igual a cero;

(iii.2) el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes en el Distrito Federal fue calificado con un índice de cumplimiento de 8.3; asimismo, resalta el diputado promover que del análisis se desprende que dicho fideicomiso no cumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

(iii.3) el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público fue calificado con un índice de cumplimiento de 12.3; el Fideicomiso Complejo Ambiental Xochimilco fue calificado con un índice de cumplimiento de 18.6 y el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México fue calificado con un índice de cumplimiento de 27.8; y

(iii.4) el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal fue calificado con un índice de cumplimiento de 100.

(iv) Que, de la lectura del informe titulado "Informe estadístico del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Distrito Federal", realizado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se desprende que en el 2012, el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México y el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal no presentaron el informe estadístico de solicitudes de información pública y de datos personales;

(v) Que, conforme a II informe citado en el punto (iv) anterior, los siguientes 10 fideicomisos, conjuntamente, recibieron más de mil solicitudes de información pública y datos personales: Central de Abasto de la Ciudad de México, Centro Histórico de la Ciudad de México, Recuperación Crediticia del Distrito Federal, Educación Garantizada del Distrito Federal, Museo de Arte Popular Mexicano, Museo del Estanquillo, Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal, Complejo Ambiental Xochimilco y Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

(vi) Que es evidente que esta Asamblea Legislativa requiere implementar medidas para potenciar la rendición de cuentas y la Transparencia de la información pública en el Distrito Federal, para el caso de los fideicomisos;

(vii) Que se requiere, no sólo señalar que éstos deben cumplir con las obligaciones que les impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sino que su incumplimiento tenga como consecuencia el incurrir en responsabilidad administrativa grave;

(viii) Que deben ampliarse las obligaciones en materia de Transparencia de información pública de oficio que tienen los fideicomisos públicos a: las reglas de operación; el impacto social derivado del cumplimiento de sus obligaciones; las actas de los comités técnicos; y los indicadores de gestión del fideicomiso y los resultados anuales de su aplicación;

(ix) Que "no pasa desapercibido, que los fideicomisos sólo están obligados, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuando el fideicomitente único es el Gobierno del Distrito Federal, lo que no es debido, considerando que cualquier intervención del Ejecutivo del Distrito Federal en actos jurídicos implica necesariamente, conforme al mandato constitucional referido en el inicio de la presente exposición de motivos, la publicidad de la información generada. Por ello, se propone una reforma que finalice con esta medida." (sic);
y

(x) Que debe modificarse el texto de la ley a efecto de "que los mandatos y actos jurídicos análogos, que son otras formas de aplicación de recursos públicos, sean obligados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para potenciar la rendición de cuentas de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos del Gobierno del Distrito Federal." (sic).

II. En virtud de la citada exposición de motivos, el diputado promovente propone el siguiente proyecto de Decreto:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 1º, el primer párrafo del artículo 18 Bis y el segundo párrafo de la fracción V del artículo 38; y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X, esta última con tres párrafos, al artículo 18 Bis, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier fideicomiso, mandato, entidad, organismo u organización que reciba o ejerza recursos públicos del Distrito



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

Federal.”

“Artículo 18 Bis.- Además de lo señalado en el artículo 14, los fideicomisos, mandatos y fondos públicos y actos jurídicos análogos, tanto los considerados como entidades paraestatales como los que no lo son, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a VI. ...

VII. Reglas de operación y cualquier otra normatividad interna que le rija, con independencia de su denominación, sea o no publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal;

VIII. Impacto social derivado del cumplimiento de las acciones que realiza el fideicomiso, mandato o fondo público;

IX. Actas de los comités técnicos y otros órganos colegiados con funciones directivas en el Fideicomiso, cualquiera que sea su denominación; y

X. Indicadores de gestión del Fideicomiso y los resultados de su aplicación anual.

Estas obligaciones son aplicables a aquellos fideicomisos en que el Gobierno del Distrito Federal no sea el único fideicomitente, siempre que reciba recursos públicos de la Entidad Federativa.

Las omisiones a las obligaciones establecidas en este artículo serán consideradas como faltas administrativas graves, en términos de la Ley aplicable.”

“Artículo 38.- Se considera como información confidencial:

I. a IV. ...

V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

No podrá invocarse el secreto bancario o fiduciario cuando el titular de las cuentas sea un Ente Obligado, ni cuando se hubieren aportado recursos públicos a un fideicomiso de carácter privado, mandato o contrato análogo, en lo que corresponda a la parte del financiamiento público que haya recibido. Tampoco podrá invocarse el secreto fiduciario cuando el Ente Obligado se constituya como fideicomitente o fideicomisario de fideicomisos públicos.

...
...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente.”

La Comisión de Transparencia a la Gestión, previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basa su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Transparencia a la Gestión coincide con el diputado promovente en el sentido de ampliar las obligaciones a cargo de fideicomisos y fondos públicos con el fin de que dichos entes públicos publiquen en sus sitios de Internet información adicional a la actualmente prevista, misma que debe ser del dominio público en razón de la naturaleza jurídica de los fideicomisos y fondos públicos.

SEGUNDO.- Que, en relación con la modificación planteada al texto del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Comisión considera que: (i) los fideicomisos ya están previstos en el mencionado artículo 1 bajo el texto “cualquier entidad, organismo u organización”; (ii) los contratos de mandato no tienen personalidad jurídica, por lo que no pueden ser entes obligados asimilados a los órganos de gobierno; en la actualidad, los contratos de mandato en los que se utilicen recursos públicos como contraprestación, son información pública en términos del texto vigente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y (iii) agregar el verbo “ejercer” al existente “recibir” no agrega vinculación ni supuestos nuevos, ya que el “ejercer” recursos públicos implica haberlos “recibido” antes; lo anterior, en el entendido de que el diputado promovente plantea el verbo “ejercer” como sinónimo del verbo “gastar” (emplear el dinero en algo).

TERCERO.- Que, en tratándose de la modificación al primer párrafo del artículo 18 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, planteada en la iniciativa materia del presente dictamen, misma que prevé la inclusión de los “mandatos” y los “actos jurídicos análogos” como entes obligados, esta Comisión no la considera procedente en virtud de lo expresado en el considerando Segundo anterior; asimismo, en relación con la adición del texto “tanto los considerados como entidades paraestatales como los que no lo son”, esta Comisión no concuerda con lo vertido por el diputado promovente en la exposición de motivos, en función de que, actualmente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal ya incluye en el concepto “fideicomiso público” a aquellos en los que el Gobierno del Distrito Federal no es el fideicomitente único, ya que el artículo 43 de dicha ley no hace distinción entre los fideicomisos en los que la Administración Pública es fideicomitente único y aquellos en los que ésta no es fideicomitente único, por lo que la referencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a “fideicomisos públicos” ya incluye lo planteado por el diputado Téllez. A continuación, para mayor claridad, se citan, en lo conducente, los artículos 2º y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.-

“Artículo 2º.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

...
...

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.”

“Artículo 43.- Los Fideicomisos Públicos a que se refiere el artículo 2° de la presente ley, son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno o a los Jefes Delegacionales, en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.”

CUARTO.- Que esta Comisión comparte el espíritu de la iniciativa de hacer más claro el manejo de los recursos vinculados con contratos de mandato y otros actos jurídicos por virtud de los cuales los Entes Obligados (según dicho término es definido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal) otorgan representación jurídica, por lo que se agrega un párrafo al artículo 18 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de que los Entes Obligados deban mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, además de lo previsto por la fracción XVII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cualquier tipo de instrucciones que el mandante exprese al mandatario o cualquier tipo de instrucciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de representar, otorgada mediante otro acto jurídico.

QUINTO.- Que esta Comisión está de acuerdo con el contenido de la propuesta de adicionar las fracciones VII a X al artículo 18 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con las siguientes modificaciones: (i) en tratándose del penúltimo párrafo de la adición planteada, esta Comisión no la estima procedente en función de lo expuesto en el considerando Tercero anterior; y (ii) en relación con el último párrafo de la adición planteada, cabe señalar que esta Asamblea Legislativa no tiene facultades para legislar en materia de responsabilidad administrativa de servidores públicos, por lo que esta Comisión estima que la propuesta es inconstitucional, en razón de que pretende calificar como grave una conducta que debe analizarse a la luz del articulado de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Que, en relación con la reforma propuesta al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Comisión considera inconveniente incluir la referencia a los contratos de mandato y a contratos análogos, en función de que las limitaciones al secreto bancario o fiduciario deben ser concretas y justificadas a efecto de considerarlo inaplicable a un caso concreto, situación que esta Comisión no advierte en la propuesta, toda vez que los recursos públicos no se “aportan” a un contrato de mandato (o a un contrato análogo al de mandato), sino que son pagados como contraprestación al mandatario; en todo caso, dichos contratos ya son considerados por la mencionada ley como información pública.



VILEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

SÉPTIMO.- Que, en relación con el propuesto artículo tercero transitorio del decreto, esta Comisión no considera como correcta una remisión general al ordenamiento jurídico, en función de que es labor del órgano legislativo hacer un examen sobre las implicaciones de las iniciativas en los distintos cuerpos normativos que integran el ordenamiento jurídico del Distrito Federal, por lo que, en caso de considerar una norma como contraria al texto planteado en una iniciativa, debe incluirse la referencia a ésta a efecto de derogarla expresamente,

OCTAVO.- Que, en virtud de que, para evaluar el cumplimiento por parte de los Entes Obligados de las nuevas fracciones del artículo 18 de la multi-citada ley, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal deberá adecuar los criterios de evaluación de los portales de Internet de los Entes Obligados a quienes les aplica el mencionado artículo 18, esta Comisión estima necesario que la *vacatio legis* de la reforma materia del presente dictamen sea de noventa días.

NOVENO.- Que, a efecto de que quede claro que el tratamiento de los datos derivados de la publicidad de la información que se transparente en virtud de la presente reforma, deberá estar limitado en los términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se agrega una mención de ello únicamente para efectos de claridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia a la Gestión concluye su dictamen con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1º, el primer párrafo del artículo 18 Bis y el segundo párrafo de la fracción V del artículo 38; y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X, esta última con tres párrafos, al artículo 18 Bis, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", con los cambios mencionados en el presente dictamen, para quedar en los términos siguientes:

"DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 18 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 18 Bis.- ...

I. a IV. ...

V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de creación del fideicomiso o del fondo público;

VI. Causas y motivos por los que se inicia el proceso de extinción del fideicomiso o fondo público, especificando de manera detallada los recursos financieros destinados para tal efecto;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

VII. Reglas de operación y cualquier otra normatividad interna del fideicomiso o fondo público, con independencia de su denominación, sea o no publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal;

VIII. Impacto social derivado del cumplimiento de las acciones que realiza el fideicomiso o fondo público;

IX. Actas de los comités técnicos y otros órganos colegiados con funciones directivas en el fideicomiso o fondo público, cualquiera que sea su denominación; y

X. Indicadores de Gestión del fideicomiso o fondo público y los resultados de su aplicación anual.

En relación con contratos de mandato y otros actos jurídicos por virtud de los cuales los Entes Obligados otorguen representación jurídica, los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, además de lo previsto por la fracción XVII del artículo 14 de la presente ley, cualquier tipo de instrucciones que el mandante exprese al mandatario o cualquier tipo de instrucciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de representar, otorgada mediante otro acto jurídico.

La divulgación de la Información Pública objeto del presente artículo deberá respetar las restricciones impuestas por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS


PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes a la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal deberá aprobar, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, los criterios de evaluación de los portales de Internet, aplicables a la reforma prevista en el presente Decreto.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día catorce del mes de agosto del año 2013.


DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
Presidente


DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA
Vicepresidente



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

DIP. VIDAL LEERENAS MORALES
Secretario

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
Integrante

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
Integrante

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA
Integrante

DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA
Integrante



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. VI LEGISLATURA.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, 50, 51, 52 y 57 del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, la Comisión de Participación Ciudadana, somete a la consideración de esta Soberanía el Dictamen con Proyecto de Decreto, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

1.- A la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura le fue turnada para su análisis, discusión y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL**

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



[Handwritten mark at the bottom]



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



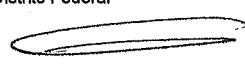
"2013; Año de Belisario Domínguez"

ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, misma que se relaciona a continuación:

A) La iniciativa de merito fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, a la Comisión de Participación Ciudadana, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/983/13, de fecha 09 de agosto de 2013, signado por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, en términos de lo establecido por los artículos 44 fracción XIII, y 86 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**.

2.- Por lo tanto y una vez que se confirmó que la iniciativa cumplen con los requisitos legales para ser discutida por la Comisión de Participación Ciudadana; y con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 28, 29, 32, 86 y 87 párrafo primero del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, procedió a la elaboración del dictamen correspondiente de la iniciativa señalada con antelación.

3.- Mediante oficio ALDFVIL/CPC/0138/2013 signado por la Diputada Lucila Estela Hernández, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, se turnó a las Diputadas y los Diputados integrantes de dicha Comisión, el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente, de conformidad con lo





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

señalado en el artículo 19 fracción VII del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

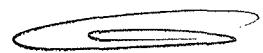
4.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunieron el día 8 de noviembre de 2013 en el Salón 4 Edif. de Gante #15., a efecto de emitir el dictamen de la iniciativa de merito.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 122 apartado C), Base Primera, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXIII, 63, 64, y 89 de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 28, 32 primer párrafo, 33 y 87 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 4, 8, 9 fracción I, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, esta Comisión de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver de la iniciativa antes relacionada, al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la lectura, análisis y revisión de la iniciativa en estudio, se consideró para su mejor análisis y dictaminación lo siguiente:

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

a) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; presentada por la Diputada Lucila Estela Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

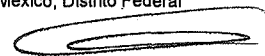
La iniciativa de merito, hace referencia a El treinta y uno de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió la convocatoria, dirigida a los ciudadanos del Distrito Federal, para participar en el procedimiento de elección de los integrantes de los "Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013", la cual fue publicada en la "Gaceta Oficial del Distrito Federal", de la citada entidad federativa, el día cuatro de junio.

Primer juicio federal para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Disconforme con la mencionada convocatoria, el cuatro de junio de dos mil trece, Blanca Patricia Gándara Pech, mediante escrito presentado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual quedó radicado ante la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, con la clave de expediente SDF-JDC-182/2013.

El once de junio de dos mil trece, la Sala Regional Distrito Federal determinó reencausar el juicio ciudadano, a fin de que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en plenitud de jurisdicción resolviera lo que en Derecho correspondiera.

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

El mencionado medio de impugnación local quedó radicado ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el expediente identificado con la clave TEDF-JLDC-029/2013.

El veinte de junio de dos mil trece, Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió, el juicio ciudadano local identificado con la clave de expediente TEDF-JLDC-029/2013, en el sentido de confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la convocatoria controvertida.

Segundo juicio federal para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

Disconforme con lo determinado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el veinticuatro de junio de dos mil trece, Blanca Patricia Gándara Pech presentó, ante la Oficialía de Partes del mencionado Tribunal Electoral local, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la sentencia TEDF-JLDC-029/2013.

Medio de impugnación quedó radicado en el expediente identificado con la clave SDF-JDC-213/2013.

El primero de julio de dos mil trece, la Sala Regional Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SDF-JDC-213/2013, al tenor siguiente:

Sentido de la sentencia. En consecuencia, al haber resultado infundados los agravios de la actora, pues la resolución del Tribunal local se encuentra debidamente fundada y motivada, así como que el estudio de constitucionalidad que hicieron de la norma contenida en el artículo 92, párrafo tercero, de la Ley de Participación es acorde con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se confirma la resolución





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

impugnada, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el expediente identificado con la clave TEDF-JLDC-029/2013.

Recurso de reconsideración

Disconforme con la sentencia SDF-JDC-213/2013, el cuatro de julio de dos mil trece, Blanca Patricia Gándara Pech presentó, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Distrito Federal, escrito de demanda de reconsideración.

Mediante oficio SDF-SGA-OA-983/2013, de cuatro de julio de dos mil trece, el Actuario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adscrito a la Sala Regional Distrito Federal remitió, la aludida demanda de reconsideración, con sus anexos.

Mediante proveído de cuatro de julio de dos mil trece, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente SUP-REC-69/2013, con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Blanca Patricia Gándara Pech, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en los artículos 19 y 68, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por auto de cinco de julio de dos mil trece, el Magistrado, Flavio Galván Rivera, acordó radicar, en la Ponencia a su cargo, el recurso de reconsideración al rubro indicado.

Por proveído de quince de julio de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera admitió la demanda de reconsideración, por considerar satisfechos los requisitos ordinarios de procedibilidad del medio de impugnación.

Es pertinente señalar que del análisis integral de la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales ciudadano que motivó la integración del expediente SDF-JDC-213/2013 ante la Sala Regional Distrito





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

Federal, se advierte que la pretensión de la ciudadana recurrente fue que esa Sala Regional revocara la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal y como consecuencia decretara la inaplicación del artículo 92, párrafo tercero, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, por considerarlo contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estudio del fondo de la litis. La recurrente expone como conceptos de agravio que hizo valer ante la Sala Regional responsable conceptos de agravio relativos a la solicitud de inaplicación del artículo 92, tercer párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana de la aludida entidad federativa, que no fueron atendidos, por lo que la sentencia ahora impugnada no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad, vulnerando los derechos humanos de acceso a la justicia y debida fundamentación y motivación de los actos de autoridad.

Asimismo, esgrime que en el examen de proporcionalidad hecho por el Tribunal Electoral del Distrito Federal se reconoció que el artículo 92, tercer párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana de esa entidad federativa, en la porción normativa "[...] sin posibilidad de reelegirse", no establece textualmente alguna temporalidad para la imposibilidad de reelección; motivo por el cual se debió haber declarado su inconstitucionalidad.

También expuso ante la Sala Regional responsable que el Tribunal Electoral del Distrito Federal no hizo una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 35 de la Constitución federal; 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues de haberlo hecho hubiera llegado a la conclusión de que todo ciudadano tiene derecho a ser nombrado para cualquier





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

empleo o comisión del servicio público y más aun tratándose de cargos honoríficos como es el de integrante de los Comités Ciudadanos, sin que se pueda imponer restricción alguna, sin que atendiera tal planteamiento.

Por tanto, la actora estima que la disposición normativa restringe, de manera desproporcionada e irracional, el derecho de participación política de los ciudadanos y transgrede el principio de certeza, ya que se puede presentar el caso de un ciudadano que por diversas circunstancias haya cambiado de domicilio y renunciado al Comité Ciudadano del domicilio anterior, y aun así, se le niegue la posibilidad de poder participar con la comunidad de su nuevo domicilio para siempre, lo cual es desproporcional al no prever un plazo cierto.

De lo anterior se desprende que en esencia, la actora se inconforma de que tanto la Sala Regional responsable, como el Tribunal Electoral del Distrito Federal no estimaron inconstitucional el precepto en cuestión, vulnerando con ello sus derechos político-electorales.

Al respecto, esta Sala Superior estima esencialmente fundado el motivo de inconformidad, por lo siguiente.

Le asiste la razón a Blanca Patricia Gándara Pech, al considerar que lo previsto en el artículo 92, tercer párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, debió haberse inaplicado al caso concreto por su evidente inconstitucionalidad, ya que no sólo restringe el derecho de todo ciudadano a participar en su comunidad a través de un cargo honorífico, como lo es el de integrante de los Comités Ciudadanos o de los Consejos de los Pueblos, sino también porque no establece temporalidad alguna para la imposibilidad de la reelección.

En efecto, el citado precepto establece lo siguiente:





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

"Artículo 92.- En cada colonia se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso i) del párrafo segundo del artículo 112 de esta Ley.

...

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años, sin posibilidad de reelección."

Del artículo en cuestión se advierte que el legislador del Distrito Federal indebidamente restringe el derecho de los ciudadanos a participar en los Comités Ciudadanos y en los Consejos de los Pueblos, sobre la base de un principio que constitucionalmente está previsto exclusivamente para determinados cargos públicos y no honoríficos, como acontece en la especie.

La Norma Fundamental del país prevé, en sus artículos 59, 83, 115, fracción I, párrafo segundo, 116, fracción I, párrafo tercero, y fracción II, párrafo segundo y 122, Base Segunda, fracción I, párrafo segundo, la no reelección de los funcionarios públicos en los cargos de Presidente de la República, Gobernadores de los Estados, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como Legisladores Federales y Locales.

Sin embargo, las disposiciones anteriores no implican una restricción de reelección para otros cargos distintos a los ahí establecidos, por lo que se estima incorrecto que las razones que sustentaron dichas prohibiciones específicas, puedan servir de sustento para supuestos distintos.

Es de resaltar que la prohibición establecida en el tercer párrafo del artículo 92 en comento, se encuentra referida a cargos ciudadanos y no públicos, en cuya designación no intervienen partidos políticos, además de que los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos no





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

constituyen autoridades públicas, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal que dispone, en términos generales, que dicho órgano tiene la atribución de representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demás o propuestas de los vecinos.

A efecto de evidenciar lo anterior, se estima conveniente transcribir el indicado artículo.

Artículo 93.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia;

II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;

III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;

IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en términos de los artículos 83 y 84 de la presente Ley, para la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;

VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la asamblea ciudadana





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

para la colonia; VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;

IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;

X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;

XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana;

XII. Convocar y presidir las asambleas ciudadanas;

XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;

XIV. Emitir opinión y supervisar los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

XV. Informar a la asamblea ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;

XVII. Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas de su demarcación;

XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos del artículo 16 de la presente Ley;

XIX. Representar a la asamblea ciudadana en los procesos que señalan los artículos 83 y 84 de esta Ley;

XX. El Gobierno del Distrito Federal y los jefes delegacionales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y reunión del comité ciudadano.

XXI. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos del Distrito Federal."





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

En el caso concreto, la elección de los Comités Ciudadanos de que se trata se realiza a través del voto, universal, libre, secreto y directo, de los ciudadanos cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate, por lo que dichos electores deben tener la posibilidad de reelegir a los integrantes de los Comités Ciudadanos que hayan realizado una gestión correcta en el cargo y, por su parte, los miembros del referido Comité, deben estar en aptitud legal de ser reelectos.

Es de resaltarse que el precepto en cuestión establece una limitación absoluta de reelección, pues no considera el criterio de temporalidad, de tal forma que constituye una restricción permanente y desproporcionada al derecho de ser votado, lo que no puede de ninguna forma admitirse en un sistema protector de los derechos fundamentales de los ciudadanos como el que rige en nuestro país.

Por otra parte, es incorrecto lo sostenido por la Sala Regional responsable, en cuanto a que la restricción de ser votado de que se trata, se sustente en la finalidad de la norma, en el sentido de indicar que permite la mayor participación de otros ciudadanos y evitar condiciones de inequidad respecto de quienes no ocupan actualmente un cargo, toda vez que tales argumentos se estiman insuficientes para sostener una restricción absoluta al derecho fundamental a desempeñar un cargo ciudadano y honorífico, como lo es el de ser integrante de los Comités Ciudadanos.

Lo anterior es así, porque el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su párrafo segundo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en ella y los Tratados Internacionales de la





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

materia, otorgando en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, cualquier restricción a dichos derechos debe resultar razonable, proporcional, necesaria e idónea, a fin de no vulnerar el ámbito de protección que establece la referida disposición constitucional.

En tal virtud, se estima que el argumento señalado por la Sala Regional responsable no puede sustentar, por sí mismo, una restricción de esa índole, porque no se sostiene en un análisis de proporcionalidad que considere y pondere, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la restricción en cuestión, sino que únicamente atiende al referido criterio de finalidad que, como se señaló, en principio no aplica para cargos distintos a los de elección popular.

De esta manera, admitir la constitucionalidad del artículo en cuestión, implicaría prejuzgar sobre el indebido desempeño de quienes han ocupado el cargo de integrantes del Comité Ciudadano, así como de la voluntad ciudadana que puede optar por reelegir a la persona de que se trate, libertades cuya restricción en modo alguno está justificada.

Efectos de la sentencia: Por lo anteriormente expuesto, esta Sala Superior concluye que la porción normativa controvertida, es decir, la última parte del párrafo tercero del artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que establece: "...sin posibilidad de reelección.", resulta contraria a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, dicha restricción debe ser excluida de la citada Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como de la Convocatoria para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el treinta y uno de mayo de dos mil trece.





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

Por tanto, en el procedimiento de elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos, no debe considerarse la restricción anteriormente señalada y por ello, toda vez que ya concluyó la etapa de solicitudes de registro, el órgano competente del Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá admitir, en caso de que se cumplan los demás requisitos para ser integrantes de un Comité Ciudadano o Consejo de los Pueblos, a quienes sean integrantes de los mismos y hayan presentado la solicitud correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE :

PRIMERO.- Se revoca la sentencia de primero de julio de dos mil trece, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SDF-JDC-213/2013, así como la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal de veinte de junio de dos mil trece, en el expediente TEDF-JLDC-029/2013.

SEGUNDO.- Se inaplica el artículo 92, tercer párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en lo que fue materia de impugnación.

TERCERO.- Se modifica la Convocatoria emitida el treinta y uno de mayo de dos mil trece, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigida a los ciudadanos del Distrito Federal, para participar en el procedimiento de elección de los integrantes de los "Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013", publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día cuatro de junio de dos mil trece, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

Unidos Mexicanos, infórmese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el sentido de la presente determinación.

Es así como la diputada promovente pretende dentro del cuerpo de la iniciativa en estudio, generar los mecanismos necesarios con los cuales, se garantice a los ciudadanos del Distrito Federal, el poder participar en el procedimiento de elección de los integrantes de los "Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos", sometiendo a la consideración de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

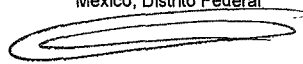
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 92. ...

...

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años.





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Asimismo, cabe destacar que la diputada promovente, señala en el cuerpo de la iniciativa de merito que la propuesta en estudio surge de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que tiene por objeto eliminar del contenido del párrafo tercero del artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal la frase "sin posibilidad de reelección", por ser contraria a lo señalado por la Carta Magna.

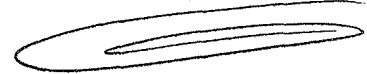
III. CONSIDERANDOS

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO.- Que coinciden con la preocupación de la promovente en el sentido de generar los mecanismos con los cuales, se le pueda dar certeza jurídica a los ciudadanos de este Distrito Federal.

No obstante consideran que debe tomarse en cuenta que la esencia del principio de no reelección es evitar el abuso del poder incluso cuando se trate de un cargo ciudadano. Por lo que consideran

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

necesario insertar un párrafo cuarto a dicho artículo, con el cual se pueda permitir la reelección hasta por un periodo inmediato posterior.

SEGUNDO.- Que la presente iniciativa toma como base para su fundamentación la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al procedimiento de elección de los integrantes de los comités ciudadanos y consejo de los pueblos, en la que se determina que la última parte del artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que establece "... Sin posibilidad de reelección", resulta contraria a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, dicha restricción debe ser excluida de la citada Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

TERCERO.- Asimismo es importante destacar que de acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la reelección en el caso particular del artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, es una restricción absoluta al derecho fundamental a desempeñar un cargo ciudadano y honorífico, como lo es el de ser integrante de los Comités Ciudadanos. Es por ello que se excluye del artículo 92 la no reelección.

CUARTO.- Por ende y de manera sistemática y funcional de los artículos 1º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todo ciudadano tiene derecho a ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público y más aun



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

tratándose de cargos honoríficos como es el de integrante de los Comités Ciudadanos, sin que se pueda imponer restricción alguna, sin que atendiera tal planteamiento.

QUINTO.- Es importante señalar que la Norma Fundamental del nuestro país prevé, en sus artículos 59, 83, 115, fracción I, párrafo segundo, 116, fracción I, párrafo tercero, y fracción II, párrafo segundo y 122, Base Segunda, fracción I, párrafo segundo, la no reelección de los funcionarios públicos en los cargos de Presidente de la República, Gobernadores de los Estados, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como Legisladores Federales y Locales.

Sin embargo, las disposiciones anteriores no implican una restricción de reelección para otros cargos distintos a los ahí establecidos, por lo que se estima incorrecto que las razones que sustentaron dichas prohibiciones específicas, puedan servir de sustento para supuestos distintos.

SEXTO.- Es de resaltar que la prohibición establecida en el tercer párrafo del artículo 92 en comento, se encuentra referida a cargos ciudadanos y no públicos, en cuya designación no intervienen partidos políticos, además de que los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos no constituyen autoridades públicas, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal que dispone, en términos generales, que dicho órgano tiene la atribución de representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demás o propuestas de los vecinos.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

SÉPTIMO.- Que para el caso concreto que nos ocupa, la elección de los Comités Ciudadanos de que se trata se realiza a través del voto, universal, libre, secreto y directo, de los ciudadanos cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate, por lo que dichos electores deben tener la posibilidad de reelegir a los integrantes de los Comités Ciudadanos que hayan realizado una gestión correcta en el cargo y, por su parte, los miembros del referido Comité, deben estar en aptitud legal de ser reelectos.

OCTAVO.- Que como se señala en la sentencia emitida por el TEPJF, el precepto en cuestión establece una limitación absoluta de reelección, pues no considera el criterio de temporalidad, de tal forma que constituye una restricción permanente y desproporcionada al derecho de ser votado, lo que no puede de ninguna forma admitirse en un sistema protector de los derechos fundamentales de los ciudadanos como el que rige en nuestro país. Por ello es que esta dictaminadora considera la posibilidad de insertar un párrafo cuarto al artículo en estudio en el que en vez de quitar el término de "reelección", se le agregue como lo señala la propia sentencia del TEPJF el criterio de temporalidad necesario con el cual demos certeza jurídica a los ciudadanos del Distrito Federal.

NOVENO.- Que dentro del contenido de la Ley de la materia existe la necesidad de legislar de manera correcta el derecho de los ciudadanos a ser electos mediante el voto universal, libre y secreto como integrantes de un Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Participación Ciudadana, considera que es de resolverse y:

RESUELVE

Es de aprobarse con modificaciones el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 92. ...

...

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años.

Los integrantes de los Comités Ciudadanos podrán ser reelectos hasta por un periodo inmediato posterior cumpliendo con los requisitos y procedimientos que establece la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Handwritten signature at the bottom right.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

Signan el presente dictamen con **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal**; a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA
BÁRCENA
VICEPRESIDENTA



DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON
ROERICH DE LA ISLA
SECRETARIO

INTEGRANTES



DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GAUIDA



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS



DIP. CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS
QUIROZ



DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ



DIP. ESTELA DAMIÁN PERALTA



DIP. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA
MEDINA



Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO Ñ), DE LA FRACCIÓN V, DE LA BASE PRIMERA, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos de este órgano legislativo, les fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO Ñ), DE LA FRACCIÓN V, DE LA BASE PRIMERA, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** presentada por el diputado **Alejandro Ojeda Anguiano**, integrante del Grupo Parlamentario del 1 de 9 Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción II, 62, 63, 64, 66, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87, 90 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos, son competentes para conocer la propuesta de iniciativa de reforma constitucional materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad Dictamen de la **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO Ñ), DE LA FRACCIÓN V, DE LA BASE PRIMERA, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** presentada por el diputado Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos

Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos, se reunieron el 14 de noviembre del año dos mil trece, para dictaminar la citada propuesta de iniciativa de reforma constitucional, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio MDPPSA/CSP/1643/2012, de fecha 27 de noviembre de 2012, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos, la propuesta de iniciativa antes mencionada.

SEGUNDO.- Mediante oficio ALDF/VI/CNLEyPPyDH/001/12, ante el pleno de la Asamblea Legislativa se solicitó ampliación del plazo para dictaminar la propuesta de iniciativa mencionada, mismo que fue otorgada mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/124/13 de fecha 15 de enero de 2013;

TERCERO.- Mediante Acuerdo de estas Comisiones Unidas del 27 de febrero de 2013, se determinó no conocer por el momento de la propuesta de iniciativa referida toda vez que, al incidir en la reforma política del Distrito Federal, tendría que emitir su opinión la Comisión Especial para la Reforma Política.

CUARTO.- Mediante exhorto realizado por el Pleno de la Asamblea Legislativa el 29 de octubre de 2013, notificado a este órgano colegiado mediante oficio MDPPSA/CSP/932/2013, se exhortó a esta Comisión a dictaminar todos aquellos asuntos que le habían sido turnados y que eran relativos a la reforma política, toda vez que se avizoraba que esta no tendría lugar en lo inmediato.

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA

El propósito de la propuesta de iniciativa es “facultar plenamente a esta Asamblea para que pueda presentar iniciativas en materia de derechos humanos”. Asimismo, esta iniciativa pretende hacer “que exista igualdad jurídica entre esta Asamblea y las demás legislaturas de los [e]stados frente al Congreso de la Unión” y así poder “diseñar los mecanismos institucionales del Distrito Federal, para que fluya de forma armónica la convivencia de los poderes federales”.

La iniciativa brinda un amplio contexto de la forma en que se fue consolidando el Distrito Federal como un ente autónomo desde 1824. Asimismo, cómo fue creciendo poblacionalmente y cómo están cambiando las necesidades de la capital. Es por lo anterior que no brindar a la Asamblea Legislativa de la facultad mencionada, obstaculizaría el cumplimiento la obligación constitucional preservada en el artículo 1ro; específicamente, la protección de los derechos humanos que deben de brindar todas las autoridades del Estado mexicano, incluyendo por supuesto, a las instituciones del Distrito Federal.

Por lo anterior, el texto normativo propuesto es el siguiente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO Ñ), DE LA FRACCIÓN V, DE LA BASE PRIMERA, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 122. ...

...
...
...
...

...

A. y B.

C. ...

BASE PRIMERA.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a n) ...

ñ) *Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, así como en derechos humanos, ante el Congreso de la Unión; y*

o) y p)

BASE SEGUNDA.- a BASE QUINTA.-

D. a H. ...”

CONSIDERACIONES

Estas Comisiones Unidas, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

PRIMERA.- El tercer párrafo del artículo 1ro de la Constitución mexicana establece que “[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”.

SEGUNDA.- Según Jorge Ulises Carmona Tinoco, promover los derechos humanos incluye “adoptar medidas para impulsar su obediencia”.¹ Asimismo, José Castán

¹ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, “Panorama y breves comentarios al sentido y alcance de la inminente reforma constitucional en materia de derecho humano en México de 2011” en *La reforma humanista*. Dictamen de la INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO Ñ), DE LA FRACCIÓN V, DE LA BASE PRIMERA, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS presentada por el diputado Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y
Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos

Tobeñas interpreta la obligación del Estado de promover los derechos humanos como: "la obligación que conlleva actividades positivas y prestaciones" los cuales son "auténticos créditos a cargo del Estados por razón de derechos humanos"; de igual manera, según el mismo autor, el Estado está obligado a no obstaculizar con medidas negativas el fomento de tales derechos.²

TEERCERA.- Actualmente, la Constitución mexicana en su artículo 71 establece que "[e]l derecho de iniciar leyes o decretos compete" a: el Presidente de la República, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; las Legislaturas de los Estados y los ciudadanos. Por lo que se refiere a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al inciso ñ, de la fracción V, de la Base primera, del apartado C, del artículo 122, sólo puede presentar iniciativas en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión.

Esta limitación constitucional significa que las reformas que esta Asamblea pretenda presentar ante el Congreso de la Unión, sólo deben enfocarse a aspectos del Distrito Federal y no otros que afecten a los estados de la República u otros que se encuentren fuera de tal materia.

CUARTA.- Estas Comisiones Unidas consideran que la limitación contradice el párrafo tercero del Artículo 1ro Constitucional, específicamente la obligación de promover y garantizar los derechos humanos, toda vez que la restricción de a Asamblea Legislativa en su facultad de iniciar leyes o decretos también es aplicable en materia de derechos humanos. Esto es inadmisiblesi se comprende que este órgano legislativo no puede iniciar leyes o decretos que promuevan o garanticen los derechos humanos a nivel federal aún cuando tales iniciativas tengan por objeto no solo a las personas de la Ciudad de México, sino a todos los mexicanos.

Derechos humanos y cambio social en México, México, Senado de la República LXI Legislatura/M.A. Porrúa/fundación Humanismo Político/Fundación Honrad Adenauer, México, 2011, pp. 166-167.

² Castán Tobeñas, José *Los derechos del hombre*, Madrid, Reus, 1985, p. 15.

En ese orden de ideas, este órgano colegiado considera que, en aras de potenciar aún más el alcance del Artículo 1º de la Carta Magna y eliminar uno de los obstáculos que dicho precepto tiene para ser eficaz, es necesario que este ordenamiento jurídico reconozca la facultad de la Asamblea Legislativa para iniciar leyes y decretos a nivel federal tiene que desaparecer al menos en materia de derechos humanos.

QUINTA.- Para mejorar el proyecto de decreto de la iniciativa en dictamen, estas Comisiones estimaron pertinente eliminar la letra “y” que se encuentra al final del inciso ñ) de la fracción V, Base primera, apartado C del artículo 122. Dado que los incisos representan una enumeración de diversas ideas, sólo debe colocarse “y” entre la penúltima y la última de ellas. En este caso, la última idea es la del inciso p); por lo tanto, la “y” sólo debe colocarse entre el inciso o) y p).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos, someten a consideración de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presentación, ante la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO Ñ) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 122 Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Dictamen de la INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO Ñ), DE LA FRACCIÓN V, DE LA BASE PRIMERA, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS presentada por el diputado Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A a B ...

C ...

BASE PRIMERA.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a n) ...

ñ) **Presentar iniciativas de leyes y decretos en materias relativas al Distrito Federal, así como los relacionados con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, ante el Congreso de la Unión;**

d) a p) ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ...

D. a H. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictamen de la INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO Ñ), DE LA FRACCIÓN V, DE LA BASE PRIMERA, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS presentada por el diputado Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 14 días del mes de noviembre de 2013, firmando para constancia y conformidad los integrantes de las **Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos.**

Por la Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE



DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE

DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

8 de 9



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

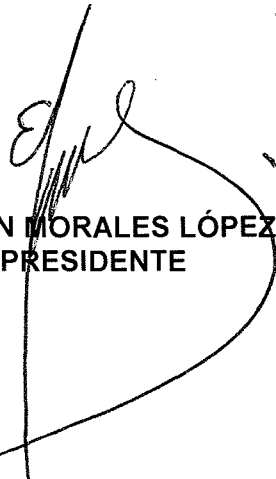
DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE



DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE

Por la Comisión de Derechos Humanos:

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO
PRESIDENTE



DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
VICEPRESIDENTE



DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS
MANCILLA
SECRETARIA

9 de 9

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA
INTEGRANTE



DIP. BERTHA ALICIA CARDONA
INTEGRANTE



DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRIOS
RICHARD
INTEGRANTE



DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ
INTEGRANTE



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS
INTEGRANTE



DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES
GÓMEZ
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 44 fracción XIII y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPSA/CSP/427/2013 de fecha ocho de octubre del dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Adrián Michel Espino del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

II. Esta Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Adrián Michel Espino del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 8 de noviembre de 2013, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la iniciativa con proyecto de decreto sujeta a análisis plantea, entre otras cosas:

En la Ciudad de México hemos visto en la última década un incremento exponencial en los giros comerciales, mismos que al incrementarse de manera desordenada han dejado de lado la necesidad del consumidor sobre un lugar seguro donde estacionar su vehículo, dando como consecuencia el aumento de la actividad comercial de los llamados "acomodadores" o "valet parking"; actividad que principalmente se desarrollaba en negocios que contaban con estacionamientos propios y que ofrecían por comodidad a sus clientes el servicio de estacionar su vehículo y no perder tiempo en dicha actividad.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sin embargo esta actividad se ha deteriorado ya que en la actualidad, nos encontramos con que dicho servicio no cuenta con inmuebles donde resguardar los vehículos de manera segura y ordenada, exponiendo a los bienes muebles a las inclemencias y riesgos que implica la vía pública y de los cuales en ningún caso se hacen responsables de los daños sufridos al vehículo argumentando en la mayoría de los casos que el vehículo fue entregado previamente dañado.

No obstante que la propia Ley hace corresponsable al propietario del establecimiento al que el "valet parking" le otorga el servicio, estos desconocen su relación y dejan al ciudadano indefenso ante cualquier eventualidad.

Esta reforma contempla dos objetivos: el primero de ellos encaminado a imponer la obligación so pena de sanción económica, al prestador del servicio de acomodador de autos de entregar un recibo que será el comprobante del servicio y que debe contener como mínimo los siguientes requisitos.

- 1.- Razón Social; a efecto de conocer la personalidad física o moral, responsable del servicio.
- 2.- Tarifa; a efecto de cumplir con informarle al usuario sobre el costo del servicio,
- 3.- Ubicación del inmueble al que llevarán el vehículo; una de las obligaciones de este servicio es contar con un inmueble propio o rentado donde sean resguardados los bienes, situación que en la actualidad no se cumple.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

4.- Condiciones en que se recibe el vehículo; con el objetivo de que el usuario de común acuerdo con el prestador del servicio revise si el vehículo tiene daños previos a la entrega en custodia, evitando que al recibirlo haya un daño que ambas partes desconozcan.

e) Hora en que inicia el servicio; toda vez que los prestadores de servicio que cobran por hora y fracción deben establecer claramente el método de cobro, indicando la hora de inicio de servicio.

Continúa señalando el promovente:

El segundo objetivo que pretende esta Iniciativa es evitar discusiones, altercados o enfrentamientos físicos entre usuarios y empleados que al devolver un vehículo este presenta algún daño visible y que evidentemente fue provocado en el tiempo que se encontraba bajo la custodia del prestador de servicio, por lo cual deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, que enfrente las eventualidades que se llegasen a presentar durante la prestación del servicio y con esto tendremos a una compañía de seguro que se encargara de dictaminar con base en el boleto y el daño, si es o no responsable el prestador del servicio y en su defecto solventar el daño.

En ambos casos se busca fortalecer el derecho del ciudadano como usuario de servicios mercantiles en la Ciudad de México y otorgar certeza al prestador del servicio ante situaciones imprevistas en el desarrollo de sus actividades

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 53, 65 y 66, de la Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:



PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se reforman los Artículos 53, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Deberá entregar un recibo, el cual será el comprobante del usuario sobre el servicio, mismo que deberá contener como mínimo:

- a) Razón Social,
- b) tarifa,
- c) Ubicación del inmueble al que llevarán el vehículo,
- d) Condiciones en que se recibe el vehículo y,
- e) Hora en que inicia el servicio.

V.- Deberá contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 10,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo; el número de póliza y teléfono para reportar el siniestro deberá estar impreso en el recibo que se entregue al usuario una vez que este entregue el vehículo al servicio.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X y XIII; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 12; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53 **fracciones I, II y III**; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V y VI; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; **53 fracciones IV y V**, 55; 56 fracción I y 58 de esta ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a los 3 días posteriores a la notificación de la presente y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TERCERO.- Las sanciones adicionadas a que se refieren los artículos 65 y 66 surtirán sus efectos 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Adrián Michel Espino del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que en el Distrito Federal existe un gran número de establecimientos mercantiles que utilizan el servicio de acomodadores de automóviles, y que existe la imperiosa necesidad de brindar seguridad y certeza jurídica a los ciudadanos que son usuarios de este tipo de servicios.

TERCERO.- Que esta dictaminadora coincide con el promovente en el sentido de que los establecimientos mercantiles o las empresas que ofrezcan el servicio de acomodadores de automóviles, mejor conocidos como valet parking, están obligados a contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros, lo cual sin duda brindará no sólo tranquilidad, sino también certeza y seguridad jurídica en su persona y sus bienes.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CUARTO.- Que con la finalidad de que exista igualdad de oportunidades de hacer valer su derecho en el momento procesal oportuno, se considera necesario que el prestador de servicios de acomodador de autos, entregue un recibo que será el comprobante del servicio, y que resulta imprescindible que contenga entre otros datos las condiciones en que se recibe el vehículo, y que en el caso de que el mismo presente daños previos a la entrega en custodia, estos se registren de común acuerdo entre las partes, y con ello evitar que exista la posibilidad de que alguna de las partes actúe con dolo.

QUINTO.- Que con el objeto de fortalecer lo señalado en el párrafo que antecede, esta Comisión coincide en que ante la omisión por parte del prestador de servicios de acomodadores de autos por cuanto hace a contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros, así como a la entrega de un recibo de prestación de servicios, se aplique una sanción que puede ir de los 351 a los 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

SEXTO.- Que con la finalidad de que haya congruencia entre la sanción que se establece en el artículo 48 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo); y la que propone este instrumento, esta Comisión ha considerado pertinente ajustar la sanción de 10,000 días de salario mínimo que se propone en la iniciativa que se dictamina, a 9,000 días de salario mínimo que se señala en el precepto legal en cita, esto para no dejar lagunas legales respecto al criterio que debiese seguirse para aplicar una u otra sanción.

SÉPTIMO.- Que se ha determinado dictaminar imponiendo en el artículo 53 fracción V segundo párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, la obligación del titular del establecimiento mercantil tener a la vista de los usuarios, los siguientes datos **nombre; domicilio y teléfonos de la compañía aseguradora contratada por el titular del establecimiento para el caso de un siniestro**, así también en caso de incumplimiento se ha establecido una sanción en el artículo 73 fracción IV de



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO.- Es de **APROBARSE** la iniciativa con proyecto de decreto por la que se **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO

Se reforman los artículos 65 y, 66; se adicionan en el artículo 53 las fracciones IV y V; así como la fracción IV al artículo 73 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Deberá entregar un recibo, el cual será el comprobante del usuario sobre el servicio, mismo que deberá contener como mínimo:

a) Razón Social,

b) Tarifa,

c) Ubicación del inmueble al que llevarán el vehículo,

d) Condiciones en que se recibe el vehículo y,

e) Hora en que inicia el servicio.



V.- Deberá contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo; el número de póliza y teléfono para reportar el siniestro deberá estar impreso en el recibo que se entregue al usuario una vez que este entregue el vehículo al servicio.

Así mismo deberán contar en el establecimiento mercantil con un aviso de 60 por 90 centímetros a la vista de los usuarios que indique:

1.- Nombre, domicilio y teléfonos de la compañía aseguradora que fue contratada por el titular del establecimiento para el caso de un siniestro;

2.- Razón social y domicilio legal del titular.

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X y XIII; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 12; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53 **fracciones I, II y III**; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V y VI; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; **53 fracciones IV y V**, 55; 56 fracción I y 58 de esta ley.

...

Artículo 73.- Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata:

I a la III...

IV.- Cuando no se cuente con los avisos previstos en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 53 de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Las sanciones adicionadas a que se refieren los artículos 65 y 66 surtirán sus efectos 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 8 de noviembre del año 2013.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.


DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE




VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

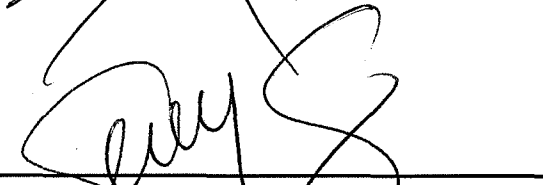
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.



DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE



DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ FERNANDO
MERCADO GUAIDA
INTEGRANTE



DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA
ALFARO
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61 fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como artículos 8, 9 fracción I, 35, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura, presenta el dictamen respecto a la propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL** de acuerdo con los siguientes:



ANTECEDENTES

1.- El pasado 15 de julio de 2013 la Diputada Miriam Saldaña Chairez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 85 fracción I y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal ante la Comisión de Gobierno de éste órgano Legislativo.

2.- Mediante el oficio CG/ST/ALDF/VI/919/13, signado por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno fue turnada a esta Comisión con fecha 23 de julio de 2013.

3.- Con fecha 26 de julio fue remitida una copia del documento a todos los integrantes de la comisión con la finalidad de emitir observaciones.

4.- La iniciativa propuesta por el diputado promovente argumenta que: "La cultura es un aspecto fundamental para el desarrollo social y fortalecimiento de la identidad Nacional. En abril de 2009 el Homenaje Congreso de la Unión aprobó la reforma constitucional por la que se reconoce el derecho de acceso a la cultura; gracias a esta reforma, el artículo 4º establece que la cultura es un derecho que debe ser garantizado por el Estado; su párrafo final señala:

"toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el



ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios de la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

En el Distrito Federal el marco jurídico aplicable es la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal. La cual establece en su artículo 3º:

“La cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión en el distrito federal, corresponde a las autoridades a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la entidad conforme a lo previsto en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

La administración pública de la capital se ha ido transformando a fin de reconocer la importancia de la cultura en el desarrollo social; para ello, el 31 de enero de 2002, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se abroga la Ley del Instituto de Cultura de la Ciudad y se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para crear la Secretaría de Cultura.

La Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal establece en su artículo 9 que el sistema de Fomento y Desarrollo Cultural, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concierta el Gobierno del Distrito Federal con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural en la Ciudad de México.

El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural para el Distrito Federal está conformado por el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural; las Delegaciones; los Consejos Delegacionales y las Casas de Cultura,



así como las asociaciones civiles o agrupaciones independientes cuya actividad se relaciona con la promoción con tareas afines.

Como para del sistema se crea el Consejo de Fomento y Desarrollo cultural del Distrito Federal; un espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad en general, con funciones deliberativas y de asesoría en el diseño, formulación y ejecución del Programa de Fomento y Desarrollo Cultural, realizar propuestas y emitir opiniones dirigidas a las autoridades competentes, cuando se considere que estas no se apegan al ejercicio presupuestal y al de sus funciones operativas en el desarrollo de las políticas y programas y Fomento Cultura, así como a los principios y ordenamientos de la presente Ley.

"Artículo 28.- El Consejo será presidido por el Secretario de Cultura del Distrito Federal."

El Consejo se integra por un representante de la siguientes Secretarías: Cultura, Desarrollo Social, Educación, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades Turismo así como un representante del Instituto de Ciencia y Tecnología, integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y doce representantes de la comunidad artística y cultural.

El artículo 33 de la Ley de Fomento Cultural crea los Consejos Delegacionales como órgano asesor de los Jefes Delegacionales para el cumplimiento de la política cultural en el Programa Delegacional de Fomento y Desarrollo Cultural.

La Ley señala que "los Consejos Delegacionales se deberán constituir dentro de los primeros 45 días hábiles a partir de que el Jefe Delegacional entrante tome posesión de su administración, de la misma manera se deberá de informar ante las instancias



correspondientes los integrantes de dichos consejos." En sus artículos 36 y 39 señala la responsabilidad que tienen y su forma de integración, a saber.

"Artículo 36.- Es responsabilidad de los Consejos Delegacionales instrumentar las medidas necesarias para garantizar la participación equitativa de la sociedad en general, en lo referente al fomento y desarrollo cultural en su delegación."

"artículo 39.- Los Consejos Delegacionales se integraran con la presencia de funcionarios públicos pertenecientes a las delegaciones y por la participación de la representación social, de la siguiente manera:

- I. Los Consejos Delegacionales estarán integrados por:
 - a) El Jefe Delegacional como Presidente,
 - b) El titular del área de Desarrollo Social como Secretario,
 - c) El titular del área Cultural como Secretario Técnico,
 - d) Un representante por cada Casa de Cultura de la Delegación,
 - e) Representantes de la comunidad artística y cultural, con presencia en la Delegación."

El objeto fundamental de la presente iniciativa es fortalecer el trabajo y constitución de los Consejos Delegacionales, proponiendo la intervención de la Secretaria de Cultura a través del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal.

En el primer párrafo se realizan diversas modificaciones de redacción y precisión al texto; los Jefes Delegacionales tienen diversos órganos asesores por lo que es puntual especificar que los Consejos Delegacionales cumplen esta función con el Jefe Delegacional en materia de cultura"; adicionalmente, se evita la redundancia del texto vigente referente a la política cultural planteada en el programa de desarrollo cultural.



En el segundo párrafo existen problemas de redacción, es incorrecto señalar "... dentro de los primeros 45 días hábiles..." pues se presupone que si son a partir de la toma de posesión es innecesario referir que serán los primeros 45 días. De igual manera es innecesario señalar Jefe Delegacional entrante, cuando se refiere a la toma de posesión.

En el tercer párrafo, por técnica legislativa se utiliza el término "plazo" y no "tiempo". Finalmente, el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal, en términos de la fracción XI del artículo 24 de la Ley de Fomento Federal, tiene la atribución de "Conocer de las observancias formuladas por los Consejos Delegacionales, e intervenir para la constitución en términos del tercer párrafo del artículo 33", por lo que se considera que le corresponde a este órgano y no a la Secretaría de Cultura realizar la convocatoria de referencia, aunado a que dicha secretaría encabeza el propio Consejo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento del Distrito Federal, para quedar como sigue:

UNICO.- Se reforma el artículo 33 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Capitulo IV

De los consejos Delegacionales de Fomento y Desarrollo Cultural de
Distrito Federal

Artículo 33.- Los Consejos Delegacionales serán el órgano asesor de los Jefes Delegacionales en materia de cultura para el cumplimiento



de la política (...) planteada en el Programa Delegacional de Fomento y Desarrollo Cultural.

Los Consejos Delegacionales se deberán constituir dentro de los (...) 45 días hábiles a partir de que el Jefe Delegacional (...) tome posesión de su administración de la misma manera deberá (...) informar ante las instancias correspondientes, sobre los integrantes de dichos consejos.

En caso de no constituirse dentro del plazo señalado, el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal convocara a su constitución dentro del plazo de 15 días hábiles después de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior."

5.- Con fecha 16 de octubre fue remitido el presente proyecto de dictamen para su revisión y observaciones a los integrantes de la Comisión de Cultura.

6.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los integrantes de la Comisión de Cultura se reunieron el día 18 de octubre de 2013, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de presentarla al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, a tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión de Cultura, es competente para conocer del presente asunto para su estudio, análisis y dictaminación, de acuerdo con lo establecido en los artículo 61 fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28 párrafo tercero, 32, 33, 87 párrafo tercero y cuarto, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del



Distrito Federal; así como artículos 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la primera modificación propuesta, la cual tiene como finalidad precisar que los Consejos Delegacionales serán el órgano asesor de los Jefes Delegacionales en **materia de cultura** se considera innecesaria toda vez que los Consejos referidos se definen en el artículo 4 fracción III de la siguiente manera: "Consejos Delegacionales: Los Consejos Delegacionales de Fomento y Desarrollo Cultural", por lo que es claro que su función se relaciona con la materia cultural.

TERCERO.- Que la segunda modificación propuesta por la Diputada Miriam Saldaña se considera pertinente toda vez que este órgano dictaminador coincide en que existen problemas de redacción dentro del párrafo vigente. No obstante la redacción propuesta resulta inconexa por lo que se propone utilizar el término "posteriores" para dar coherencia al texto.

CUARTO.- Que en la tercera modificación propuesta, este órgano dictaminador coincide con la promovente en la utilización del término "plazo" y no tiempo. Sin embargo, en lo correspondiente a que sea el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural quien convoque a la instalación de los Consejos Delegacionales se considera que no es pertinente toda vez que el artículo vigente expresa claramente que "la **Secretaría de Cultura a través del Consejo** de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal convocará a su constitución en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior". En este sentido se reconoce, tal y como lo establece el artículo 28 de la Ley de Fomento Cultural, que la presidencia del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural corresponde

a la Secretaría de Cultura motivo por el cual es la Secretaría quien tiene la facultad de convocar al Consejo para tratar los temas que considere convenientes y, por lo tanto, es dicha dependencia que debe realizarse la convocatoria a través del Consejo.

QUINTO.- Que a partir del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de mayo de 2013 en donde se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal en donde se incluía el párrafo en comento, esta Comisión reconoció la pronta intervención de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal para brindar apoyo a las delegaciones Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Magdalena Contreras, Tláhuac y Álvaro Obregón en la instalación de sus respectivos Consejos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Cultura:

RESUELVE:

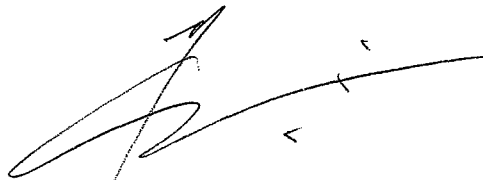
ÚNICO.- SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 33.- Los Consejos Delegacionales serán el órgano asesor de los Jefes Delegacionales para dar cabal cumplimiento a la política cultural planteada en el Programa Delegacional de Fomento y Desarrollo Cultural.

Los Consejos Delegacionales se deberán constituir **dentro de los 45 días hábiles posteriores** a que el Jefe Delegacional entrante tome posesión de su administración, de la misma manera se deberá informar ante las instancias correspondientes sobre los integrantes de dichos consejos.

En caso de no constituirse dentro del **plazo** señalado, la Secretaría de Cultura a través del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal convocará a su constitución en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior.

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo signan los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura:



Dip. José Fernando Mercado Guaida
Presidente



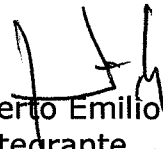
Dip. Alejandro Rafael Piña Medina
Vicepresidente

Dip. Bertha Alicia Cardona
Secretaria

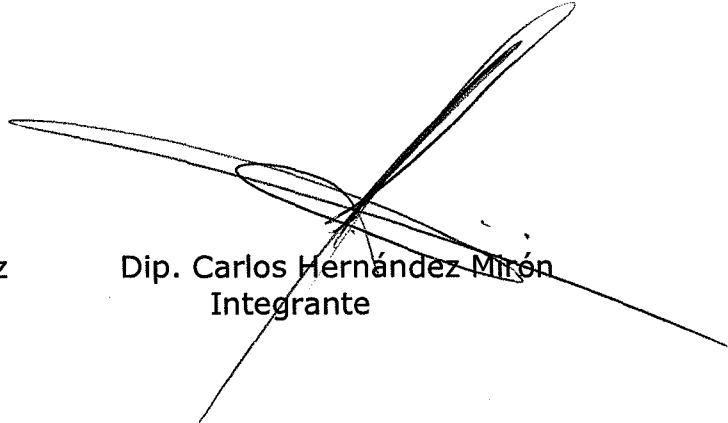


Dip. Edgar Borja Rangel
Integrante

Dip. Jorge Gaviño Ambriz
Integrante



Dip. Alberto Emilio Cinta Martínez
Integrante



Dip. Carlos Hernández Mirón
Integrante

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 18 días del mes de octubre de 2013.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXXV Y LXXXVI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ADICIONES DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL Y SE HACE UNA ADICIÓN EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se **REFORMAN LAS FRACCIONES LXXXV Y LXXXVI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ADICIONES DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficios MDSPPA/CSP/679/2013 y MDSPPA/CSP/680/2013, ambos de fecha veintitrés de abril del dos mil trece, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la que se **REFORMAN LAS FRACCIONES LXXXV Y LXXXVI DEL**



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ADICIONES DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL, presentada por el Dip. Alejandro Rafael Piña Medina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. Estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, son competentes para conocer la iniciativa con proyecto de decreto por la que se **REFORMAN LAS FRACCIONES LXXXV Y LXXXVI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ADICIONES DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL,** presentada por el Dip. Alejandro Rafael Piña Medina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracciones II y XXI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día 12 de agosto de 2013, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la iniciativa con proyecto de decreto sujeta a análisis plantea, entre otras cosas:

A través de la historia, desde la formación de México como nación, existen aquí tres instancias: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y al mismo tiempo una división de tres niveles de gobierno, es decir, Federal, Local y Municipal



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

(en el caso del Distrito Federal lo que corresponde a los Órganos Político-Administrativos).

Lo anterior se encuentra debidamente fundamentado desde nuestra Carta Magna, y a nivel local en la Ciudad de México lo encontramos plasmado en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Esto inviste a la Ciudad de México con un régimen de plena autonomía al ejercicio en cada ámbito (Ejecutivo, legislativo y judicial), pero parcialmente en cada nivel de gobierno.

Esto es así en el caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por cuanto inviste en materia de representatividad y rendición de cuentas de cada uno de sus diputados en la gestión ciudadana y en su obligación de brindar certeza y transparencia sobre los recursos del erario público; la Asamblea Legislativa del Distrito federal lleva a cabo funciones de presupuestación y supervisión del ejercicio del gasto, por lo que es indispensable conocer del actuar administrativo y gubernamental de titular del Gobierno del Distrito Federal y de los titulares de los Órganos Político-Administrativos.

Los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a conocer de la administración y aplicación de programas de gobierno para proponer mecanismos legislativos que los faciliten, impulsen, desarrolle y mejoren en bien de la ciudadanía; y al mismo tiempo de los recursos que se utilizan para estos fines.

En el marco de la reforma constitucional en materia de Transparencia que está siendo discutida en el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe promover mecanismos de vanguardia para que el Distrito Federal sea ejemplo a seguir entre las entidades federativas, como lo han sido en otras materias como derechos humanos o el sistema de seguridad social que implementa.

En cuanto a los titulares de los Órganos Político-Administrativos, cada tres años el esquema político administrativo del Distrito Federal genera cambios en cuanto a los encargados de asumir tanto puestos legislativos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como responsabilidad y administración en las Delegaciones.

Los primeros tres meses de gobierno son de fundamental importancia para el devenir del ciudadano en materia de programas sociales y esquemas de administración de recursos en cada delegación; esto lo es así por tres razones fundamentales:



1. CIERRE DE EJERCICIO AJENO A SU PROYECTO DE GOBIERNO.

El funcionario público que es electo para el nuevo periodo delegacional está obligado a administrar por lo tanto, tres meses un presupuesto que fue aprobado bajo directrices de un programa de gobierno diferente al que pretende implementar; y en algunos casos a plataformas de gobierno completamente diferentes a las que en su persona los ciudadanos han elegido.

Esto representa un problema de inflexibilidad del gasto por compromisos previamente contraídos por los gobiernos salientes, que impiden, en caso de ser necesario, una reorientación del gasto por necesidades propias de la administración e incluso por circunstancias fuera del alcance del nuevo Jefe Delegacional electo; es decir, que el titular electo del Órgano Político-Administrativo es responsable a partir de su toma de protesta, de cifras de cierre presupuestal que, en tres de cuatro periodos fueron administrados por gobiernos anteriores, en los que él no participó, y aún así debe asumir compromisos y subejercicios que habrá de saldar en el ejercicio inmediato posterior.

2. NEGOCIACIÓN DEL NUEVO PRESUPUESTO

Es precisamente en la condición anterior con subejercicios y compromisos de gasto ajenos, que el nuevo titular del Órgano Político-Administrativo enfrenta en el mes de diciembre inmediato a su toma de posesión, mecanismos que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le facilita para permitirle asignaciones presupuestales adicionales al gasto corriente proyectado por el Ejecutivo Local.

En algunos casos, el nuevo titular no tiene la experiencia para concertar nuevas asignaciones presupuestales y debe adecuarse en un tiempo muy corto a la coordinación con diputados locales de su demarcación, para obtener congruencia con los sectores y proyectos, a los que habría que destinar recursos adicionales y en esa medida asumir una mejor aplicación y destino del gasto para ejercerse en el año siguiente.

La experiencia de consolidar recursos adicionales puede ser contraproducente si se destina a proyectos y programas que aún no tiene preparados la nueva administración.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

3. ADECUACIONES A LAS DECISIONES DE GOBIERNO.

El Jefe Delegacional electo, una vez que fue aprobado el presupuesto para la Ciudad de México, luego de su toma de protesta, inicia acciones que aterricen su plataforma de gobierno con el desafío de hacerlo con el recurso autorizado para su demarcación, con las políticas públicas y programas establecidos por el gobierno central, pero con la experiencia de un cierre presupuestal que no en todos los casos es positivo. Lo anterior genera que algunas de las expectativas de los ciudadanos queden inconclusas, es por ello que de la experiencia adquirida en los primeros tres meses de gobierno (octubre-diciembre) a lo sucedido en su primera intervención para la obtención de recursos adicionales, el titular del Órgano Político-Administrativo debe sumar una ruta proyectada para el resto de su primer año de gobierno; incluir en ella toma de decisiones para en determinado momento estar preparado a las adecuaciones necesarias a sus programas e incluso a su proyecto de gobierno.

Argumentando razones de transparencia y rendición de cuentas y las anteriores, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal año con año y por práctica parlamentaria organiza comparecencias con los titulares de los Órganos Político-Administrativos con el objeto de conocer esas y otras problemáticas que durante el primer trimestre de gobierno presentan sus administraciones para con ello fomentar mejoras a los mecanismos y procesos de creación e implementación de políticas públicas, con base en modificaciones legislativas y en función de cumplimentar su obligación como representante popular para al mismo tiempo legislar.

Es por ello que resulta de suma importancia resaltar que al no estar normadas estas comparecencias, se sujetan a ser pospuestas, (perdiendo la oportunidad política de la información y la pertinencia legislativa que ofrece el apoyo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal), incluso pueden suspenderse o cancelarse por eventos o circunstancias ajenos al interés ciudadano de conocer el estado que guarda su administración delegacional y qué acciones ha ejecutado a los 100 días de haber iniciado su gobierno.

El espíritu de la presente iniciativa versa sobre dos puntos prioritarios:

- 1) Normar y crear mediante estas comparecencias una relación institucional de intercambio de información y datos oficiales sobre las acciones de gobierno y el estado que guarda la administración en los Órganos Político-Administrativos, y por el lado legislativo adquirir el compromiso de coadyuvar y colaborar con la administración entrante de los órganos referidos a efecto de que se busque ampliar presupuestal y legislativamente sus alcances en el quehacer gubernamental.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

- 2) Por otro lado, en la actualidad la transparencia y rendición de cuentas alcanza la administración pública del Gobierno del Distrito Federal en todos sus niveles, es por ello que estas comparecencias deben brindar periódicamente datos que coadyuven a mejorar y perfeccionar los instrumentos legales que requiere cada Delegación y la ciudad en su conjunto en pro de lograr una administración más eficiente y eficaz; pero al mismo tiempo consolidar una convivencia armónica dentro de la ley.

Es menester que los titulares recién electos en cada demarcación territorial encuentren realmente en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un bastión de respaldo a los mecanismos y procesos dentro de su gobierno e instituir una relación de colaboración e intercambio de información y de datos con esta Asamblea Legislativa. Esto inviste no sólo un reposicionamiento de la relación entre ambos, sino la garantía de ser considerados en los procesos de elaboración de leyes, como figuras activas y no reactivas de la ley.

Por otra parte, señala el promovente, sucede que en la relación de los Ayuntamientos con los titulares de las Presidencias Municipales, si bien el régimen bajo el cual está constituido el Distrito Federal es distinto al de los Estados, los siguientes ejemplos sólo son para considerarlos de forma análoga.

- Es así que en el Estado de México en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su numeral 48 fracción XV, establece la obligatoriedad de que **los Presidentes Municipales deberán informar por escrito al ayuntamiento, dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.**
- En la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 47 fracción VIII se establece como obligación del **Presidente Municipal el rendir informe al Ayuntamiento del ejercicio de la administración dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, en la fecha que se fije con la oportunidad necesaria, la que se hará saber a las autoridades estatales y a los ciudadanos en general.**
- Como último ejemplo tenemos al Estado de Nuevo León, que en su Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en su precepto 27, relativo a las obligaciones de **los Presidentes Municipales, establece la obligación de informar durante las sesiones ordinarias de**



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

Ayuntamiento, del estado de la administración municipal y del avance de sus programas.

Como puede observarse, en los tres casos se encuentra debidamente normado y calendarizado la obligación que tienen los presidentes municipales de rendir un informe del estado que guardan sus administraciones y/o políticas o programas de gobierno ante los Ayuntamientos correspondientes.

En el Distrito Federal los titulares de estos Órganos Político-Administrativos son elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine el Estatuto, y esto representa un compromiso y responsabilidad ante la ciudadanía de informar el estado que guarda su gestión en la demarcación territorial en la cual fue elegido.

El Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas Local dota de presupuesto a cada Delegación a efecto de que realice su propia gestión de administración pública; sin embargo, estos órganos (a los cuales se les ha dotado de autonomía) también se encuentran obligados a cumplir con la transparencia y rendición de cuentas, no sólo ante la población que radica en la demarcación territorial, para la cual fueron electos, y ante quienes existe el principal compromiso; sino ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la finalidad de que se pueda verificar el cumplimiento de los programas y políticas públicas implementadas, las cuales invariablemente deberán estar encaminadas a la prestación de diversos servicios para alcanzar en la medida que sea posible la satisfacción de necesidades de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXXV Y LXXXVI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ADICIONES DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones LXXXV y LXXXVI del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

Artículo 39.- ...
I a la LXXXIV...

LXXXV. Comparecer ante la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el primer periodo de receso de cada año legislativo, previa convocatoria que para esos efectos emita el propio poder legislativo local, con el objetivo de informar sobre el estado que guarda a ese momento su administración y acciones de su gobierno.

LXXXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La adición de un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Artículo 10.- ...

I a la XIX...

XX ...

En el caso de las comparecencias de los Jefes Delegacionales a los que se refiere el artículo 39 fracción LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que se realizarán durante el primer receso de cada año legislativo, estas versarán sobre el informe del estado que guarda su administración y acciones de gobierno

ARTÍCULO TERCERO: La adición de un cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal.

Artículo 34.- ...

...
...

El procedimiento de solicitud anterior aplicará en sus términos también para las comparecencias a las que se refiere el artículo 39 fracción LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para efectos del desahogo del informe sobre la



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

situación que guarda la administración y las acciones de gobierno de los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, previo estudio análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias son competentes para conocer de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se **REFORMAN LAS FRACCIONES LXXXV Y LXXXVI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ADICIONES DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Alejandro Rafael Piña Medina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XXI, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

SEGUNDO.- Que estas Comisiones coinciden con el objetivo de la iniciativa que se analiza, consistente en fortalecer el marco legal del Distrito Federal, así como también fortalecer y fomentar la transparencia para mantener informada a la ciudadanía capitalina del uso que se da a los recursos del erario público así como de las acciones de gobierno, que en este caso, ejecuten los titulares de los órganos político-administrativos a favor de la población.

TERCERO.- Que efectivamente como se señala en la iniciativa que nos ocupa, el desarrollo de las políticas públicas en el ejercicio del gobierno conlleva a su constante perfeccionamiento y optimización; radicando ahí la importancia de que este órgano legislativo conozca en forma oportuna la información relativa a la administración y aplicación de los programas; y así estar en posibilidades de proponer mecanismos legislativos que faciliten, impulsen, desarrollen y mejoren la recepción de la información de mérito, y todo ello en bien de la ciudadanía de esta ciudad.

CUARTO.- Que como refiere el diputado promovente en el Distrito Federal su esquema político-administrativo tiene cambios en los encargados de asumir puestos legislativos locales y de los titulares de las Delegaciones, cada tres años, y esto conlleva a un periodo de adaptación, de evaluación de la atención a la ciudadanía en cuanto a programas sociales y esquemas de administración de recursos en cada delegación.

QUINTO.- Que si bien es importante tener conocimiento desde el inicio de la gestión de las administraciones que inician sus gobiernos, las cifras de cierre presupuestal de la administración anterior, también lo es conocer el mismo cierre de cada año que dure esa administración, lo anterior para estar en posibilidades de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, prevea los recursos que serán asignados a cada delegación y las cantidades correspondientes en cada Capítulo, con la única finalidad de que se puedan trabajar en pro de cubrir las necesidades primarias de los habitantes de la ciudad de México, así como también que éstos estén informados del estado que guarda la administración delegacional y las acciones de gobierno ejecutadas, no sólo los primeros años de cada gestión, sino también durante el tiempo que ésta dure.

Siendo lo anterior una de las razones por la que el legislativo requiere escucharlo con oportunidad, además de que con experiencia o sin ella requiere de la visión del legislador al término e inicio de un ejercicio fiscal.

Es importante que se esté preparado a las adecuaciones necesarias a los programas e incluso en cada proyecto de gobierno, porque además así está definido en las líneas de gobierno central, cabe señalar, que el más claro ejemplo actual es el de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que acaba de ser presentado 5 meses después de iniciado el año fiscal.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

SEXTO.- Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con el promovente en lo siguiente:

- a) Que las comparecencias de los Jefes Delegacionales son de vital importancia no sólo para el buen desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, sino para hacer una verdadera planeación de políticas públicas encaminadas a la satisfacción de las prioritarias necesidades de la Ciudad, por lo que estas diligencias deben encontrarse debidamente normadas, y no estar sujetas a que las mismas sean canceladas o suspendidas por circunstancias ajenas al interés general.
- b) Que estas comparecencias fomenten una relación institucional de intercambio de información y datos oficiales sobre acciones de gobierno y el estado que guarda la administración de los órganos político-administrativos.
- c) Que este órgano legislativo adquiera el compromiso de coadyuvar y colaborar con la administración entrante de los órganos antes mencionados, a efecto de buscar ampliar presupuestal y legislativamente sus alcances en el quehacer gubernamental.
- d) Que al normar las comparecencias que nos ocupa, se estará en posibilidades de brindar periódicamente datos que coadyuven a mejorar y perfeccionar los instrumentos legales que requiere cada delegación y la Ciudad en su conjunto, con ello estaremos procurando brindar a la población capitalina una administración más eficiente y eficaz, así como dando cabal cumplimiento a la transparencia y rendición de cuentas a las que estamos obligados todos por ley.

SÉPTIMO.- Que en efecto es la Comisión de Administración Pública Local, la que tiene dentro de sus atribuciones, la facultad de recibir, analizar y dictaminar todo aquello que se encuentre vinculado con la administración pública del Distrito Federal, lo anterior en virtud de que de acuerdo a su nomenclatura es lo que le da esta competencia.

OCTAVO.- Que toda vez que la Secretaría de Finanzas Local dota de presupuesto a cada Delegación a efecto de que realice su propia gestión de administración pública; estos órganos también se encuentran obligados a cumplir con la transparencia y rendición de cuentas, no sólo ante la población que radica en la demarcación territorial, para la cual fueron electos, y ante quienes existe el principal compromiso; sino ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la finalidad de que se pueda verificar el cumplimiento de los programas y políticas



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

públicas implementadas, las cuales invariablemente deberán estar encaminadas a la prestación de diversos servicios para alcanzar en la medida que sea posible la satisfacción de necesidades de la ciudadanía.

NOVENO.- Que del día 24 de junio al 2 de julio del 2013, se llevaron a cabo las comparecencias de los 16 Jefes Delegacionales ante esta Comisión, y en algunos casos se les preguntó su opinión respecto a la posibilidad de que estas diligencias se normaran de manera obligatoria en momentos específicos, y de las versiones estenográficas respectivas, se transcriben las siguientes respuestas:

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN LIC. LEONEL LUNA ESTRADA.

Me parece que coincido con ustedes, es importante que justamente que haya en la ley el que los jefes delegacionales tengan esa obligación, y me parece también que este tipo de comparecencias debieran ser más seguido, que pudiera a través de su Comisión la Asamblea Legislativa tener una interrelación y comunicación mucho más constante con los gobiernos delegacionales permanente, porque hay mucho en lo que puede el órgano legislativo apoyar a los gobiernos delegacionales.

Tanto el diputado Agustín Torres como usted tienen experiencia en este tipo de encargos y lo cierto es que es importantísimo el de manera permanente ir revisando no solamente las facultades, la actuación, sino también cómo podemos de pronto generar de manera conjunta una respuesta a la ciudadanía mucho más eficiente y eficaz.

DELEGACIÓN COYOACÁN LIC. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ

Estamos de acuerdo en este tipo de comparecencias, hay que fortalecer el diálogo franco, abierto, para muchos de nosotros tenemos tolerancia, tenemos tranquilidad, y los que no tengan tolerancia también hay que respetarlos, eso es parte. Decía Barros Sierra: "Viva la discrepancia". Creo que hoy, diputado Alejandro Piña, mi opinión es que se mantengan estas comparecencias y que sean conforme a la ley.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DELEGACIÓN CUAJIMALPA LIC. ADRIAN RUVALCABA SUAREZ.

En el tema de las comparecencias, me parecería extraordinario que pudiéramos fijar fechas y planteamientos muy objetivos de cómo serían las comparecencias y sin duda creo que es importante que las jefaturas delegacionales abramos las puertas a los diputados para que se conozca qué es lo que estamos llevando a cabo no solamente en los tiempos de la comparecencia, sino durante toda nuestra gestión, porque eso ayuda inclusive para que los asambleístas tengan una visión de cuáles son los requerimientos reales de las delegaciones y también que vayan de la mano con nosotros en el gobierno para que puedan ir viendo cuáles son nuestros tropiezos, sobre todo cuando hay diputados que no han sido jefes delegacionales y que no conocen la dificultad que es en muchas ocasiones la ejecución y el ejercicio del recurso. Entonces creo que es una muy buena idea.

**DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO LIC. NORA DEL CARMÉN
BÁRBARA ARIAS CONTRERAS**

¿Obligatorias las comparecencias? por supuesto que sí, por supuesto que sean mesas de trabajo en donde -insisto- es responsabilidad de todos, de los legisladores, de los delegados, del gobierno, a ser un mejor gobierno y cumplir las expectativas de todos los ciudadanos.

DELEGACIÓN TLALPAN LIC MARICELA CONTRERAS JULIÁN

Soy una persona que está dispuesta a acudir al tema de la rendición de cuentas cuantas veces sea necesario, no tendría ningún inconveniente para que quedaran reglamentadas las comparecencias de las y los diputados, sé que está ahora es por acuerdo. Decirles que yo estaba lista desde febrero con mi información, que hemos ido actualizando, y siempre que esta soberanía me lo solicite por aquí voy a estar con ustedes para atender todos los temas que ustedes consideren pertinentes.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

**DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA LIC. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS LÓPEZ**

De mi parte creo que tiene que ser la rendición de cuentas, creo que tiene que ser ya algo obligado, algo que de alguna forma en los gobiernos democráticos electos, que serían avances, que yo creo que el Distrito Federal podría ser el primero en ponerlo en una ley, en los estados los presidentes municipales le informan al cabildo, no así a sus congresos, yo estaría totalmente de acuerdo en que la rendición de cuentas quedara ya plasmada en la ley, que ya fuera de manera obligatoria que se viniera a entregar la rendición de cuentas.

DELEGACIÓN MILPA ALTA LIC. VICTOR HUGO MONTEROLA RIOS.

Efectivamente sí yo creo que tienen ser las comparecencias ya parte de ley en el cual los ciudadanos y la Asamblea Legislativa tienen que llevar a cabo una cuestión muy importante de seguimiento y fundamentalmente que nosotros como jefes delegacionales en turno tenemos que dar esa parte de cumplimiento. Creo que sí es importante diputado Alejandro, que sí sea por ley definiendo los tiempos, es importante para la ciudadanía, hay que cumplirlo por ellos, porque la gente también votó, nos dio ese voto de confianza y creo que hay regresársela nosotros en un sentido también estricto para venir y sumar ese trabajo que hemos realizado en conjunto con ustedes y con las jefaturas delegacionales.

DÉCIMO.- Que los integrantes de estas Comisiones coinciden con el objetivo de la iniciativa que se analiza, consistente en normar las comparecencias de los titulares de los Órganos Político- Administrativos, lo anterior para alcanzar no sólo a cabalidad el cumplimiento en materia de rendición de cuentas y transparencia a la que se encuentran obligados con la ciudadanía, sino para que este órgano legislativo tenga la información necesaria y en tiempo con la finalidad de de fomentar mejoras en los mecanismos y procesos de creación e implementación de políticas públicas, realizando modificaciones legislativas como la que hoy se propone.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DÉCIMO PRIMERO.- Que no obstante lo anterior, estas Comisiones determinaron realizar modificaciones y adiciones al decreto propuesto en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene la atribución genérica para citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, entre ellos los Jefes delegacionales (Artículo 42, fracción XXIX del Estatuto de Gobierno; Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea). Esta facultad se realiza ya sea por indicación del Pleno, de la Diputación Permanente, o alguna Comisión o Comisiones según sea la competencia de éstas. Para citar a comparecer a un servidor público, es la Asamblea quien debe realizar la cita mediante solicitud de los órganos ya mencionados. Como en los periodos ordinarios quien ostenta la representación de la Asamblea es la presidencia de la Mesa Directiva del Pleno (fracción XVI del Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Asamblea) y en los periodos de receso es la presidencia de la Comisión de Gobierno (fracción II del Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Asamblea), entonces son éstas a quienes les corresponde efectuar la cita de los servidores públicos que los órganos antes dichos hubieren solicitado (Artículo 67 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea). Es por lo anterior que se propone explicitar que el procedimiento para citar a comparecer a los Jefes Delegacionales se realizará de conformidad con las normas previstas en el Artículo 67 de la Ley Orgánica de esta Asamblea.
2. Por otra parte, para realizar una mejor adecuación del marco normativo de las disposiciones aplicables a las comparecencias que se pretenden regular, estas Comisiones consideran oportuno agregar al Artículo 9, fracción V, del Reglamento Interior de las Comisiones, que las citas de los servidores públicos ante las Comisiones, se realizarán de conformidad con el Artículo 67 de la Ley Orgánica y el Artículo 34 del Reglamento para el Gobierno Interior.
3. Adicionalmente, estas Comisiones Unidas consideraron pertinente sustituir la expresión "Jefes Delegacionales" por la de "titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", por ser la más adecuada de conformidad con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; asimismo, se realizaron modificaciones de técnica legislativa tendientes a mejorar el proyecto de decreto.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **REFORMAN LAS FRACCIONES LXXXV Y LXXXVI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ADICIONES DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL;** las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias consideran que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO.- Es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXXV Y LXXXVI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ADICIONES DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL, Y SE HACE UNA ADICIÓN EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL** para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXXVI AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

PRIMERO.- Se reforma la fracción LXXXV y se recorre la subsecuente (LXXXVI) del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

Artículo 39.- ...

I a la LXXXIV...

LXXXV. Comparecer ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por conducto de la Comisión de Administración Pública Local durante el primer periodo de receso de cada año legislativo, previa convocatoria que para esos efectos emita la Asamblea Legislativa, por conducto de la Comisión de Gobierno, con el objetivo de informar sobre el estado que guarda a ese momento su administración y las acciones de su gobierno; y

LXXXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

SEGUNDO.- Se adiciona de un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I a la XIX...

XX ...

En el caso de las comparecencias de los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación a las que se refiere el artículo 39 fracción LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que se realizarán durante el primer receso de cada año legislativo, éstas versarán sobre el informe del estado que guarda su administración y acciones de gobierno y se realizarán de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 9 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

TERCERO.- Se adiciona un cuarto párrafo y se recorre el subsecuente del artículo 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

...
...

El procedimiento de solicitud anterior aplicará en sus términos también para las comparecencias a las que se refiere el artículo 39 fracción LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para efectos del desahogo del informe sobre la situación que guarda la administración y las acciones de gobierno de los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

...

CUARTO.- Se hace una adición en la fracción V del artículo 9 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I a IV...

V. Citar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, **de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica de Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Artículo Primero entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los Artículos Segundo y Tercero entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el presente decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el efecto de su publicación respecto de los artículos Segundo y Tercero y para su promulgación y publicación respecto del Artículo Primero, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 12 del mes de agosto del año 2013.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE**

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**DIP. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE**



VI LEGISLATURA

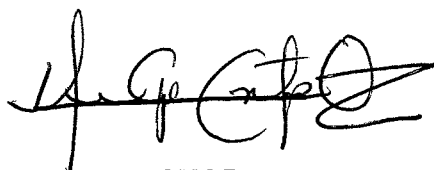


ASAMBLEA
DE TODOS


Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de
Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE



DIP. CLAUDIA GUADALUPE
CORTÉS QUIROZ
VICEPRESIDENTE



DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO Y VICEPRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE
NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ
BLANCAS
INTEGRANTE



DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGC
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de
Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA
INTEGRANTE**

**DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE**



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARTURO SANTA ALFARO
INTEGRANTE**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, RESPECTO A LA INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

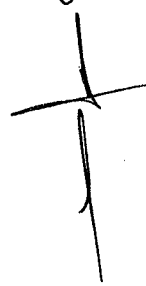

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal

VI Legislatura

PREÁMBULO

1.- A la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, le fue turnada para su debido estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de adiciones y reformas a la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal, presentada por el Diputado Héctor Hugo Hernández Rodríguez del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción II, 62 fracción XXXIII, 63,64, 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32, 33, 86, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 8,9 fracción I, 20, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión en carácter de Dictaminadora, se abocó al estudio, análisis y determinación de la propuesta, por lo que se somete a consideración de esta Asamblea el mismo, conforme a los siguientes:



ANTECEDENTES.

1.- En sesión Ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día 28 de Noviembre del presente año, el diputado Héctor Hugo Hernández Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea, se ordenó turnar la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, toda vez que consideró que la naturaleza del mismo correspondía el turno a dicha iniciativa, la cual fue turnada con fecha 28 de Noviembre del 2013, a través del oficio No MDSPPA/CSP//2013, a fin de que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente conforme a derecho.

3.- La Secretaria Técnica de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de bienes y Servicios Públicos, por instrucciones de su presidente, notifico a los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, por conducto del personal designado por las mismas, en reunión de Coordinación Interna, celebrada el día diciembre, aludiendo el contenido de la propuesta, a efecto de que discutiera sobre su procedencia o improcedencia.

4.- Una vez discutida, estudiada y analizada la iniciativa puesta a consideración, los integrantes de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, se reunieron en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Diciembre del 2013, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa de

Distrito Federal, y a efecto de deliberar, respecto del dictamen presentado por esta Comisión, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Esta Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, es competente para conocer y resolver de la iniciativa de adiciones y reformas a la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal, presentada por el Diputado Héctor Hugo Hernández Rodríguez, toda vez que la prestación de servicios Inmobiliarios es una actividad regulada por el Gobierno del Distrito Federal, y es este ente quien detenta el control de los mismos en beneficio de la ciudadanía, concepto que se encuentra inmerso en el tópico de servicios públicos, bajo un análisis sistemático y característico de la prestación de servicios públicos siempre a favor de los ciudadanos de esta entidad, siendo por esta razón de su competencia dictaminar la misma.

SEGUNDO: Asimismo, fijan la competencia los artículos 122 Base Primera, fracción V, inciso J y K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 42 fracciones XIV, XV, XXX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXIII, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32, 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y aplicables al caso concreto.

TERCERO: Ahora bien, para determinar la procedencia o improcedencia de la Iniciativa puesta a consideración de esta Comisión, es necesario de manera primigenia partir de la motivación que dé inicio se precisa en el instrumento legislativo que origina la dictaminación, por lo que a continuación se transcriben los puntos más importantes del mismo:

“Así bien, debemos decir, que el objeto primigenio de estas reformas son precisamente dotar dentro del mismo instrumento, los mecanismos eficaces para garantizar la seguridad jurídica de un ciudadano al contratar servicios inmobiliarios, pero además darle armas a la autoridad para poder sancionar a quien actúe con impericia, causando daños a una persona determinada quien, ante la incertidumbre en las transacciones, actualmente cuenta con muy limitadas posibilidades de éxito en algún juicio o reclamación intentados, pues la actual legislación es omisa en contemplar un universo más amplio en el actuar de los denominados agentes inmobiliarios.

En una ciudad con la dinámica inmobiliaria como la nuestra, es muy importante regular la actividad de los prestadores de servicios inmobiliarios de una manera adecuada al contexto jurídico y social que se vive en nuestra ciudad, no obstante ello, la ley vigente en esta materia, derivado de la ausencia de algunas hipótesis jurídicas, carecen de efectividad y cumplimiento sus disposiciones, por lo que resulta necesario y así se hace en esta iniciativa modificar el contenido de la ley en comento para lograr que la ciudadanía pueda realizar sus trámites, gestiones y operaciones inmobiliarias con seguridad y conocimiento de los alcances de estas.

La materia inmobiliaria es de importancia tal, que se convierte en parte vital de las personas que habitan en nuestra ciudad; define el lugar donde vivimos y el dinero que invertimos o destinamos a ello, representando a veces esfuerzos de vida que muchas personas hacen para tener un patrimonio propio, por ello, la presente iniciativa tiene por objeto continuar con la regulación en la prestación de servicios inmobiliarios en los términos de la ley actual pero buscando dos propósitos fundamentales:

- a) Que el público en general pueda identificar plenamente a los prestadores de servicios inmobiliarios.
- b) Que el gobierno pueda intervenir para evitar en lo posible los abusos, engaños y otros hechos constitutivos de delitos que afectan a los usuarios.



Por lo anterior debe destacarse que el documento que ahora se presenta, transita principalmente sobre ocho ejes fundamentales, los cuales se precisan enseguida, a efecto de que esta soberanía este en pleno conocimiento de los beneficios y alcances potenciales que se pretenden y que se logran de aprobarse las reformas y adiciones propuestas en este instrumento parlamentario:

- 1.- La Ley vigente no contemplaba supletoriedad de ningún ordenamiento y el proyecto de ley contempla como ordenamientos supletorios a la Ley del Procedimiento Administrativo y al Código de Procedimientos Civiles, ambos del Distrito Federal.
- 2.- El proyecto de la Ley introduce el término de “Profesional inmobiliario” y lo divide en “corredor inmobiliario” y “administrador inmobiliario”, creando una certificación para cada uno a diferencia del utilizado en la ley actual de “Corredor o corredora inmobiliario”.
- 3.- En el proyecto de la Ley se introduce a la figura jurídica de la permuta como parte de los servicios inmobiliarios, se faculta a la Secretaría para actuar como árbitro cuando así lo convengan las partes en conflicto.
- 4.- En el proyecto de Ley desaparece la figura de los auxiliares inmobiliarios, se establece la obligación de certificarse para todas las personas que ofrezcan la prestación de servicios inmobiliarios en el Distrito Federal, aún y cuando los inmuebles se encuentren fuera de su territorio, como es el caso de los tiempos compartidos.
- 5.- En el proyecto de la Ley la revalidación de la certificación se debe de hacer anualmente y no como lo contempla la ley vigente, cada tres años.
- 6.- La Ley vigente no contemplaba la posibilidad de realizar el trámite de la certificación por vía electrónica mediante el portal de la Secretaría.



7.- La ley vigente no contenía limitantes para que los representantes de asociaciones, organizaciones o consejos que quieran formar parte del Consejo de Servicios Inmobiliarios no pudieran ser reelectos, y en el proyecto la reelección no puede ser más que por una sola ocasión y solo pueden volver a formar parte del Consejo después de dos años de haber terminado su último período. Igualmente se introduce la imposibilidad de que pertenezcan a la misma asociación, organización o consejo.

8.- A diferencia de la Ley vigente, en el proyecto de Ley se introduce un capítulo de sanciones, el cual no existe en la Ley actual; así mismo se contemplan los criterios que se deben de observar en la motivación y fundamentación de las sanciones que se impongan y de igual forma se crea un Procedimientos para la queja, imposición de sanciones y arbitraje.

Para mejor apreciación se establece el cuadro comparativo de estos ejes fundamentales y funcionales que hacen que estas reformas sean no solo adecuadas, sino indispensables para la ciudad y para sus habitantes”

Posteriormente ejemplifica los puntos centrales de su motivación, con un cuadro ejemplificativo y comparativo entre la actual Ley y las adiciones y reformas que según su consideración deben ser aprobadas, de la siguiente manera:



LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS	PROYECTO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS
No contempla la figura de supletoriedad de la Ley.	Propone como normas supletorias a la Ley del Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Contempla el término de "Corredor o Corredora Inmobiliaria" y "Profesional Inmobiliario".	Se divide al "Profesional Inmobiliario" en "Corredor Inmobiliario" y "Administrador Inmobiliario".
No está facultada la Secretaría como árbitro	Se faculta a la Secretaría para actuar como árbitro cuando así lo decidan los interesados.
Contempla la figura de auxiliar inmobiliario.	Se suprime
No considera la certificación para los "Corredores Inmobiliarios" cuando los inmuebles se encuentren fuera del Distrito Federal, aunque se promocionen en esta Ciudad.	Se incluye la obligación de certificarse para los "Profesionales Inmobiliarios" cuando éstos promocionan inmuebles en el Distrito Federal aun y cuando dichos bienes se encuentren fuera de esta entidad.
Se utiliza el término de acreditación como documento para hacer constar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los "Corredores Inmobiliarios"	Se cambia el término de "acreditación" por el de "certificación".
No se requiere evaluación para obtener la acreditación.	Se requiere la aplicación y aprobación de una evaluación para obtener la certificación

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]



La revalidación de la certificación es trienal.	La revalidación de la certificación es anual.
No se contempla la tramitación de la acreditación por vía internet.	Se contempla la tramitación de la certificación por vía internet.
Se permite la reelección de los representantes de Asociaciones, Colegios o Instituciones de los miembros del Consejo.	No se permite la reelección de los representantes de Asociaciones, Colegios o Instituciones de los miembros del Consejo.
No contempla sanciones	Se introduce el Capítulo de Sanciones
No establece el Procedimiento de Imposición de Sanciones	Establece el Procedimiento de Imposición de Sanciones.
Solo considera como servicios inmobiliarios a la promoción y comercialización de la compraventa o arrendamiento.	Se propone la inclusión de la figura de permuta como forma de comercialización.

Continúa motivando e indica:

“Ahora bien, en razón de la universalidad de conocimientos en materia inmobiliaria y su necesaria especialización, resulta indispensable que los prestadores de servicios se certifiquen como Corredores Inmobiliarios o Administradores Inmobiliarios para saber que cuentan con los conocimientos necesarios para brindar un servicio ético, seguro y profesional.

Para verificar que los prestadores de servicios inmobiliarios tienen dichos conocimientos, se aplicará una evaluación de manera que implique certeza y seguridad a los destinatarios de los servicios inmobiliarios.



Consecuentemente, el resultado de la evaluación determinará si el solicitante es apto para obtener la certificación de Corredor Inmobiliario y de Administrador Inmobiliario, para lo anterior, se crea un Registro Único que sea confiable y actualizado, en donde se incluyan a las personas físicas y morales que presten servicios inmobiliarios.

En este orden de ideas, también se propone que los Profesionales Inmobiliarios cuenten con una página de Internet en la que muestren su Certificado vigente, con el ánimo de ser localizables y además, que mantengan actualizada su cartera de inmuebles para garantizar que los mismos que se ofrecen son susceptibles de adquisición.

Esta iniciativa considera la pertinencia de que continúe el Consejo de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal con el objeto de integrar un órgano plural, especialista en el tema, que permita la participación de todos los sectores, para la protección de los derechos y obligaciones de los Profesionales Inmobiliarios, usuarios del servicio y público en general.

Con el proyecto puesto a su consideración, se pretende regular la actividad de los prestadores de los servicios inmobiliarios mediante la impartición de cursos de capacitación, que permitan a los Profesionales Inmobiliarios adquirir, desarrollen, perfeccionen y actualicen sus conocimientos, habilidades y aptitudes, a través de los programas que para el efecto se autoricen, con ello se proporcionará seguridad jurídica a las personas que los contratan en busca de orientación en las diversas operaciones inmobiliarias que se realizan cotidianamente.

Para dar cumplimiento y efectividad en la aplicación de los derechos y obligaciones de la presente iniciativa, se ha incorporado un capítulo de sanciones para aquéllos que incumplan con las disposiciones de este proyecto y su Reglamento.



Como consecuencia de lo anterior, es necesario implementar el procedimiento de queja para determinar y aplicar las sanciones que se describen en el capítulo correspondiente, garantizando en todo tiempo el derecho humano de audiencia.

En este sentido, nuestra máxima responsabilidad como protectores sociales es garantizar con la norma la adecuada y eficaz función del campo normativo planteado, de manera que sea lo más justa, equitativa y responsable posible.”

por lo que de manera inicial es necesario tomar en cuenta que dicha propuesta está encaminada directamente a colaborar en la mejoría en la prestación de servicios inmobiliarios, y en atención a que el estado debe tutelar la seguridad de las personas y proteger su patrimonio, resulta imperativo y necesario considerar si la actual reglamentación es eficaz para este fin, o como lo considera la iniciativa, las adiciones y reformas propuestas, lograrán un objetivo más específico y un alcance mayor y mejor en la implementación de la misma, logrando reglamentar adecuadamente la Prestación de Servicios Inmobiliarios, con el objetivo de que las personas tengan una eficaz certeza y seguridad jurídica para celebrar operaciones inmobiliarias.

CUARTO: La iniciativa puesta a consideración de esta Comisión de estudio y análisis legislativo es procedente, relacionando la motivación contenida en el documento en análisis, nos percatamos que efectivamente las adiciones y reformas propuestas, muestran con gran claridad y efectividad que las mismas lograrían dar mayor alcance a este rubro específico y darán al Gobierno del Distrito Federal, los mecanismos necesarios y adecuados para logra mayor control respecto de los prestadores de servicios inmobiliarios, lo que repercute en favor de los ciudadanos que contratan estos servicios, pues debemos considerar que el Distrito Federal es una de las ciudades más importantes del mundo por su actividad económica, política, social y cultural, en donde se celebran cada año más de 11,000 operaciones de compraventa de inmuebles para casa habitación, las cuales representan

transacciones por Dieciséis Mil Quinientos Millones de Pesos aproximadamente, además, de que casi nueve millones de habitantes, una tercera parte vive en propiedades en condominio, existentes en nuestra ciudad; y si a esto sumamos las operaciones que se celebran de ventas de comercios y oficinas, y las rentas de comercios, oficinas y habitacionales, podemos dimensionar la enorme importancia que tienen las actividades inmobiliarias en esta ciudad, por lo que no es un tema menor, la importancia es tal, que demuestra el interés de nosotros como Representantes Sociales de proteger y preservar los intereses más importantes de la ciudadanía, por lo que el presente instrumento representa un esfuerzo responsable y profundamente estudiado de un tópico de gran relevancia en favor del pueblo, así mismo se cubren los extremos para su procedencia siendo estos los siguientes:

1.- LA PROPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA

2.- PRETENDE UN BENEFICIO A LA CIUDADANÍA CONCRETO A TRAVÉS DE UN BIEN ESTRUCTURADO PLANTEAMIENTO.

3.- NO ES CONTRARIO A NINGUNA DISPOSICIÓN NORMATIVA VIGENTE Y APLICABLE AL CASO CONCRETO.

QUINTO: En razón de lo anterior, debe decretarse la procedencia de la iniciativa puesta a consideración de esta Comisión, sin modificaciones por parte de esta Comisión dictaminadora, en los términos previsto en el capítulo siguiente, y por este motivo, decretar las adiciones y reformas propuestas como se indica:



RESOLUTIVOS.

PRIMERO: Se aprueban en todos sus términos las reformas a los artículos 2, en sus Fracciones I, XII y XVI, 3 en su Fracción I, recorriéndose el artículo 4 al 5, los artículos 5 en todas sus Fracciones, 6 Párrafos 1 y 2, y artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 29, 20, 22 y 24, un término al artículo 23 y se deroga el artículo 21 de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal.

SEGUNDO: Se aprueban en todos sus términos las adiciones a los artículos 2 las Fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XIV, la Fracción II al artículo 3, el artículo 4, recorriéndose la numeración del articulado, las Fracciones VI, X, XI, XII, XIII, y XIV al artículo 5, se adicionan un párrafo segundo al artículo 10, así como los artículos 11 Bis, 12 Bis, 16 Bis, y los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 50 Bis, 51, y 52 de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal

TERCERO: Se decreta que la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal, quede, una vez que ya fueron aprobadas las adiciones y reformas planteadas, de la siguiente manera:

LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acreditación: Documento que emite la Secretaría o, en su caso, las Instituciones Educativas, Colegios y Asociaciones que se autorice en la materia por la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

II. Certificación: Autorización otorgada por la Secretaría a los Profesionales Inmobiliarios para prestar Servicios Inmobiliarios cuando se cumplan todos los requisitos exigidos por esta Ley y su Reglamento.

III. Consejo: El Consejo de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal.

IV. Invitados del Consejo: Los servidores públicos adscritos al Gobierno Local o Federal, un representante del Distrito Federal, Asociaciones, Organismos o Consejos relacionados con la prestación de Servicios Inmobiliarios, un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que sean invitados por el Consejero Presidente a participar en sesiones específicas.

V. Integrantes del Consejo: Los que conforman el Consejo con voz y voto.

VI. Ley: Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios.

VII. Padrón de Profesionales Inmobiliarios: Lista oficial que publicará la Secretaría en que figura el nombre de los Profesionales Inmobiliarios Certificados.

VIII. Padrón de Capacitadores: Lista oficial que publicará la Secretaría en la que aparecen las Instituciones Educativas, Colegios o Asociaciones incorporadas a la Secretaría de Educación Pública para impartir los cursos de capacitación o actualización de los Profesionales Inmobiliarios.

IX. Programa: Programa de Capacitación, Actualización y Profesionalización en materia de Servicios Inmobiliarios.

X. Profesional Inmobiliario: Es la persona física o moral que se dedica a la prestación de Servicios Inmobiliarios por su cuenta o de terceros, mediante el pago de una remuneración económica ; en el caso de las personas físicas deberán contar con Certificación emitida por la Secretaría; la cual se divide en Corredor Inmobiliario y Administrador Inmobiliario.

- a) El Corredor Inmobiliario es la persona que se dedica a la promoción, comercialización, intermediación o consultoría en la permuta, compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles.
- b) El Administrador Inmobiliario es la persona que se dedica a la administración de inmuebles o consultoría.

XI. Registro: El Registro Único de Profesionales Inmobiliarios del Distrito Federal

XII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal;



XIII. Revalidación: Renovación anual de la Certificación.

XIV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;

XV. Usuarios: Las personas que reciben Servicios Inmobiliarios.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se consideran Servicios Inmobiliarios los siguientes:

I. La promoción, comercialización o intermediación en la permuta, compra-venta o arrendamiento de bienes inmuebles.

II. La Administración de Inmuebles

III. Consultoría de Servicios Inmobiliarios.

Artículo 4. Será de aplicación supletoria de la presente Ley, en el siguiente orden:

I. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

II. El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Son atribuciones de la Secretaría, en materia de Servicios Inmobiliarios, las siguientes:

I. Recibir solicitudes, aplicar evaluaciones, certificar e inscribir en el Registro Único a los Profesionales Inmobiliarios.

II. Revalidar anualmente el Registro de los Profesionales Inmobiliarios.

III. Celebrar convenios e instrumentos necesarios para la formulación y ejecución de los Programas con Instituciones Educativas, Colegios y Asociaciones de Profesionales Inmobiliarios facultados para ello, debidamente acreditados en la materia ante la Secretaría de Educación Pública.

IV. Proporcionar por sí o a través de terceros, capacitación o actualización a los Profesionales Inmobiliarios.

V. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento.

- VI. Mantener actualizado el Registro Único de Profesionales Inmobiliarios.
- VII. Difundir el Código de Ética de los Servicios Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal.
- VIII. Implementar y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los Profesionales Inmobiliarios con Registro o para quienes se ostenten como tales sin serlo.
- IX. Brindar asesoría legal a los Usuarios.
- X. Celebrar convenios con la Administración Pública y con los Particulares para obtener ingresos generados en el ejercicio de sus atribuciones.
- XI. Conocer y substanciar los procedimientos descritos en el presente ordenamiento.
- XII. Emitir los programas de capacitación y actualización de los Profesionales Inmobiliarios.
- XIII. Actuar como árbitro en aquellas controversias que deriven de la presente Ley o su Reglamento cuando las partes involucradas así lo convinieren.
- XIV. Mantener actualizado el Padrón de Capacitadores Inmobiliarios.
- XV. Las que señale la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO ÚNICO DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS

Artículo 6. La Secretaría contará con un Registro Único de Profesionales Inmobiliarios que será público con el objeto de generar y mantener actualizada la base de datos de los Profesionales Inmobiliarios del Distrito Federal.

Las personas físicas y morales que presten Servicios Inmobiliarios en el Distrito Federal, deberán obtener el Registro a que se refiere la presente Ley.

Artículo 7. La Secretaría publicará en su portal de Internet o en ventanilla el padrón de Profesionales Inmobiliarios, que se encuentren en trámite y registrados a fin de hacerlo disponible al público interesado.

Artículo 8. Las personas que presten Servicios Inmobiliarios respecto de bienes ubicados en el Distrito Federal o que ofrezcan o brinden dichos servicios en esta circunscripción aún y cuando los inmuebles se encuentren fuera de su territorio, deberán estar certificados y registrados, según sea el caso, como Profesionales Inmobiliarios ante la Secretaría.

Artículo 9. El procedimiento de inscripción al Registro Único de los Profesionales Inmobiliarios, será permanente en términos del Reglamento.

Artículo 10. La inscripción al Registro Único de los Profesionales Inmobiliarios será por una sola ocasión y únicamente podrá perderse por las causas previstas en este ordenamiento y su Reglamento. Los Profesionales Inmobiliarios deberán revalidar anualmente sus conocimientos ante la Secretaría a efecto de mantener vigente su Registro.

Para el caso de que los Servicios Inmobiliarios se presten durante la vigencia de la Certificación del Profesional Inmobiliario, aún y cuando la formalización de los actos que de estos servicios emanen se verifique con posterioridad a dicha vigencia, se entenderán como si se hubieran efectuado válidamente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS PROFESIONALES INMOBILIARIOS

Artículo 11. El aspirante deberá presentar su solicitud y acompañarla de identificación oficial vigente, Acreditación y comprobante de pago de derechos ante la Secretaría en la ventanilla designada para el efecto, o vía electrónica a través del portal de la dependencia.

Artículo 11 BIS. La solicitud que emitirá la Secretaría deberá presentarse debidamente requisitada en la ventanilla que para el efecto se designe o por vía electrónica en el portal de Internet de la Secretaría, anexando los siguientes documentos:

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía.
- b) Comprobante de domicilio actualizado.
- c) Acreditación.
- d) Presentar escrito en el que señale Bajo Protesta de decir verdad, no contar con antecedentes penales por delitos dolosos.
- e) Solicitud debidamente cumplimentada.
- f) Registro Federal de Contribuyentes.
- g) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- h) Acta de Nacimiento.

i) Comprobante del Pago de Derechos.

II. Tratándose de personas morales éstas no serán sujetas de Certificación, solo contarán con Registro. Las personas que tengan un vínculo laboral o mercantil para prestar Servicios Inmobiliarios a nombre o por cuenta de las personas morales, deberán estar certificadas, dichos servicios se entenderán en representación institucional y bajo responsabilidad solidaria.

- a) Copia certificada del acta constitutiva.
- b) Copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.
- c) Copia certificada del poder notarial del representante legal, en su caso.
- d) Comprobante de domicilio actualizado y, en su caso, de las sucursales.
- e) Relación de los Profesionales Inmobiliarios que tengan un vínculo legal con la empresa, los cuales deberán contar con la certificación correspondiente.
- f) Registro Federal de Contribuyentes.
- g) Comprobante del Pago de Derechos.
- h) Solicitud debidamente cumplimentada.

Artículo 12. Para obtener la Certificación, el solicitante deberá aprobar la evaluación que le aplique la Secretaría.

Artículo 12 BIS. Aprobada la evaluación, la Secretaría procederá a otorgar la Certificación que inscribirá en el Registro.

La Secretaría podrá emitir dos tipos de Certificados:

- a) Corredor Inmobiliario.
- b) Administrador Inmobiliario.

Cada Profesional Inmobiliario establecerá qué tipo de Certificación desea obtener en su solicitud, si desea obtener los dos Certificados será necesario la presentación de ambos exámenes, previo pago de derechos por cada uno de ellos.

Artículo 13. El Reglamento establecerá el procedimiento para certificar y registrar a los Profesionales Inmobiliarios.

Artículo 14. Las personas físicas que cuenten con la Certificación emitida por la Secretaría podrán ostentarse y ejercer como Profesionales Inmobiliarios. Las Personas Morales podrán ostentarse como Profesional Inmobiliario cuando obtengan su Registro.

Artículo 15. Son derechos de los Profesionales Inmobiliarios los siguientes:

- I. Recibir remuneración por la prestación de sus servicios.
- II. Usar públicamente la Certificación como Profesional Inmobiliario expedida por la Secretaría.
- III. Usar públicamente la Certificación como Profesional Inmobiliario expedida por la Secretaría.
- IV. Aquellos que establezcan otras disposiciones.

Artículo 16. Las personas físicas que se ostentan como Profesionales Inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tramitar ante la Secretaría su Certificación;
- II. Revalidar anualmente su Certificación.
- III. Sujetarse a los exámenes en materia de Servicios Inmobiliarios ante la Secretaría previo pago de derechos.
- IV. Dar aviso por escrito o vía página web a la Secretaría, de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la Certificación otorgada.
- V. Cumplir con el Código de Ética para la prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal.
- VI. Conducirse con honestidad y ética profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus clientes y de las personas con quien tengan trato de negocios, respecto de los Servicios Inmobiliarios en que intervengan.
- VII. Abstenerse de exponer a sus clientes en situaciones de inseguridad legal o financiera en los Servicios Inmobiliarios en las que los apoyen.
- VIII. Extender en pagos anticipados o depósitos en dinero derivados de la prestación de sus servicios o por trámites propios de los Servicios Inmobiliarios, factura, recibo fiscal u otro documento legal que ampare dichos pagos o depósitos.
- IX. Informar a la Secretaría sobre aquellas transacciones inmobiliarias en las que se tenga conocimiento o indicios de actividades que pudieran constituir un delito, para que ésta a su vez informe a la autoridad competente, conforme lo dispone el Reglamento.
- X. Informar a los usuarios el estatus de la propiedad o posesión en que se encuentran los inmuebles materia de las transacciones inmobiliarias.

XI. Incluir en la documentación que ampare las transacciones inmobiliarias a su cargo; nombre completo, número de acreditación, domicilio y firma autógrafa.

XII. Guardar confidencialidad respecto de la información que conozca y maneje como motivo de la realización de cualquier transacción inmobiliaria.

XIII. En ningún caso deberá cobrar un sobreprecio, por ser considerada costumbre en detrimento de los intereses en particular del cliente vendedor

XIV. Las demás que establezca esta Ley y señalen otros ordenamientos.

Artículo 16 BIS. Las personas morales que como Profesionales Inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con el Código de Ética para la prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal.

II. Conducirse con honestidad y ética profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus clientes y de las personas con quien tengan trato de negocios, respecto de los Servicios Inmobiliarios en que intervengan.

III. Abstenerse de exponer a sus clientes en situaciones de inseguridad legal o financiera en los Servicios Inmobiliarios en las que los apoyen.

IV. Extender en pagos anticipados o depósitos en dinero derivados de la prestación de sus servicios o por trámites propios de los Servicios Inmobiliarios, factura, recibo fiscal u otro documento legal que ampare dichos pagos o depósitos.

V. Informar a la Secretaría sobre aquellas transacciones inmobiliarias en las que se tenga conocimiento o indicios de actividades que pudieran constituir un delito, para que ésta a su vez informe a la autoridad competente, conforme lo dispone el Reglamento.

VI. Informar a los usuarios el estatus de la propiedad o posesión en que se encuentran los inmuebles materia de las transacciones inmobiliarias.

VII. Incluir en la documentación que ampare las transacciones inmobiliarias a su cargo; nombre completo, número de acreditación, domicilio y firma autógrafa.

VIII. Guardar confidencialidad respecto de la información que conozca y maneje como motivo de la realización de cualquier transacción inmobiliaria.

IX. Las demás que establezca esta Ley y señalen otros ordenamientos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 17. El Consejo de Servicios Inmobiliarios estará integrado por:

I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien lo presidirá.

II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

III. El titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

IV. Dos representantes de asociaciones, organizaciones o consejos que se dediquen al sector inmobiliario los cuales durarán un año en el cargo.

Los representantes señalados en el párrafo anterior podrán ser reelegidos por una sola ocasión pero solo podrán volver a formar parte del Consejo después de dos años de haber terminado su último periodo. Los representantes no podrán pertenecer a la misma asociación, organización o consejo, a efecto de generar mayor participación del sector inmobiliario.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente.

El Consejo se auxiliará de un Secretario Técnico que será designado por el titular de la Secretaría.

Los cargos serán honorarios y no generarán derecho a retribución alguna.

Artículo 18. El Presidente del Consejo de Servicios Inmobiliarios podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz y según los asuntos a tratar, a las siguientes personas:

I. Servidores públicos locales o federales.

II. Un representante del Colegio de Notarios del Distrito Federal.

III. Representantes de Asociaciones, organismos o consejos relacionados con el sector inmobiliario en cualquiera de sus modalidades.

IV. Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La operación y funcionamiento del Consejo se llevará a cabo en los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 19. Son facultades del Consejo de Servicios Inmobiliarios:

I. Proponer políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección de los derechos y obligaciones de los Profesionales Inmobiliarios, usuarios del servicio y del público en general.

II. Aprobar los Programas de Capacitación y Actualización de los Profesionales Inmobiliarios.

III. Elaborar el Código de Ética de los Servicios Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal.

IV. Analizar y resolver sobre asuntos que en materia de Prestación de Servicios Inmobiliarios se sometan a su consulta.

V. Proponer estrategias para la elaboración, difusión, adopción y evaluación periódica del Código de Ética de Servicios Inmobiliarios y coadyuvar con su aplicación.

VI. Establecer su calendario de sesiones ordinarias; y

VII. Las que le atribuya esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROGRAMAS

Artículo 20. Los Programas buscarán que los Profesionales Inmobiliarios adquieran, desarrollen, perfeccionen y actualicen sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño de su actividad.

Los Programas podrán ser impartidos por la Secretaría o en su caso por Instituciones Educativa, Colegios y Asociaciones los cuales tendrán que tener sus cursos debidamente autorizados en la materia ante la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Artículo 21. Derogado.

Artículo 22. Los Programas contendrán los temas relacionados con la prestación de los Servicios Inmobiliarios. El Reglamento enunciará el contenido que corresponde a cada Certificación.

Las especificaciones de los programas, periodicidad, convocatorias y demás características se establecerán en el Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS

Artículo 23. El Código de Ética de Servicios Inmobiliarios para el Distrito Federal, se integrará por un conjunto de principios y directrices encaminadas a orientar la prestación de los servicios profesionales inmobiliarios en el Distrito Federal, a efecto de que, a través de un comportamiento digno y eficiente, responda a la necesidad de protección de los Usuarios de dichos servicios y a las reclamaciones que atenten contra el prestigio de los Profesionales Inmobiliarios.

Artículo 24. Los Profesionales Inmobiliarios deberán conducirse con rectitud, ética, honestidad, eficiencia y transparencia en los Servicios Inmobiliarios que realicen, evitando toda práctica que pudiera desacreditar el sector Inmobiliario.

TITULO CUARTO CAPITULO ÚNICO DEL REGISTRO DE CAPACITADORES INMOBILIARIOS

Artículo 25. La Secretaría contará con un Padrón de Capacitadores Inmobiliarios constituido por Instituciones Educativas, Colegios o Asociaciones que han sido autorizadas por la Secretaría de Educación Pública o Secretaría de Educación del Distrito Federal, para la impartición de cursos de capacitación y actualización en materia inmobiliaria y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

El Padrón de Capacitadores se publicará en la página de Internet para su consulta.

Artículo 26. Las personas interesadas en formar parte del padrón a que se refiere este Título deberán acudir a la Secretaría para solicitar su Registro, previo pago de derechos.

**TITULO QUINTO
CAPITULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 27.- Las violaciones y faltas a lo establecido en la Ley y su Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría en el ámbito de su competencia, conjunta o separadamente, sin que para ello sea necesario que se ciña al orden que a continuación se señala:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa por el equivalente del 50% al 100% (cincuenta al cien por ciento) de la cantidad obtenida como pago por los servicios que preste el Profesional Inmobiliario, dicha multa se fijará de manera proporcional y equitativa por la Secretaría considerando lo establecido en el Artículo 28 de esta Ley;
- IV. Suspensión de seis meses a un año de la Certificación o Registro;
- V. Suspensión de seis meses a un año del Registro de los Capacitadores Inmobiliarios;
- VI. Revocación definitiva de la Certificación y Registro del Profesional Inmobiliario;
- VII. Revocación definitiva del Registro de los Capacitadores Inmobiliarios;
- VIII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas que podrá ser conmutable.

En caso de que la Secretaría tenga conocimiento por sí, o por terceras personas del uso indebido de cualquier documentación, realización de actos, o conductas que estime constitutiva de ilícito penal en relación a los actos de Profesionales Inmobiliarios, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 28.- La Secretaría fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente:

- I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o pudieren ocasionarse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La capacidad económica del infractor;
- V. La reincidencia del infractor;
- VI. El monto del lucro obtenido por el infractor.

Las infracciones y sanciones se aplicarán según las circunstancias del caso.

Artículo 29.- A la persona que se ostente como Profesional Inmobiliario sin contar con la Certificación o Registro a que se refiere la Ley o que no se encuentre vigente en los términos de lo dispuesto por la misma, se les impondrá multa por el equivalente entre del 50% al 100% (cincuenta al cien por



ciento) de la cantidad obtenida como pago por los servicios que preste el Profesional Inmobiliario, dicha multa se fijará de manera proporcional y equitativa por la Secretaría considerando lo establecido en el Artículo 28 de esta Ley, en caso de reincidencia se duplicará la multa.

Artículo 30.- Cuando los Profesionales Inmobiliarios y Capacitadores omitan, dentro del término establecido en el Reglamento, la notificación a la Secretaría de los cambios en sus datos otorgados para su Registro, se les impondrá amonestación.

Artículo 31.- Al Profesional Inmobiliario, que incumpla con lo estipulado en la fracción VIII del artículo 16 y la fracción IV del arábigo 16 Bis, ambos de esta Ley, se le impondrá un apercibimiento.

Artículo 32.- Al Profesional Inmobiliario, que no tomen las medidas necesarias para salvaguardar la información proporcionada por los destinatarios del servicio se le impondrá un apercibimiento, independientemente de las sanciones penales o civiles en que incurra.

Artículo 33.- Al Profesional Inmobiliario, que no se identifique plenamente en las transacciones que realice se le impondrá un apercibimiento, en caso de reincidencia se le suspenderá su Certificación, Revalidación o Registro, según sea el caso, por el término de seis meses a un año.

Artículo 34.- Al Profesional Inmobiliario, que no se apegue al Código de Ética o que sus acciones lleven al destinatario del servicio a un estado de incertidumbre jurídica o financiera se le suspenderá su Certificación, Revalidación o Registro, según sea el caso, por un término de seis meses a un año, en caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Artículo 35.- Al Profesional Inmobiliario, que sean sentenciados en materia penal por hechos derivados del ejercicio de su actividad inmobiliaria, se le sancionará con la Revocación definitiva de la Certificación, Revalidación y Registro.

Artículo 36.- Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría, se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 37.- En todos los casos, las infracciones y sanciones que se hagan a los Profesionales Inmobiliarios y Capacitadores se asentarán en el Registro.

Artículo 38.- La resolución de las quejas que no se encuentren en hechos precisados en esta Ley y su Reglamento, se resolverá por la Secretaría conforme al artículo 28 de este ordenamiento.

Artículo 39.- A los Capacitadores Inmobiliarios que no se apeguen a los Programas, se les revocará su Registro, el cual podrá volverse a solicitar, una vez que se apeguen a dichos Programas.

CAPÍTULO SEGUNDO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA QUEJA

Artículo 40.- La Secretaría a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones expresadas en el Artículo 5 de la Ley, substanciará la queja, el procedimiento de imposición de sanciones y el procedimiento arbitral.

Artículo 41.- Toda persona que acredite interés jurídico, podrá presentar queja dentro del término de un año contado a partir de que se tenga conocimiento del acto que se reclama, por escrito ante la Secretaría, contra el Profesional Inmobiliario o Capacitador Inmobiliario al que se le impute la conducta o hecho que infrinja la Ley y su Reglamento.

Artículo 42.- El quejoso deberá:

- I. Identificarse asentando nombre, denominación o razón social, el de su representante legal, así como el de los autorizados para oír y recibir notificaciones;
- II. Asentar sus generales así como una descripción clara y sucinta de los hechos o razones en que apoya su queja;
- III. Exhibir las constancias documentales a fin de justificar su dicho

Artículo 43.- La Secretaría pedirá al Profesional Inmobiliario, o Capacitador Inmobiliario, que rinda informe sobre los hechos en el término no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la notificación y señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación en la que se procurará avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, por lo menos, quince días hábiles después de la fecha de recepción de la queja.

El Profesional Inmobiliario o Capacitador Inmobiliario que no se presente a la audiencia o no rinda informe relacionado con los hechos imputados, se le impondrá amonestación con apercibimiento de que en caso de no comparecer a siguiente la audiencia se le tendrán por ciertos los hechos narrados por el quejoso.

En caso de que el quejoso no acuda a la audiencia de conciliación y no presente dentro de los siguientes 10 días justificación de su inasistencia, se tendrá por desistido de la queja y no podrá presentar otra ante la Secretaría por los mismos hechos.

Artículo 44.- El conciliador expondrá a las partes un resumen de la queja y del informe presentado, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortará para llegar a un acuerdo. Sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, les presentará una o varias opciones de solución, salvaguardando los derechos del Usuario.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes, la audiencia de conciliación por única vez. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación, dentro de los quince días siguientes.

Si se llega a un acuerdo de conciliación, las partes firmarán un convenio que se elaborará en las oficinas de la Secretaría, en caso contrario el conciliador exhortará a las partes para que designen como árbitro a ésta, si no se someten al arbitraje las partes tendrán a salvo sus derechos para hacerlo valer en la forma y vía que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 45.- Cuando tenga conocimiento de los hechos a través de queja, denuncia o visita de verificación, la Secretaría aplicará las sanciones previstas en la Ley, conforme a esta sección.

Artículo 46.- La Secretaría notificará al Profesional Inmobiliario o Capacitador Inmobiliario de los hechos motivo del procedimiento y le otorgará un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y rinda pruebas.

En caso de no rendirlas, la Secretaría resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga.

Artículo 47.- La Secretaría admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Asimismo podrá solicitar al Profesional Inmobiliario o Capacitador Inmobiliario o de terceros las demás pruebas que estime necesarias.

Artículo 48.- Una vez admitidas las pruebas, se citará a las partes para que dentro del término de treinta días hábiles siguientes, a la audiencia para el desahogo de las mismas y se podrán presentar alegatos.

Artículo 49.- Concluido el desahogo de pruebas y alegatos, la Secretaría resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 50.- La Secretaría podrá actuar como árbitro en lo que respecta a la aplicación de esta Ley, cuando los interesados así la designen y sin necesidad de reclamación o procedimiento conciliatorio previos, observando los principios de legalidad, equidad, igualdad entre las partes, economía procesal y gratuidad.

El procedimiento se puede iniciar a petición de una de las partes o de ambas. En el primer caso, la parte interesada deberá presentar su solicitud de Arbitraje, señalando el motivo de su petición. La Secretaría deberá de citar a la otra parte para que en el término de cinco días hábiles manifieste o no su sujeción a este procedimiento.

En ambos casos, las partes deberán firmar el compromiso arbitral.

Artículo 50 BIS. El acta de compromiso arbitral contendrá:

- I. La aceptación de las partes para someter sus diferencias en procedimiento arbitral, la designación de la Secretaría como árbitro.
- II. El asunto motivo del arbitraje.
- III. La fecha para celebrar la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Artículo 51.- Las partes deberán presentar sus pruebas al momento de la firma del compromiso arbitral o con diez días hábiles previos a la celebración de la audiencia; serán admisibles todo tipo de pruebas salvo aquellas que sean contrarias a la moral y las buenas costumbres.

La audiencia podrá ser diferida por una sola vez; quedando obligadas las partes a preparar oportunamente sus pruebas.

Concluido el desahogo de pruebas y alegatos, la Secretaría resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 52.- El laudo emitido deberá ser notificado personalmente a las partes y contener la sanción respectiva y/o la reparación del daño motivo de la controversia.

No habrá incidentes y la resolución sólo admitirá aclaración de la misma presentada dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Deberá expedirse un nuevo Reglamento de la Ley, derivado de las presentes reformas y adiciones en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de su publicación.

TERCERO. La Certificación será exigible en un término de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Durante este periodo, los aspirantes a Profesionales Inmobiliarios que a la fecha realicen actividades inmobiliarias, deberán iniciar los trámites y procedimientos necesarios para la obtención de la Certificación.

CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, 3 de diciembre de dos mil trece.



DIPUTADO JAIME ALBERTO
OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE

DIPUTADO CARLOS
HERNÁNDEZ MIRÓN
VICEPRESIDENTE



DIPUTADO HÉCTOR HUGO
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO



DIPUTADO EDGAR BORJA
RANGEL
INTEGRANTE



DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ
URINCHO
INTEGRANTE



DIPUTADO JORGE GAVIÑO
AMBRIZ
INTEGRANTE



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El pasado 20 de diciembre del 2012, fue turnada a las **Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil**, para su análisis y dictamen, la **“Propuesta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles y de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal”**

Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 62 fracción XXXI 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:




PREÁMBULO

1.- El día 20 de diciembre de 2012, mediante oficio número MDPPPA/CSP/2112/2012, suscrito por el Dip. Antonio Padierna Luna, Vicepresidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil, la **“Propuesta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles y de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal”** que presentó el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **“Propuesta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles y de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal”** presentada por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXXI, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local y Protección Civil, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:





ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 20 de diciembre de 2012, mediante oficio número MDPPPA/CSP/2112/2012, suscrito por el Dip. Antonio Padierna Luna, Vicepresidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil, la **“Propuesta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles y de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal”**.

SEGUNDO.- La iniciativa sujeta a análisis, plantea entre otras cosas que:

En los últimos años, esta Asamblea Legislativa, ha realizado diversas reformas en materia de Establecimientos Mercantiles. Tan solo en 2012 se realizaron tres reformas, una en febrero, una en junio y la más reciente en septiembre de 2012, para dejar sin efecto disposiciones que obligaban a los centros comerciales a la gratuidad por el uso de los estacionamientos a los usuarios de los centros o plazas comerciales.

Recordemos que de 2008 y hasta 2010, las delegaciones u órganos político-administrativos del Gobierno del Distrito Federal, para hacer cumplir las disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, contaban con verificadores adscritos a las mismas delegaciones y dependían administrativamente de ellas.



Debido a vacíos legales y administrativos es la funcionalidad de la actividad mercantil ante las exigencias de la sociedad civil y de los diversos actores de la vida económica de la Ciudad de México, se creó la figura del Instituto de la Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA), al que se le otorgan las atribuciones y facultades para su correcto ejercicio.

Finalmente se modificó de manera sustancial el catalogo normativo de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, como se llamaba a la ley de la materia que hoy nos ocupa, hoy denominada Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

La Ley de Establecimientos Mercantiles, contempla las obligaciones y prohibiciones que tienen de los titulares de establecimientos en los tres rubros que contempla la ley que nos ocupa.

- Establecimientos de bajo impacto;
- Establecimientos de impacto vecinal, y
- Establecimientos de impacto zonal.

En el artículo 10 se establece y divide en apartado A y apartado B, el texto de los requisitos que tienen que cumplir los titulares de los establecimientos mercantiles para funcionar dentro de los márgenes y extremos previstos para el legal funcionamiento de su establecimiento mercantil.

Por otro lado el artículo 11 de la misma ley, señala de manera taxativa cuales son las actividades que los titulares de los establecimientos mercantiles no pueden realizar o permitir al interior de los mismos.



Así de manera genérica se señalan las sanciones en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Sanción económica;
- Clausura total;
- Clausura parcial temporal, y
- Clausura permanente

De igual modo, la autoridad administrativa estará obligada a hacer del conocimiento del Ministerio Público, hechos que puedan ser constitutivos de delitos.

Continúa argumentando el promovente que:

En materia de protección civil, la Ley del Sistema de Protección Civil establece diversas disposiciones que los establecimientos mercantiles deberán cumplir para su correcto funcionamiento, en tal sentido, se define el llamado Programa Interno de Protección Civil como el instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores.

Sin embargo, las reformas antes descritas en la materia no han cumplido con todas las expectativas que se persiguieron en los cambios legislativos; como todo marco jurídico, es perfectible y este fue rebasado nuevamente por los tiempos y las necesidades de una entidad tan compleja, como la Ciudad Capital en que vivimos.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con la presente reforma se pretenden subsanar omisiones legislativas jurídicas, algunas graves, que actualmente dejan sin sanción la inobservancia o incumplimiento de obligaciones fundamentales por parte de establecimientos mercantiles que pueden poner en riesgo a la población, vacíos legales que permiten la discrecionalidad de aplicación y cumplimiento de la norma en materias muy delicadas de protección civil.

SEGUNDO.- Que las reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles y a la Ley del Sistema de Protección Civil es necesario que parta de dos vertientes, la primera la armonización y establecimiento de disposiciones y definiciones para la seguridad y segundo, el establecimiento y adecuación de sanciones.

TERCERO.- Que es importante mencionar, que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 14 de febrero de 2012, se advierte que diversas hipótesis administrativas contenidas en los artículos 19, apartado A y B, y en el artículo 11, no se encuentran sancionadas en términos de los artículos 64, 65 o 66 de la misma ley y que resulta imperante tipificarlas debido a su importancia.

CUARTO.- Que es ineludible la obligación de que los establecimientos mercantiles de impacto vecinal e impacto zonal, cuenten con un programa interno de protección civil, esto con la finalidad de determinar acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores.



Además es necesario adicionar una nueva obligación a fin de que este programa deba ser revalidado cada año, esto con el objeto de que se encuentre actualizado y verificado por la autoridad correspondiente, al tiempo de establecer la sanción que aplique en los casos donde no se acate dicha obligación.

QUINTO.- Que es imperante la necesidad de establecer una sanción a la prohibición que tienen los titulares y sus dependientes de permitir la celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles como lo establece el artículo 11 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Lo anterior derivado de que en el Título IX de las Sanciones y Medidas de Seguridad de la ley vigente en comento, no se contempla ninguna sanción para esta clase de actividades.

SEXTO.- Que en la Ciudad hay más de mil establecimientos que rebasan el aforo de 400 personas, esto sin dejar a un lado tragedias como la ocurrida el 20 de junio del 2008, cuando elementos policiales efectuaban un operativo para impedir la venta de bebidas alcohólicas y drogas a menores en reconocido establecimiento mercantil de la Ciudad de México, donde algunas personas murieron asfixiadas por falta de planeación operativa, aunado al sobre cupo de personas al bloqueo de la salida de emergencia.

Es por este tipo de casos que en materia de sanciones es necesario endurecer las medidas de prevención, adicionando una multa por exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso, el fin es obligar a los establecimientos mercantiles a no exceder bajo ningún precepto su cupo, a fin de evitar en un futuro tragedias que pudieran generarse.



SÉPTIMO.- Que en la actualidad se están sufriendo las consecuencias de una explotación desmedida de recursos naturales, nuestras principales riquezas y especialmente el agua están disminuyendo sin posibilidad de regenerarse a corto plazo.

Es por esto que materia de sustentabilidad y cuidado del agua, debe establecerse la sanción a los establecimientos mercantiles que violen la disposición ya contenida en la ley sobre la obligación de que los establecimientos de lavado de autos, deben contar con sistema de reciclado y reutilización de agua.

Lo anterior en virtud de que en la ley vigente no contempla una sanción para tales efectos.

OCTAVO.- Que el artículo 48 fracción X señala:

Artículo 48.- Los titulares u operadores de establecimientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios; y

....

Con base en el artículo referido, es necesario establecer una sanción para los titulares u operadores de estacionamientos públicos que no cumplan con la obligación de proporcionar sanitarios para los usuarios, esto en virtud de que actualmente no cuentan con una sanción por el incumplimiento de esta obligación.

NOVENO.- Que resulta necesaria la redefinición y adición del término "Programa Interno de Protección Civil" armonizando lo que se entenderá por éste, en la Ley



de Establecimientos Mercantiles y en la Ley del Sistema de Protección Civil, esto en virtud de no encontrarse en las leyes en comento y ser preponderante su definición para un mejor entendimiento de la Ley.

DÉCIMO.- Sin duda alguna, en los tiempos actuales, uno de los temas que más se han tratado con relación a los establecimientos mercantiles, es el relativo al programa interno de protección civil, documento expedido por la autoridad y que avala que un establecimiento cumple con las medidas para garantizar la integridad física y la vida de las personas que atienden y solicitan los servicios ofrecidos en un establecimiento.

Por ello, es importante dejar bien claro, sin lugar a duda y sin ninguna reticencia, como se debe sancionar, sin que se genere confusión; que el acto de la autoridad no se preste a la ambivalencia o a la discrecionalidad al momento de aplicar la norma, como puede ser el caso, en este momento, del segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En efecto, la lectura del párrafo segundo del artículo 66 de la Ley, nos conduce a deducir, que el ente de la autoridad administrativa encargado de aplicar la misma, puede no sancionar la actualización de la hipótesis de aquellos establecimientos mercantiles que necesitan programa interno de protección civil; el texto del numeral mencionado dispone.

"La sanción a la que se refiere el artículo 10 apartado A fracción XI, solo será aplicada a los giros de bajo impacto"

A su vez el artículo 10 dispone lo siguiente:

"Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

"Apartado A:

"I a la X



“XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

“XII a la XIV”

En este orden de ideas y afecto de cumplir con el principio de legalidad, pugnar por el interés superior de que los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal, desarrollen la actividad comercial en armonía y con la certeza de proteger la integridad de todas las personas que acuden a los establecimientos mercantiles, se deroga el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a efecto de no generar confusiones jurídicas en el ánimo de la autoridad administrativa, al momento de determinar las sanciones administrativas por los titulares de los establecimientos mercantiles.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta dictaminadora considera que la solicitud del promovente de adecuar sanciones para la violación de las disposiciones relacionadas a los juegos mecánicos y electromecánicos que operen y se instalen en establecimientos mercantiles, parques recreativos, circos y eventos similares, a fin de que cumplan con las disposiciones establecidas en el artículo 47, son congruentes con los riesgos que implican cada uno de ellos, es imperativo el otorgarles a las personas que gozan de éstos, la plena seguridad de su integridad física.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la indefinición que persiste en la ley actual de establecimientos mercantiles respecto de lo que se entiende por centro comercial, ha generado que a su interior se ubiquen establecimientos mercantiles que caen en el incumplimiento de regulación alguna porque no existe tal especificación.

El no sujetarse de manera específica a la ley, hace que en los hechos, estos establecimientos mercantiles dentro de los centros comerciales, en muchos casos



carezcan de los permisos o avisos respectivos o dejen de observar la norma que fuera de esos centros si es observada por otros establecimientos mercantiles similares o con el mismo giro comercial.

Por otra parte, el definir concretamente lo que es un centro comercial, favorece el entendimiento del ámbito de trabajo y sus alcances del personal paramédico que deberá estar en cada una de ellas para la eventual atención de los que acudan a él.

Adicionalmente, se pretende que el propietario o administrador del inmueble cuyo uso o fin sea la compra, venta o arrendamiento de locales para el desarrollo de actividades mercantiles, reguladas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, obtengan el permiso, aviso o autorización respectiva y se sujeten a los derechos y obligaciones que el propio marco regulatorio establece.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como de lo derivado de las diversas reuniones previas de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil, de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideran que es de resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se aprueba la adición de una fracción que reforma la fracción III y XIX y se recorren los subsecuentes del artículo 2, se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XI al apartado A del artículo 10, se reforma el artículo 65, se reforma y adiciona el artículo 66, se reforma la fracción XI del artículo 70 y se



reforma la fracción I del artículo 73; y se reforma y adiciona el artículo 78, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...

III. Centro Comercial: Cualquier inmueble dentro del Distrito Feral, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.

...

XIX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;

XX. Secretaria de Desarrollo Económico: La Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

XXI. Secretaria de Gobierno: La Secretaria de Gobierno del Distrito Federal;

XXII. Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaria de



Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentaran los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley;

XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro vecinal o impacto zonal;

XXIV. Suspensión Temporal de Actividades: El acto a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil en tanto se subsana el incumplimiento.

XXV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal.

El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

XXVI. Titulares: Las personas físicas o morales, a nombre de quien se le otorga el Aviso o Permiso y es responsable del funcionamiento del establecimiento mercantil;

XXVII. Traspaso: La transmisión que el Titular haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare; y

XXVIII. Verificación: El acto administrativo por medio del cual, la autoridad,



a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

Artículo 10.- Los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso **según sea el caso;**

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la **Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal** y su Reglamento; **dicho programa deberá ser revalidado cada año.**

...

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.



Artículo 66.- Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 días salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; **47 fracción IV y V**; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. ...

...

XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción **XIV** del artículo 10 **apartado A** de la presente Ley.

Artículo 73.- Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata:



- I. Cuando el establecimiento no cuente con el aviso o permiso que acredite su legal funcionamiento; también cuando el aviso o permiso no hubiera sido revalidado, estando obligado el titular a hacerlo;

Artículo 78.- El procedimiento de revocación de oficio del Aviso o permiso se iniciara cuando la Delegación o el Instituto detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla en las hipótesis previstas en el artículo 71 de la presente Ley.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma el artículo 86, 87 y 185 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 86.- El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:

- I. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, por parte de los propietarios y poseedores;
- II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el Titular;
- III. Unidades Habitacionales, por parte de los administradores; y
- IV. Establecimientos mercantiles de **impacto zonal e impacto vecinal**, en términos del Reglamento, los Términos de Referencia y las Normas Técnicas, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos;
- V. Centros Comerciales, donde el administrador del inmueble estará obligado a presentarlo e incluir lo correspondiente para los



establecimientos mercantiles que forman parte del centro comercial, contando con al menos un paramédico de guardia debidamente acreditado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, desde la apertura, hasta el cierre de actividades del mismo.

Artículo 87.-...

...

...

Los programas internos de protección civil a los que obliga la presente Ley, deberán ser revalidados cada año.

Artículo 185.-...

La ausencia de un paramédico en el interior de los centros comerciales durante el horario de funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 fracción V de la presente Ley, será sancionada con una multa de 300 a 500 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La sanción establecida en el artículo 65, con relación a la fracción X del artículo 48 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, entrara en vigor a partir de los 90 días hábiles de la publicación del presente



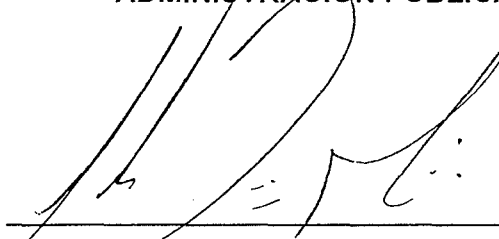
Decreto. Con la finalidad de que los establecimientos obligados realicen las adecuaciones correspondientes a sus instalaciones para el cumplimiento de la Ley.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

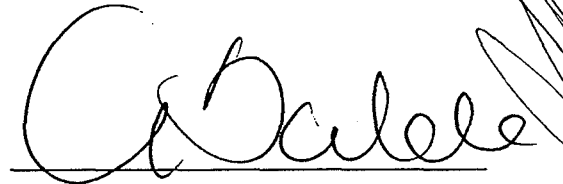
Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 30 del mes de abril 2013.



**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL.**



DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE



DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE
PROTECCION CIVIL E INTEGRANTE DE LA
COMISION DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA
LOCAL



DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE

DIP.
VICEPRESIDENTE



DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO



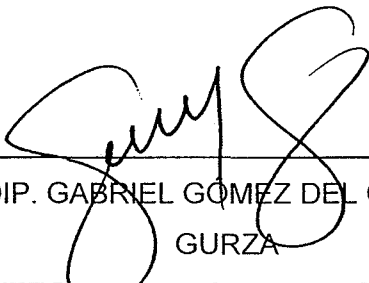
DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ
SECRETARIA



DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE

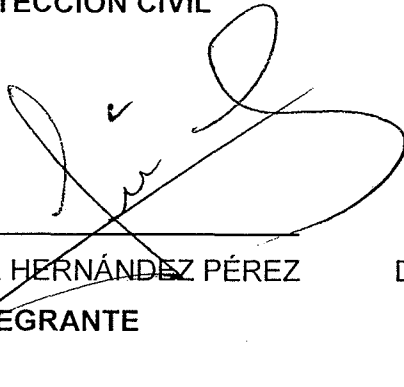


DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



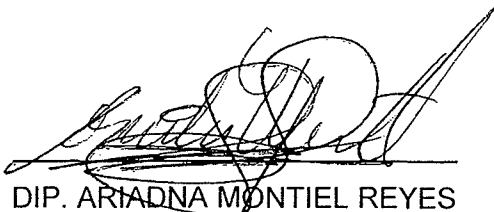
DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA
INTEGRANTE DE LA COMISION DE
ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL Y
DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. JERONIMO ALEJANDRO OJEDA
ANGUIANO
INTEGRANTE



DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA
INTEGRANTE



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE



DIP. ALBERTO MARTINEZ URINCHO
INTEGRANTE



DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE

DIP. GENARO CERVANTES VEGA
INTEGRANTE

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE BARRANCAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, le fue turnada para su análisis y dictamen la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental y de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ambas del Distrito Federal"* presentada por el Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XIX y XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 06 de noviembre del 2012, el Diputado Alberto Emiliano Cinta

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental y de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ambas del Distrito Federal."*

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante oficio número MDPPPA/CSP/950/2012, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/ML/CPMAPECC/029/12, de fecha 14 de noviembre del 2012, envió copia del turno de la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental y de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ambas del Distrito Federal,"* presentada por el Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a los integrantes de la Comisión.

CUARTO.- Con fecha 6 de noviembre la Comisión de Preservación del Medio Ambiente recibió observaciones del Diputado Rubén Escamilla, integrante de esta Comisión, observaciones que fueron incluidas en el presente dictamen.

QUINTO.- Con fecha 27 de noviembre del presente año, se realizó reunión de asesores de los Diputados integrantes de la Comisión a fin de detallar el presente Dictamen.

SEXTO.- Con fecha 28 de noviembre del 2012, la Vicepresidenta de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, hizo llegar a la Presidencia de la Comisión sus observaciones, las cuales fueron contempladas en el cuerpo del Dictamen.

SÉPTIMO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, se reunió el día 26 de noviembre del 2013, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley Ambiental del Distrito Federal, define Barrancas como: Depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos; riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico.

Como se puede observar en esta definición, la importancia de las barrancas radica en los beneficios y servicios ambientales que proporcionan, ya que forman parte del complejo sistema hidrológico, pues, regulan los flujos pluviales contribuyendo a la recarga de los mantos acuíferos, por lo que previenen inundaciones, además de poseer una importante diversidad biológica.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



La función primordial de las barrancas es que funcionan como corredores biológicos para la dispersión de especies, además de captar el agua de lluvia para recargar el acuífero, del cual se extrae aproximadamente, el 70% del agua suministrada y son reguladoras del clima de la Ciudad de México. Además, presentan un alto potencial forestal, permitiendo así una diversidad de especies vegetales y animales.

La degradación de las Barrancas del Poniente del Distrito Federal, ha llevado al Gobierno de la Ciudad de México a tomar como una de sus prioridades el llevar a cabo acciones y proyectos encaminados a la conservación, restauración o el rescate ambiental y urbano de estos ecosistemas de montaña¹.

Por tal motivo coordinan el Sistema de Información de Barrancas Urbanas, el cual surge de la necesidad de poder contar con un instrumento que permita realizar acciones de mejoramiento ambiental en las barrancas; su funcionamiento va acompañado de imágenes satelitales y medios de percepción remota que permiten ubicar sitios de alto riesgo hidrológico, ver el grado de consolidación urbana, la cobertura vegetal existente, elementos que al observar su interacción muestra los sitios más vulnerables en el poniente del Distrito Federal².

Con las herramientas de Acervo Documental, Atlas de Riesgo Hidrometeorológico y Gestión de Ilícitos Ambientales, se brinda la información necesaria para atender la problemática presente en las barrancas del poniente de la Ciudad, tomando decisiones adecuadas que permitan mejorar las condiciones ambientales de estos importantes corredores biológicos, y al mismo tiempo recomendar la estrategia que mejor convenga para resolver la problemática ambiental presentada en barrancas.

¹ Información disponible en: <http://www.sma.df.gob.mx/barrancas/>

² *Ibidem.*

Este Sistema de Información de Barrancas puede ser utilizado por cualquier persona, ya que involucra aspectos jurídicos que intervienen en delitos ambientales, por lo que se puede consultar los procedimientos administrativos, judiciales y autoridades que participan cuando se trate de solucionar algún delito ambiental³.

SEGUNDO.- Actualmente, las categorías de áreas de valor ambiental están definidas en el artículo 90 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en: Bosques Urbanos y Barrancas, para bosques urbanos detalla todo un procedimiento de cuidado para estos, a través de un Consejo Rector, este, no regula las actividades en Barrancas, por ello, en este Dictamen se enriquece la propuesta del Diputado promovente, adicionando un artículo 90 Bis 8, donde así a las Barrancas tendrán para su administración un Consejo Asesor sujeto al Sistema de Análisis y Directrices para el manejo de estas, el cual será emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, así este consejo asesorará, apoyará, evaluará, planeará y diseñará en forma coordinada con la Secretaría las bases para las decisiones administrativas dentro de las áreas de valor ambiental bajo la categoría de barrancas.

Este Consejo Asesor estará organizado y funcionará en los términos establecidos en el Sistema de Análisis y Directrices para el Manejo de Barrancas del Distrito Federal y en el Programa de Manejo correspondiente y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que recaerá en la o el Secretario del Medio Ambiente del Distrito Federal,
- II. Dos servidores públicos de la Secretaría con competencia en materia de manejo de áreas de valor ambiental;
- III. El Director del Área de Valor Ambiental, quien además fungirá como Secretario Técnico del Consejo;

³ *Ibidem*

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

- IV. Dos representantes de la Procuraduría;
- V. Tres representantes de instituciones académicas, teniendo como suplente a la persona que ellos mismos designen; y
- VI. Seis ciudadanos mexicanos o representantes de organizaciones sociales que demuestren interés y tengan relación directa con la conservación del Área de Valor Ambiental.

Los ciudadanos o representantes de organizaciones sociales serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los cuales deberán ser reconocidos por sus actividades en materia cultural o ambiental, y preferentemente ser vecinos del área de valor ambiental bajo la categoría de Barranca. Los consejeros ciudadanos permanecerán en su encargo los cuatro años posteriores a su designación pudiéndose retirar del encargo únicamente por renuncia expresa o por ser removidos por la mayoría de los miembros del propio Consejo. En caso de renuncia, remoción de algún consejero ciudadano, o de que alguno de los consejeros ciudadanos acceda a candidatura a algún puesto de elección popular o cargo público, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal nombrará un sustituto que iniciará al momento de su nombramiento el periodo de 4 años correspondiente. Con la finalidad de dar continuidad al trabajo del Consejo, dos consejeros ciudadanos podrán ser reelectos para permanecer en el Consejo un segundo periodo de cuatro años.

Cada cuatro años la Secretaría a través de su titular convocará a tres instituciones académicas a presentar representantes ante el Consejo. El Presidente, a través del Secretario Técnico convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor, en términos de lo dispuesto en su Reglamento Interior.

El Consejo Asesor funcionará de acuerdo con las necesidades propias del área de valor ambiental bajo la categoría de Barranca y su Programa de Manejo y elaborará su reglamento interior en congruencia con el Programa de Manejo.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



Asimismo, se refuerza el contenido del artículo 90 Bis 3, a fin de enriquecer los requisitos para fundar y motivar el Decreto de declaración como área de valor ambiental, bajo la categoría de barrancas, a fin de delimitar los poligonales, la ubicación, la superficie, las medidas y los linderos, así como la zonificación, es importante detallar las actividades que podrán llevarse a cabo en el área, así como sus limitaciones y sus modalidades. Es esencial señalar con claridad las causas de utilidad pública, ya que estas son las bases de la expropiación. Por lo que es necesario especificar que la Secretaría del Medio Ambiente, elaborará un diagnóstico ambiental y/o expediente técnico justificativo para la formulación de los decretos y programas de manejo de las áreas de valor ambiental observando las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, así como lo dispuesto por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los delegacionales aplicables. Los cuales ahora se derivan de lo dispuesto en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018.

Esta Comisión considera viable que la Secretaría del Medio Ambiente, toda vez, que es la encargada de la administración y manejo de las áreas de valor ambiental decretadas por el Gobierno del Distrito Federal. Esta podrá suscribir convenios administrativos con las delegaciones o con la sociedad civil bajo la vigilancia de la Secretaría, a fin de que éstas se hagan cargo de la administración y manejo de las áreas de valor ambiental en su demarcación territorial, por periodos solamente de 3 años.

Finalmente, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, considera necesario agregar en los requisitos que debe contener el programa de manejo de las áreas de valor ambiental, los de, señalar los objetivos del área de valor ambiental, así como las reglas o bases para su administración, mantenimiento y vigilancia, que se contemple el señalamiento de las disposiciones jurídicas y ambientales aplicables y los mecanismos de financiamiento del área de valor ambiental. Esto con el fin de

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



fortalecer y asegurar la preservación de las zonas, así como fijar las actividades las cuales deberán ser siempre sujetas a la sustentabilidad.

TERCERO.- Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio, realiza las siguientes modificaciones a la propuesta del Diputado promovente, con el fin de enriquecer su espíritu. Con respecto a la adición de la fracción V del artículo 1 de la propuesta, no es procedente, toda vez que dentro de las facultades de la Secretaría, se encuentra la de conservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, a través de las cuales se generan los servicios ambientales, por lo que no se considera viable conferir la atribución de conservar y restaurar los servicios ambientales, sumando a que estos servicios se dan a consecuencia de la conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico, entendiendo que las barrancas son parte de los ecosistemas de esta Ciudad.

Con respecto a la fracción XI del artículo 1 de la propuesta, referente a “determinar la zonificación que corresponda a las barrancas localizadas en suelo urbano y de conservación en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal,” esta Dictaminadora modifica su redacción, toda vez que según información de la Secretaría la determinación de la zonificación es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como se señala en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Sumado a que las barrancas al ser consideradas en la actualidad por la Ley Ambiental como Áreas de Valor Ambiental se encuentran estas, solo en Suelo Urbano y no de Conservación.

CUARTO.- Con respecto a la adición de la fracción XXIX del artículo 5 de la Ley Orgánica de la PAOT, referente a “desarrollar y difundir estudios sobre las barrancas del Distrito Federal” no es procedente, toda vez que se requiere autorización de la Secretaría para su ingreso al área de valor ambiental y difusión de la información, con el objeto de salvaguardar

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



la información de carácter confidencial de la Secretaría de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, las propuestas de las fracciones XXX y XXXI, referente a “emitir opiniones técnicas o dictámenes referentes al rescate y protección de barrancas” y “estudiar y proponer nuevos instrumentos de planeación, ejecución y control y fomento del rescate de barrancas.” Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, considera que para no exceder en inclusión de fracciones al artículo de mérito, se podría elaborar una sola que contenga las ideas de las tres fracciones que se proponen, misma que quedaría de la siguiente manera: “En coordinación con la Secretaría desarrollar, difundir y proponer opiniones técnicas sobre el rescate y protección de las barrancas, así como instrumentos relativos a su planeación y ejecución.” Esto con el fin de no violentar los permisos de acceso a las áreas de valor ambiental.

La propuesta de reformas a la Ley Ambiental en materia de barrancas puntualizan facultades para el Jefe de Gobierno, las Delegaciones donde por supuesto en su demarcación hay barrancas, y para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT,) pero con las propuestas descritas en el considerando segundo, se fortalecen también las funciones de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, someten a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 1, 8, 10, 90 BIS 3, 90 BIS 4, 90 BIS 5; y se adiciona un artículo 90 BIS 8 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal

Artículo 1° La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I a la X...

- XI. Determinar la zonificación que corresponda a las barrancas en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;**
- XII. Vigilar el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de barrancas;**
- XIII. Establecer los mecanismos de protección y rescate de las barrancas del Distrito Federal, así como los tendientes a mitigar las consecuencias generadas y derivadas de su problemática en general; y**
- XIV. Prohibir cualquier tipo de construcción de obras y actividades ilegales en las barrancas.**

ARTÍCULO 5° Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

ACTIVIDAD RIESGOSA a MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS...

Monitoreo Ambiental Participativo: Se define como la observación, registro y sistematización de la presencia de factores externos que perturban el medio ambiente. Es participativo al fomentar la participación conjunta de instancias gubernamentales, no gubernamentales y sectores sociales, para desarrollar actividades de difusión, educación, estimulación, conservación y restauración de las comunidades naturales del Distrito Federal. Sus razones incluyen la determinación de una línea base, el descubrimiento de tendencias ambientales, la observación de variaciones a través del tiempo, la realización de comparaciones, la medición del éxito de un proyecto y la comprobación del cumplimiento de objetivos.

NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL a ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS...

Artículo 8° Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la X...

XI. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley;

XII. Coordinar las acciones encaminadas a la protección y conservación de barrancas;

XIII. Celebrar con la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal el o los convenios necesarios para coordinar acciones y recursos para lograr la rehabilitación, restauración, conservación y aprovechamiento de las barrancas que se encuentran ubicadas dentro del Distrito Federal;

XIV. Considerar en su proyecto de presupuesto de egresos una partida especial que destinará al cumplimiento de la preservación de las barrancas; y

XV. Implementar programas de monitoreo ambiental participativo, a fin de contar con una herramienta importante en el proceso de evaluación continua de impactos ambientales y en cualquier programa de seguimiento y control referido a barrancas.

XVI. Las demás que conforme a otras leyes y sus reglamentos le correspondan.

Artículo 10.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

I a la IX...

X. Implementar acciones de rescate y preservación de las barrancas, a fin de salvaguardar los ecosistemas naturales que existiese en su demarcación territorial, de manera coordinada con la Secretaría;

XI. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental respecto a las barrancas que pudieran corresponderles, así como aplicar las sanciones que procedieran cuando se trate de establecimientos o actividades cuya vigilancia no competa a las dependencias del Gobierno Central;

XII. En coordinación con la Secretaría la prevención de asentamientos irregulares;

XIII. Impedir los depósitos de residuos sólidos y descargas ilícitas en las barrancas de su demarcación;

XIV. La capacitación de la sociedad para participar en los programas de rescate y conservación de barrancas;

XV. Llevar el inventario de áreas verdes y barrancas existentes dentro de su demarcación;

XVI. Elaborar y ejecutar el programa de protección civil, dentro de su demarcación, contemplando la problemática de las barrancas que se puedan presentar;

XVII. Celebrar convenios con las autoridades respectivas para la administración de barrancas con fin de preservarlas; y

XVIII. Proponer y opinar, según el caso, respecto al establecimiento de áreas de valor ambiental dentro de su ámbito territorial y participar en su vigilancia.

Artículo 90 Bis 3.- Las áreas de valor ambiental bajo las categorías de Bosques Urbanos o Barrancas, se establecerán mediante decreto del Jefe de Gobierno, el cual deberá contener los requisitos siguientes:

I. a II....

III. Los responsables de su manejo;

IV. La determinación y especificación de los elementos naturales y la biodiversidad que pretenda restaurarse, rehabilitarse o conservarse;

V. Delimitación del área con descripción de poligonales, ubicación, superficie, medidas y linderos y, en su caso, zonificación de uso de suelo;

VI. Descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades; y

VII. Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte de la autoridad competente, cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría elaborará un diagnóstico ambiental o expediente técnico justificativo para la formulación de los decretos y programas de manejo de las áreas de valor ambiental observando las disposiciones contenidas en la presente Ley, el Programa

General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los delegacionales aplicables.

Artículo 90 Bis 4.- A la Secretaría le corresponde la administración y manejo de las áreas de valor ambiental decretadas por el Gobierno del Distrito Federal. La Secretaría podrá suscribir convenios administrativos con las delegaciones o con la sociedad civil bajo la vigilancia de la Secretaría, a fin de que éstas se hagan cargo de la administración y manejo de las áreas de valor ambiental en su demarcación territorial, por periodos de 1 a 3 años de vigencia.

En las áreas de valor ambiental, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones para las áreas naturales protegidas.

Artículo 90 Bis 5.- Los programas de manejo de las áreas de valor ambiental que elabore la Secretaría, con la participación de la o las delegaciones correspondientes y demás participantes que determine el reglamento, deberán de contener los siguientes requisitos:

I...

II. La regulación del uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en **el área;**

III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la restauración, rehabilitación y preservación del área;

IV. Los objetivos del área de valor ambiental;

V. Las reglas o bases para su administración, mantenimiento y vigilancia;

VI. El señalamiento de las disposiciones jurídicas y ambientales aplicables; y

VII. Los mecanismos de financiamiento del área de valor ambiental.

En tanto se expide el programa de manejo correspondiente, la Secretaría podrá emitir

mediante acuerdo administrativo, las normas y criterios que deben observarse para la realización de cualquier actividad sustentable dentro de las áreas de valor ambiental, conforma a esta Ley, su reglamento y el decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXX recorriéndose la siguiente de manera subsecuente del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Procuraduría

Sección I

De las atribuciones

Artículo 5º. Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la XXIX...

XXX. En coordinación con la Secretaría desarrollar, difundir y proponer opiniones técnicas y estudios sobre el rescate y protección de las barrancas, así como instrumentos relativos a su planeación y ejecución; y

XXXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

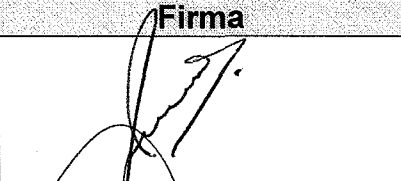

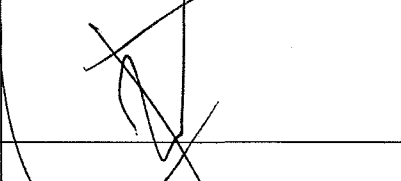
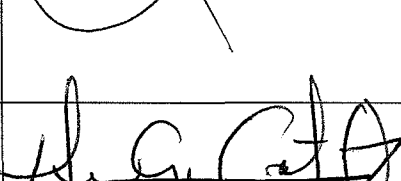
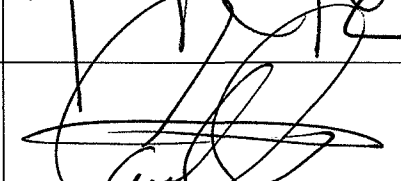
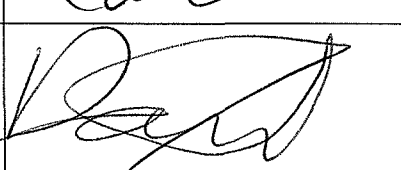
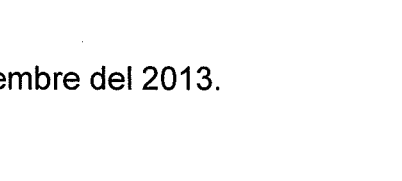
SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá hacer las adecuaciones necesarias a través de sus áreas correspondientes, a la normatividad reglamentaria aplicable dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jesús Sesma Suárez	
Vicepresidente	Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas	
Secretario	Dip. Rubén Escamilla Salinas	
Integrante	Dip. Manuel Granados Covarrubias	
Integrante	Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz	
Integrante	Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega	
Integrante	Dip. César Daniel González Madruga	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 26 de noviembre del 2013.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, le fue turnada para su análisis y dictamen las siguientes iniciativas:

1. *“La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental y de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ambas del Distrito Federal”,* presentada por los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Cinta Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2. *“La Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,”* presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XIX y XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 21 de noviembre del 2012, los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la *“La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental y de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ambas del Distrito Federal.”* Se suscribió a la propuesta la Diputada Bertha Cardona.

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante oficio número MDPPPA/CSP/1498/2012, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

Federal, VI Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VL/CPMAPECC/0047/12, de fecha 29 de noviembre del 2012, envió copia del turno de la *“La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental y de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ambas del Distrito Federal”*, presentada por los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Cinta Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a los integrantes de la Comisión, a fin de recibir los comentarios y/o observaciones e integrarlos en el presente dictamen.

CUARTO.- Mediante oficio Núm. ALDF/VIL/CPMAPECC/060/13, de fecha 16 de enero del 2013, la Presidencia de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente Protección Ecológica y Cambio Climático, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa, VI Legislatura, la ampliación de la dictaminación de la *“La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental y de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ambas del Distrito Federal.”*

Con fecha 25 de enero del 2013, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/205/13 se autorizó la prórroga del plazo para dictaminar *“La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental y de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ambas del Distrito Federal.”*

QUINTO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 23 de abril del 2012, el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la *“Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.”*

SEXTO.- En esa misma fecha y mediante oficio número MDPPPA/CSP/670/2013, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

SÉPTIMO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VL/CPMAPECC/124/13, de fecha 2 de mayo del 2013, envió copia del turno de la *"Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal"*, presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de recibir los comentarios y/o observaciones e integrarlos en el presente dictamen.

OCTAVO.- Con fecha 10 de junio del 2013, mediante oficio Número ALDF/VIL/CPMAPECC/145/13, se solicitó a la Presidencia de la Comisión de Gobierno la prorroga para elaborar el dictamen correspondiente a la propuesta presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González.

Mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/748/13 de fecha 13 de junio del 2013, fue notificado la autorización de la ampliación del plazo para emitir el dictamen correspondiente.

NOVENO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, se reunió el día 26 de noviembre del 2013, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen conjunto de las referidas iniciativas.

En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"**, se cita el alcance de las propuestas de reformas en estudio.

En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión mencionada expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la resolución.

En el capítulo de **"MODIFICACIONES A LA INICIATIVA"**, esta Dictaminadora detalla las modificaciones realizadas a las propuestas en estudio.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A) DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL Y DE LA LEY

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”, PRESENTADA POR LOS DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ Y ALBERTO CINTA MARTÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, contiene el siguiente Proyecto de Decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CREAR UNA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para la protección, defensa y restauración del medio ambiente, **la protección, defensa y bienestar de los animales** y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 2; la fracción V y se adiciona una fracción VII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 3; se reforman las fracciones I, II, IV, X, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXV, XXVII y se adicionan las fracciones XXIX y XXX y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 5; se adiciona una fracción IV al artículo 6; se reforman las fracciones XIII, XVI y se adiciona una fracción XXIV y se recorre en su orden la subsecuente del artículo 10; se reforma la fricción VII del artículo 14; se reforma la fracción I del artículo 15 bis; se reforma el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 15bis 4; se reforman las fracciones I, VII, XIII, XIV inciso a) y XVII del artículo 15 bis 5; se reforma el primer párrafo del artículo 22; se reforman los artículos 22 bis 2 y 23; se reforman las fracciones III, IV, VII del artículo 25; se reforman los artículos 28, 30 bis 2, 31 y 32; se reforma la fracción III del artículo 32 bis; se reforma la fracción IV del artículo 33; y se reforma el sexto párrafo del artículo 57, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 2º. La Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, **así como la protección, defensa y bienestar de los animales**, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección,**

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

defensa y bienestar de los animales y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al IV...

V. Disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial: La legislación en materias ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales**, desarrollo urbano, patrimonio urbanístico arquitectónico, así como transporte respecto a uso de vialidades, impacto vial de obras y actividades y garantías de los peatones, que sea expedida por la Asamblea Legislativa, así como las disposiciones que de ella deriven, incluyendo los programas correspondientes;

VI...

VII. **Ley de Protección a los Animales:** Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.

VIII al XVI...

**CAPÍTULO SEGUNDO
De la Procuraduría
Sección I
De las atribuciones**

Artículo 5º. Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial;

II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial;

III...

IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial;

V al IX. ...

X. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

jurídicas en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial o cuando se trasgredan dichas disposiciones;

XI...

XII. Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en esta Ley; Investigaciones de oficio, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas del Distrito Federal o sus elementos;

XIII. Emitir recomendaciones a las dependencias; órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; o cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;

XIV. Emitir sugerencias a la Asamblea Legislativa y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial;

XV. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales, o **a los animales** y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial;

XVI al XX...

XXI. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas ambientales, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y de ordenación, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de su competencia;

XXII. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las modificaciones normativas o de procedimientos necesarias, para fortalecer la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial aplicable en el Distrito Federal;

XXIII al XXIV...

XXV. Emitir opiniones relacionadas con las disposiciones en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial, así como aplicar para efectos

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

administrativos, esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas en materia ambiental, de protección, defensa y bienestar de los animales y del ordenamiento territorial;

XXVI...

XXVII. Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial; así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas del Distrito Federal o su elemento;

XXVIII ...

XXIX Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;

XXX. Vigilar el cumplimiento de los convenios de colaboración celebrados entre asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y las delegaciones políticas, referidos en la Ley de Protección a los Animales.

XXXI...

**Sección II
De la estructura de la Procuraduría**

Artículo 6°. La Procuraduría se integrará por:

I al III...

IV. La Subprocuraduría de Protección, Defensa y Bienestar de los Animales;

V al VIII...

Artículo 10. El Procurador(a), además de las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tendrá las siguientes:

I al XII...

XIII. Formular la política de investigación sobre el cumplimiento de la legislación ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial de acuerdo a su competencia;

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

XVI. Acordar al inicio de las acciones y procedimientos respectivos, en el caso del inicio de investigaciones de oficio o formulación de estudios y reportes relativos a la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial, así como en los demás supuestos previstos en este ordenamiento;

XVII al XXIII...

XXIV. Participar como integrante del Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal, para la Atención y Bienestar de los Animales, referido en la Ley de Protección a los Animales y,

XXV...

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I al VI...

VII. Apoyar las funciones de la Procuraduría, a fin de que ésta cumpla de manera eficaz, con las disposiciones en materia de protección al medio ambiente, **protección, defensa y bienestar de los animales** y al adecuado ordenamiento territorial del Distrito Federal, garantizando la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal, a disfrutar de un ambiente adecuado, para su desarrollo, salud y bienestar, así como de un ordenamiento territorial sustentable;

VIII al IX...

Artículo 15 BIS. La Procuraduría contará con un Comité Técnico Asesor, que tendrá las siguientes funciones:

I. Opinar respecto de los programas, estudios, manuales, y acciones de la Procuraduría, así como proponerle la adopción de medidas y mecanismos tendientes a reforzar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial en el Distrito Federal;

II al VIII...

Artículo 15 BIS 4. Las Subprocuradurías de Protección Ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del Ordenamiento Territorial tendrán, en el ámbito de su competencia, las atribuciones genéricas siguientes;

I al VII

VIII. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños ambientales o a **los animales** y, en su caso, para la restauración o compensación ambiental de los mismos, o en relación con los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones,

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial;

IX al XV...

...

Artículo 15 BIS 5. La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de Protección, defensa y bienestar de los Animales** y del ordenamiento territorial.

II al VI...

VII. Denunciar ante las autoridades competentes, los actos, hechos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de ilícitos penales o administrativos en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial y coadyuvar con el Ministerio Público, en los procedimientos que al efecto se inicien;

VIII al XII...

XIII. Informar, orientar y asesorar a la población y a la administración pública, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial;

XIV...

a) La representación del interés legítimo de las personas, que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que implique o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones, en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial en el Distrito Federal.

b)...

XV al XVI...

XVII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas ambientales, **protección, defensa y bienestar de los animales** y de ordenación, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de competencia de la Procuraduría;

XVIII al XXVII...

**Sección II
De la Denuncia Ciudadana**

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

Artículo 22. Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá denunciar ante la Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o a los animales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, de protección, defensa y bienestar de los animales o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

...
...
...

Artículo 22 BIS 2. La denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los actos, hechos u omisiones referidos en el artículo 22, o de que el denunciante hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de asuntos que impliquen afectaciones graves al ambiente, los recursos naturales, a los animales y el ordenamiento territorial, la Procuraduría podrá ampliar dicho plazo mediante Acuerdo debidamente motivado.

Artículo 23. La Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio relacionadas con cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o a los animales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, de protección, defensa y bienestar de los animales o del ordenamiento territorial.

Artículo 25. ...

I al II...

III. Llevar a cabo los reconocimientos de hechos necesarios, para la substanciación de las denuncias y en caso de ser procedentes emitir las acciones precautorias que correspondan, y solicitar en su caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la revocación y cancelación de las licencias, autorizaciones, permisos, certificados y registros, cuando se trasgredan las disposiciones jurídicas en materia ambiental, de protección, defensa y bienestar de los animales y del ordenamiento territorial, del Distrito Federal;

IV. Solicitar a las autoridades competentes la realización de visitas de verificación o actos de inspección, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental, de protección, defensa y bienestar de los animales y del ordenamiento territorial.

V...

VII. Elaborar, en su caso, los dictámenes técnicos necesarios para determinar en el expediente de la denuncia, las posibles afectaciones al ambiente, a los animales o al ordenamiento territorial derivadas de los hechos denunciados y las acciones necesarias para su restitución;

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

VIII al X...

Artículo 28. ...

...

En ningún caso la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos podrá implicar el incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones ambientales, **de protección, defensa y bienestar de los animales** o del ordenamiento territorial.

Artículo 30 BIS 2. Concluida la investigación respectiva, se deberán analizar los actos, hechos u omisiones, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si existen o han existido violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial, con el propósito de formular el proyecto de resolución, recomendación o sugerencia que corresponda.

Sección III

De las Recomendaciones y Sugerencias

Artículo 31. La Procuraduría emitirá la Recomendación que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, cuando acredite actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar a los animales** y del ordenamiento territorial o cuando las acciones u omisiones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales del Distrito Federal.

Artículo 32. La Procuraduría emitirá Sugerencias a la Asamblea Legislativa o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, cuando acredite, a través del desarrollo de sus actividades, que es necesaria la intervención de dichas autoridades para promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial.

Artículo 32 Bis. La sugerencia que emita la Procuraduría deberá contener, por lo menos lo siguiente:

I al II...

III. La descripción de la problemática ambiental, **de los animales** o del ordenamiento territorial objeto de la Sugerencia, y en su caso los indicadores de gestión y de desempeño existentes en el tema, y

IV...

Artículo 33. Las recomendaciones o sugerencias, que emita la Procuraduría deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

I al III...

IV Señalamiento de las acciones concretas que se solicitan a la autoridad llevar a cabo para observar la aplicación correcta o hacer más eficiente en su caso, la legislación vigente en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** y del ordenamiento territorial.

Artículo 57. La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

I al IV...

...
...
...
...
...

La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley; la Legislación Ambiental Sanitaria; **la Ley de Protección a los Animales;** Administrativa o de Establecimientos Mercantiles, que correspondan, de acuerdo a su competencia, observando, en cuanto al procedimiento, de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

B) DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL," PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, contiene el siguiente Proyecto de Decreto:

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4.....

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

I. a XXIII.....

XXIV Bis 3.- Instituto: al Instituto de Protección a los Animales del Distrito Federal

XXV al XLI.- ...

Artículo 5.-

I al XI.-

XII. Las Secretarías de Salud, Educación, Medio Ambiente y **el Instituto**, **todas** del Distrito Federal, implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinadas a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales; las acciones específicas serán implementadas en forma coordinada, por las Secretarías.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, **en coadyuvancia con el Instituto**, en el ámbito de **sus competencias**, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a VIII.....

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud, **en coadyuvancia con el Instituto**, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a VII.....

Artículo 10 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Apoyar a la Secretaría **y al Instituto**, en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno de los animales;

II. **En coadyuvancia con el Instituto**, integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia.

El Instituto coadyuvará con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

- a. Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;
- b. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;
- c. Responder a situaciones de peligro por agresión animal;
- d. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;
- e. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo ;
- f. Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones, **o en espectáculos públicos**; y

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

g. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.

Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal

Artículo 10 Ter.- Corresponde al Instituto, las siguientes facultades:

I.- La celebración de convenios de colaboración y participación, con los sectores social y privado;

II.- La creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal;

Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;

III.- Proceder, a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de la secretaria de salud y delegacionales, en términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;

IV.- En coordinación con la secretaría de seguridad hacer brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.

Artículo 10 Quater.- El Instituto es un órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Distrito Federal, el cual cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Se coordinará con el Gobierno Central del Distrito Federal, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales

Su patrimonio está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

La administración del Instituto está a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General. El director General será designado por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría.

La Junta está integrada por seis miembros propietarios y seis suplentes, los cuales son designados por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría del Medio Ambiente, Salud, Seguridad Pública, quienes designarán a su Presidente.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

Artículo 12.- Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I al IX.-

X. Impulsar campañas de concientización en coordinación con las direcciones territoriales del Instituto, para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compra venta de especies silvestres;

XI al XII.-

Artículo 13 Bis.- La Secretaría, a través del Instituto, implementará el Censo, Registro y Control de las Asociaciones destinadas a la protección, buen trato, manutención, alojamiento y desarrollo pleno de los animales, cuyo objeto sea de conservación, estabilidad, eliminación del maltrato y crueldad en los mismos.

.....

Artículo 14.- El Instituto promoverá la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas, y de investigación científica en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, la asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de colaboración con estas.

.....

I a III.....

Artículo 15.- Las delegaciones, en conjunto con el Instituto, podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y los entregados por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.

El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su rescisión

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I.- La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión, **espectáculos públicos, espectáculos privados** o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

II. a XV.....

.....

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

.....

En el caso de los espectáculos públicos o espectáculos privados, se tendrán que acatar por lo señalado en Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.

Artículo 40.- En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, salvajes, **silvestres, marinos o domésticos** debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes y de un(a) representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada previa solicitud y autorización, como observador(a) de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.

De igual manera se debe acatar lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.

Artículo 46. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

En el Distrito Federal quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos **en el nivel básico de educación**. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

.....

.....

**Capítulo VIII
De la Denuncia y Vigilancia**

Artículo 56.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría, la **Secretaría, el Instituto** o las Delegaciones, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal.

.....

.....

Artículo 57.

I. a IV.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

.....

.....

.....

.....

.....

La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley; la **Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal**, la Legislación Ambiental Sanitaria; Administrativa o de Establecimientos Mercantiles, que correspondan, de acuerdo a su competencia, observando, en cuanto al procedimiento, de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

.....

Artículo 58.- Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría, al **Instituto** y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

.....

.....

Artículo 65 Bis.- En los casos, que se actualicen la hipótesis, que se contempla en el último párrafo del artículo anterior, tratándose de animales, que hayan sido causa de infracciones, que previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por el propietario; que sean animales perdidos y sin dueño, las Asociaciones Protectoras de Animales, reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento del trámite correspondiente a recogerlos y brindarles asilo.

Cuando las infracciones que se cometan, sean competencia de las Delegaciones o de la Secretaría de Salud, la autoridad correspondiente del decomiso o la entrega, según sea el caso; a la solicitud expresa y escrita por parte del **Instituto**, proceda la entrega del animal, que **salvaguardará** su integridad y **dará** protección y asilo, cumpliendo con lo establecido en la presente Ley.

A falta de solicitud, se decretará su envío a los Centros Delegacionales de Control Animal, para los efectos del cumplimiento de los artículos 27, 29, 30, 32 y demás relativos y concordantes de la presente Ley.

En los casos de infracciones, cuya competencia corresponda a los Juzgados Cívicos, estos podrán decretar, a solicitud expresa de las Asociaciones Protectoras, la entrega del animal, únicamente en

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

los casos de que se trate de un animal sin dueño. En la solicitud que formulen, se comprometerán a brindarle protección y asilo, de conformidad con la presente Ley.

Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de los propietarios o poseedores, será entregado a los Centros de Control Delegacional, en los términos establecidos por el artículo 65.

En todos los casos los jueces deberán hacer mención de la procedencia en la entrega de los animales.

Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin dueño o poseedor aparente; podrán ser recogidos por las Asociaciones Protectoras de Animales, sin mayor trámite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Jefe de Gobierno presentará en su proyecto de ejercicio presupuestal 2014, los recursos financieros para el Instituto.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”, PRESENTADA POR LOS DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ Y ALBERTO CINTA MARTÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PRIMERO.- Los Diputados promoventes manifiestan que la Ciudad de México se encuentra a la vanguardia en legislación ambiental, que tiene instituciones que gestionan los recursos bióticos y que colaboran con la visión de mejorar la relación sociedad-naturaleza.

Pero manifiestan que se encuentra parcialmente limitada cuando se trata de garantizar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar animal.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



VI LEGISLATURA

Esta circunstancia, ha hecho que a la fecha continúe aumentando la violencia, el abuso y el abandono que se comete en contra de los animales. Por ello la importancia de la propuesta de los legisladores en que es necesario crear una Subprocuraduría encargada de vigilar y hacer cumplir la legislación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.

SEGUNDO.- Actualmente existen normas legales, tanto internacionales, como nacionales a nivel federal y estatal e incluso municipales, que protegen a los animales.

En el Distrito Federal, en el año 2002, se publicó la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, la cual regula los actos de crueldad, sádicos por negligencia o intencionados y describe las facultades de las autoridades para garantizar y velar por los derechos, defensa y bienestar de los animales, así como garantizar el cumplimiento de la legislación en esta materia.

A pesar de esta legislación los Diputados promoventes manifiestan que se siguen violando y atentando contra los derechos y con el bienestar de los animales, porque en el Distrito Federal al parecer no existe claridad de la instancia que aplicará, velará y exigirá el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales, y demás normatividad.

TERCERO.- Esta Comisión coincide con lo narrado por los Diputados promoventes en que los animales tienen derecho, al menos, a no ser torturados, a vivir en libertad, a que su hábitat sea preservado, a que no se les cause dolor, y a la satisfacción de sus necesidades básicas.

Los actos de crueldad que en los últimos años ha manifestado la sociedad en contra de los animales, se muestra con la negligencia, el abandono, la tenencia irresponsable, los espectáculos crueles con animales, los sacrificios, el hacinamiento, el no proporcionarles alimento, golpearlos, constituyendo por supuesto, actos violatorios a las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, y es aquí donde los legisladores promoventes se cuestionan ¿Y quien los defiende?

CUARTO.- La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (LPADF), señala que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) es autoridad competente para vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, por tal motivo debe conocer de las violaciones a la normatividad o maltrato a los animales.

Por ello en el artículo 11 de dicho ordenamiento jurídico se establecen las siguientes facultades.

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que señale la LPADF y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



VI LEGISLATURA

- emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de esta Ley;
- Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
 - Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;
 - Así como las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Así también, se faculta a la Procuraduría Ambiental a vigilar el cumplimiento de los convenios de colaboración celebrados entre asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y las delegaciones políticas para apoyar en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y los entregados por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales.

De acuerdo a la Ley de Protección de los Animales, la Procuraduría Ambiental, también forma parte del Consejo Técnico para garantizar el destino de los recursos del Fondo Ambiental Público.

Asimismo, dicha Ley, establece que cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la Ley en comento, tiene la obligación de informarlo a la autoridad competente, siendo la Procuraduría Ambiental, la autoridad facultada para recibir las denuncias.

El artículo 56 de la LPADF señala que toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría Ambiental o las Delegaciones, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con los requisitos que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal.

Con base en este artículo 56 de la LPADF las denuncias por maltrato a los animales puede ser a estas tres diferentes dependencias.

Asimismo, dicha Ley, Incluye a la Procuraduría Ambiental dentro del Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal, para la Atención y Bienestar de los Animales, el cual, actúa como un Órgano de coordinación Institucional y cuya finalidad principal es establecer

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar los derechos a todos los animales del Distrito Federal.

QUINTO.- Derivado del contenido de las facultades de la PAOT en la LPADF, en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal (LOPAOT), en su artículo 45 se establece que la Procuraduría Ambiental, podrá actuar de inmediato, incluso sin que medie denuncia previa cuando se incumpla con la obligación de proporcionar alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperaturas adecuadas a los animales transportados y que por alguna causa fueron detenidos en su camino o arribo al lugar destinado.

SEXTO:- Existe una Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, que no se cumple, pues mientras que no existan disposiciones que faculden expresamente a las autoridades a proteger a los animales, estos actos de maltrato y sufrimiento, las prácticas ilegales de peleas de perros, la violación, tortura y mutilación, seguirán siendo los métodos utilizados para dificultar la difícil existencia de estos seres y por lo tanto continuarán los maltratos hacia estos.

SÉPTIMO.- Por otro lado en la Ley de Protección a los Animales, se describen facultades para la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, las Delegaciones y la Procuraduría Ambiental, para intervenir cuando se conozca que existe maltrato a los animales.

La Secretaría de Seguridad Pública tiene facultades para realizar operativos, en los mercados y en los establecimientos donde se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y/o establecimientos.

Asimismo cuentan con una Brigada de Vigilancia Animal, la cual se dedicada a la promoción de una cultura de la no violencia en contra de los animales, a través de la protección y rescate de especies en situación de riesgo, además de coadyuvar a la canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues, en coordinación con algunas asociaciones civiles y autoridades.

De acuerdo con cifras reportadas por la Brigada de Vigilancia Animal, en 2009 se atendieron 1, 218 casos de maltrato animal, acumulándose a la fecha del reporte para el 2010, 876 animales. Sin embargo, la Brigada de Vigilancia Animal, no cuenta con plenas facultades para intervenir ante el maltrato y abandono de los animales, ni tampoco puede investigar de oficio respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales o emitir recomendaciones o sugerencias, ya que no es reconocida en ordenamiento legal alguno.

OCTAVO.- A nivel federal la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA), verifica e inspecciona el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de fauna

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

silvestre, a efecto de procurar el bienestar de todos estos animales y garantizar su existencia, pues la ley le faculta para proteger y defender los recursos naturales.

La PROFEPA, cuenta con una subprocuraduría de recursos naturales, cuya función es combatir el tráfico ilegal de ejemplares, productos y subproductos de vida silvestre, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad nacional; los compromisos internacionales aplicables al manejo y aprovechamiento de la vida silvestre y recursos marinos, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en esta materia. De acuerdo a datos proporcionados por ésta entidad, durante el año 2010, realizó un total de 2,551 inspecciones y 557 operativos de inspección y vigilancia. Y en el 2011 realizaron un total de 519 inspecciones y 67 operativos en materia de vida silvestre.

Como dato reciente, del 24 al 27 de marzo de 2011, la PROFEPA realizó un operativo nacional en el cual se obtuvieron los siguientes resultados: se realizaron 53 acciones operativas en mercados y tianguis, 107 recorridos de vigilancia, 17 filtros de revisión al transporte, se levantaron 74 actas de inspección, lo anterior derivó en el aseguramiento precautorio de 4,725 ejemplares de flora y fauna silvestre.

NOVENO.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, actualmente cuenta con la facultad para proteger los recursos naturales, entre los que se encuentran por su puesto la protección de los animales, en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal expresamente la faculta para proteger y defender el bienestar de los animales, tal y como se señala en los siguientes artículos de dicho ordenamiento jurídico:

Artículo 11.- Son facultades de la Procuraduría:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley;
- II. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- III. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;
- IV. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



VI LEGISLATURA

Artículo 56.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría o las Delegaciones, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, las autoridades deberán turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, o bien ante el juez cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Delegaciones, o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.

Artículo 58.- Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

En este sentido, los Diputados promoventes proponen en su propuesta de iniciativa, trasladar las facultades que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a la Procuraduría Ambiental, a fin de garantizar a partir de las presentes reformas, la intervención de ese órgano autónomo en la protección, defensa y bienestar de los animales y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas. Por ello proponen los legisladores que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, cuente con un área especializada y encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.

Los Diputados promoventes proponen crear una Subprocuraduría de Protección, Defensa y Bienestar Animal, como parte de la estructura de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a fin de que la Procuraduría tenga mayor certeza frente a su actuación como protectora y defensora del bienestar de los animales.

En este sentido y de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley Protección a los Animales, la Procuraduría a través de la Subprocuraduría podrá conocer de denuncias, iniciar de oficio investigaciones o hacer valer la legislación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, cuando se trate de animales domésticos, abandonados, ferales, deportivos, adiestrados, guía, para espectáculos y para exhibición, para monta, carga y tiro,

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



VI LEGISLATURA

para abasto, para medicina tradicional, para utilización en investigación científica, seguridad y guarda, animaloterapia, silvestre y acuarios y delfinarios.

Asimismo en la propuesta de los Diputados promoventes se faculta a la Procuraduría Ambiental a través de la Subprocuraduría de protección, defensa y bienestar de los animales a:

- Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.
- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.
- Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.
- Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.
- Investigar de oficio, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.
- Emitir recomendaciones a las dependencias; órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia, de protección, defensa y bienestar de los animales.
- Emitir sugerencias a la Asamblea Legislativa y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.
- Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas de protección, defensa y bienestar de los animales.
- Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las modificaciones normativas o de procedimientos necesarias, para fortalecer la aplicación y el cumplimiento de la legislación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.
- Emitir opiniones relacionadas con las disposiciones en materia de protección, defensa y bienestar de los animales y del ordenamiento territorial, así como aplicar para efectos administrativos, esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



VI LEGISLATURA

- Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, de protección, defensa y bienestar de los animales.
- Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes.
- Vigilar el cumplimiento de los convenios de colaboración celebrados entre asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y las delegaciones políticas, referidos en la Ley de Protección a los Animales.
- Informar, orientar y asesorar a la población y a la administración pública, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, de protección, defensa y bienestar de los animales.

Asimismo, se establece en la presente iniciativa que toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá denunciar ante la Procuraduría Ambiental, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños a los animales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.

Los legisladores promoventes también proponen que el Subprocurador de Protección a los Animales, sea el que represente a la Procuraduría en el Consejo Técnico para garantizar el destino de los recursos del Fondo Ambiental Público. Y por último proponen que el Procurador y el Subprocurador de protección, defensa y bienestar de los animales, sean los que representen al Consejo Consultivo.

B) DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL," PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DÉCIMO.- El Diputado promovente, manifiesta en su exposición de motivos que los derechos de los animales, se enfoca a terminar con cualquier acto de explotación hacia los animales, además de que se debe reconocer su derecho a una vida digna. En este contexto, detalla que la explotación animal se puede definir como todo en el cual se lucra con animales de por medio, en este caso, por medio del entretenimiento, atentando contra su dignidad y con abusos físicos.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



VI LEGISLATURA

Señala que los espectáculos circenses son una expresión cultural y artística; siempre y cuando no se involucre la participación de animales. En este sentido, la participación de animales silvestres o domésticos en los circos, se justifica por el “éxito” que representa, para el espectáculo.

Para adultos y menores resulta algo excepcional, aunque esta práctica no fomente respeto y cuidado hacia la fauna; pero si se contribuye al maltrato hacia los animales. Durante años se ha debatido sobre la conveniencia o no de que en los circos participen animales como parte del espectáculo.

En este sentido, diversas asociaciones del mundo, en defensa de los animales, han señalado que por ejemplo los animales de circo pasan más del noventa por ciento del tiempo enjaulados o encadenados. Al mismo tiempo, se señala que los animales salvajes o silvestres, por naturaleza no son domesticables, además de que requieren de una alimentación adecuada y cuidados especiales, situación que no ocurre en los circos o lugares en donde son utilizados para espectáculos. De igual manera, pasan mucho tiempo en espacios reducidos y solo salen de ahí, para entrenar o la función respectiva.

Los animales de circo viven bajo una permanente tensión, por las condiciones de vida en las que están por ejemplo: los elefantes mueven la cabeza en todas direcciones y los felinos se pasean de un lado a otro, lo que evidencia su estrés. Sin olvidar que los animales de circo soportar muchas horas de viaje, sin que ello signifique tener acceso a agua y alimentos o cuidados por causa del clima.

Asimismo, el Diputado Tonatiuh manifiesta que, todos en algún momento de nuestras vidas hemos asistido a un espectáculo, donde participan animales y hemos sido testigos de las habilidades que puede llegar a obtener un animal, como son: patear una pelota, saltar, bailar, andar en bicicleta, pararse en dos patas, brincas entre fuego, etc. Observando, que lo hacen en contra de su voluntad, les incomoda, les causa miedo y son el resultado de años de maltrato, sometimiento y humillación.

Ningún león, oso, elefante o cualquier otro animal, andaría en bicicleta, sostendría pelotas, o saltaría a través de aros de fuego, estos trucos los hacen en contra de su voluntad, les incomodan y les hacen tener miedo de las consecuencias que tendría no hacerlo o hacerlo mal, como son golpes y latigazos.

Bajo esta preocupación el Diputado Tonatiuh, presenta reformas en la Ley de Protección a los Animales, donde propone la creación de un Instituto de Protección a los Animales, el cual es propuesto como un órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Distrito Federal, el cual cuente con autonomía técnica, teniendo a su cargo la aplicación de las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales, además de coordinarse con el Gobierno Central del Distrito

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



VI LEGISLATURA

Federal, las Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles, quienes en dicha propuesta se propone que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.

Asimismo, en esta propuesta se citan como facultades para este Instituto las siguientes:

- Celebrar convenios de colaboración y participación, con los sectores social y privado;
- La creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal;
- Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;
- Proceder, a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de la secretaria de salud y delegacionales, en términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;
- En coordinación con la secretaría de seguridad hacer brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.

Con respecto a estas facultades se encuentran cada de estas en diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales.

Por ejemplo, en la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales, se indica que las Delegaciones tienen la facultad de celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado.

Asimismo en el artículo 15 se cita que *las delegaciones podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y los entregados por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.* Además de remitir al Reglamento de la Ley de Protección de los Animales, ya que en este se establecen los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su rescisión.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



VI LEGISLATURA

Con respecto a la creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal, en la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales, se indica que las Delegaciones tendrán que supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales. Asimismo, en el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales señala en su artículo 11, que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en materia de protección, defensa y bienestar de los animales en el ámbito de su competencia además de las atribuciones establecidas en la Ley, el ejercicio de coadyuvar con las dependencias competentes, a supervisar a las Asociaciones Protectoras de Animales, Organizaciones Sociales; y establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios.

Con respecto a la propuesta de que el Instituto establezca y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto, es una facultad conferida en la fracción VII del artículo 9 de la Ley de Protección a los Animales, donde se indica que la Secretaría del Medio Ambiente establecerá y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto.

Por otro lado con respecto a la facultad de proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de la secretaria de salud y delegacionales, en términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas, es una facultad que tienen los centros de control animal dependientes de la Secretaría de Salud y de las Delegaciones, previsto en los artículos 10 y 12 de la Ley de Protección a los Animales.

Finalmente, con respecto a la propuesta de que el Instituto en coordinación con la secretaria de seguridad hacer brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. También, es una facultad que en la actualidad tiene la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, contemplada en el artículo 10 Bis de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente la propuesta de crear un organismo que se encargue de velar por el cumplimiento de la protección a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública, siendo parte de la propuesta del Diputado Tonatiuh, la cual al ser también parte de la propuesta que

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



VI LEGISLATURA

presentan los Diputados Jesús Sesma y Alberto Cinta, en crear una subprocuraduría encargada de desarrollar los procedimientos de las quejas por maltrato animal así como sancionar estas faltas.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

DECIMO PRIMERO.- Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, considera procedente dictaminar con modificaciones las propuestas de los Diputados promoventes, bajo el siguiente análisis general:

Actualmente en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (Procuraduría), se han incrementado en un 13% las quejas ciudadanas por maltrato animal.

Como se puede observar la Procuraduría tiene realmente un porcentaje de quejas en materia de maltrato animal, a efecto de fortalecer el marco jurídico interno de la Procuraduría Ambiental, esta Comisión considera viable las propuestas de los Diputados promoventes, siendo esta la de especificar en un área en particular la función de poder iniciar un procedimiento que de seguimiento a las quejas ciudadanas en materia de maltrato animal.

Por falta presupuestaria en las propuestas de los Diputados promoventes, esta Comisión Ordinaria, dictamina dando las funciones que los legisladores proponían de creación de una Subprocuraduría de Protección, Defensa y Bienestar de los Animales en la PAOT, o un Instituto de Protección a los Animales del Distrito Federal, dándoselas directamente a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a fin de seguir cumpliendo con la integración de procedimientos por faltas cometidas por maltrato animal, previstas estas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Ahora bien, los cambios específicos son los siguientes:

El artículo 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se señala que se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial para la protección y preservación del medio ambiente y del desarrollo urbano, esta Comisión Dictaminadora esta adicionando, a efecto de cumplir con los objetivos de los Diputados promoventes que la Procuraduría pueda también “vigilar el cumplimiento de las disposiciones de protección, defensa y bienestar de los animales,” logrando con esto que la PAOT sea una de las principales autoridades ambientales, que vigilen el cumplimiento de la legislación en materia de protección, defensa y bienestar animal, así como en la aplicación de sanciones administrativas por el maltrato y crueldad hacia los animales no humanos.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



VI LEGISLATURA

En la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se realizan los siguientes cambios:

El artículo 5° señala las atribuciones de la Procuraduría, estamos adicionando las siguientes facultades, a fin fortalecer las ya existentes en este ordenamiento jurídico, dando así a la PAOT, mejor certeza jurídica para integrar y sancionar, durante la integración de los procedimientos e investigaciones sobre quejas ciudadanas por maltrato y crueldad hacia los animales:

- Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- Integrar los procedimientos e investigaciones, emitir las resoluciones y sanciones sobre las quejas ciudadanas por maltrato y crueldad hacia los animales. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.
- Vigilar el cumplimiento de los convenios de colaboración celebrados entre asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y las delegaciones políticas, referidos en la Ley de Protección a los Animales;
- En coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implementar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales;
- Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de las medidas de seguridad necesarias para evitar la consumación irreparable de daño a los animales o para evitar que éste se siga generando

El artículo 6° menciona que la Procuraduría se integra por una Subprocuraduría de Protección Ambiental, la cual a la fecha integra investigaciones sobre maltrato y crueldad hacia los animales, por lo que esta Comisión considera viable cambiar el nombre, por el de "Subprocuraduría de Protección Ambiental, Defensa y Bienestar de los Animales."

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



VI LEGISLATURA

El artículo 10° describe las facultades del Procurador, y esta Comisión considera procedente, y adiciona las siguientes:

- Participar como integrante del Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal para Atención y Bienestar de los Animales, referido en la Ley de Protección a los Animales.
- Celebrara convenios de concentración y participación con los sectores social y privado atendiendo la materia animal.

En la Ley de Protección a los Animales se realizan las siguientes modificaciones:

En el artículo 5, proponemos que pueda coordinarse la PAOT con las Secretarías de Salud, Educación y con Medio Ambiente, para implementar acciones pedagógicas, a través de programas culturales.

En artículo 9° donde nos habla acerca de las atribuciones correspondientes a la Secretaría del Medio Ambiente, derogamos la facultad de “creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal,” con el fin de otorgársela a la PAOT:

Asimismo, se derogan las fracciones II, V y IX del artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales, con el fin de dejar estas atribuciones a la PAOT, de:

- Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal.
- Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;
- Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.

Siendo estas modificaciones de gran relevancia para la investigación e integración de los procedimientos, verificaciones y sanciones que ahora podrá emitir la PAOT en cuestiones de maltrato y crueldad hacia los animales, se tomaron en cuenta las propuestas de la Secretaría del Medio Ambiente, Consejería Jurídica, Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como por cada uno de los integrantes de esta Comisión: Jesús Sesma Suárez, María de los Ángeles Moreno Uriegas, Rubén Escamilla Salinas, César Daniel González Madruga, Evaristo Roberto Candia Ortega, Claudia Guadalupe Cortés Quiroz y Manuel Granados Covarrubias.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

RESOLUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 11.- Se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para la protección, defensa y restauración del medio ambiente, **la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de protección, defensa y bienestar de los animales** y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, única y exclusivamente para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6, LOS ARTÍCULOS 21 BIS 1, 22, 22 BIS 2, 25, Y 32 BIS; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS DE MANERA SUBSECUENTE; V BIS, VI, Y VII BIS DEL ARTÍCULO 3, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 5; XXIII, XXIV, XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 10, ASIMISMO SE ADICIONA EN EL CAPÍTULO TERCERO, UNA SECCIÓN 1 BIS DENOMINADA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN CON LOS ARTÍCULOS; 21 BIS 2, 21 BIS 3, 21 BIS 4, 21 BIS 5, 21 BIS 6, 21 BIS 7, 21 BIS 8, 21 BIS 9, 21 BIS 10, 21 BIS 11, 21 BIS 12, 21 BIS 13, 21 BIS 14, 21 BIS 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al V...

V Bis. Ley: Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

VI a la V...

VI. Ley Ambiental: Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;

VII...

VII Bis: Ley de Protección a los Animales: Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;

VIII al XV...

**CAPÍTULO SEGUNDO
De la Procuraduría
Sección I
De las atribuciones**

Artículo 5º. Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la XXIX...

XXX. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXI. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

XXXII. Integrar los procedimientos e investigaciones, emitir las resoluciones y sanciones sobre las quejas ciudadanas por maltrato y crueldad hacia los animales.

Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.

XXXIII. Vigilar el cumplimiento de los convenios de colaboración celebrados entre asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y las delegaciones políticas, referidos en la Ley de Protección a los Animales;

XXXIV.- En coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implementar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales;

XXXV.- Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de las medidas de seguridad necesarias para evitar la consumación irreparable de daño a los animales o para evitar que éste se siga generando; y

XXXVI.-Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

**Sección II
De la estructura de la Procuraduría**

Artículo 6°. La Procuraduría se integrará por:

I a la II...

III. La Subprocuraduría de Protección Ambiental, Defensa y Bienestar de los Animales;

IV a la VII...

Artículo 10. El Procurador(a), además de las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tendrá las siguientes:

I a la XXII...

XXIII. Participar en las sesiones del Consejo de Gobierno, como invitado permanente, con derecho a voz únicamente;

XXIV. Participar como integrante del Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal, para la Atención y Bienestar de los Animales, referido en la Ley de Protección a los Animales;

XXV. Celebrar convenios de concertación, colaboración y participación con los sectores social y privado en materia de protección y bienestar animal; y

XXVI. Las demás que se le asignen en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
De los Procedimientos**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 21 BIS 1.- La formulación de denuncias, así como las resoluciones, recomendaciones, **visitas de verificación** y sugerencias que emita la Procuraduría, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

**SECCIÓN 1 BIS
DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN**

21 BIS 2.- En la visita de verificación, el visitado, tiene los derechos siguientes:

- I. Exigir al Servidor Público Responsable que se identifique con credencial vigente expedida por autoridad competente;**
- II. Recibir un ejemplar de la orden de visita de verificación y un ejemplar de la Carta de Derechos y Obligaciones de los Visitados;**
- III. Corroborar la identidad y vigencia de la credencial del Servidor Público Responsable a través de los mecanismos que al efecto se determinen;**
- IV. Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita de verificación acompañando al Servidor Público Responsable;**
- V. Oponerse a la práctica de la visita de verificación y dar aviso a la autoridad competente en los casos en que no se confirme la identidad y vigencia de la credencial del Servidor Público Responsable;**
- VI. Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita de verificación;**

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

VII. Presentar o entregar durante la diligencia al Servidor Público Responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente para desvirtuar las posibles irregularidades detectadas, lo cual se asentará debidamente en el Acta de Visita de Verificación; y

VIII. Formular las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita de verificación o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el Acta de Visita de Verificación, así como a que se le proporcione en ese momento una copia legible de la misma.

Artículo 21 BIS 3. Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita de verificación;

II. Acreditar la personalidad que ostente, señalar el carácter con el que atienda la visita de verificación o la relación que guarda con el titular del establecimiento o de la actividad regulada;

III. Permitir y brindar facilidades para el acceso a los establecimientos, inmuebles, muebles, materiales, sustancias u objetos que se habrán de verificar, señalados en el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;

IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;

V. Proporcionar la información adicional que solicite el Servidor Público Responsable, conforme al objeto y alcance de la orden de visita de verificación;

VI. Abstenerse de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita de verificación o su calificación;

VII. Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;

VIII. Permitir, en su caso, la presencia de servidores públicos adscritos a la Procuraduría u observadores acreditados por la Contraloría General del Distrito Federal, y

IX. Brindar las facilidades necesarias al Servidor Público Responsable y a sus auxiliares para llevar a cabo la filmación de la Visita de Verificación.

Artículo 21 BIS 4.- La autoridad competente expedirá la Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, la cual contendrá los derechos y obligaciones que tiene el visitado en la práctica de las visitas de verificación, en los términos de este Reglamento y de la Ley, así como las obligaciones y facultades del Servidor Público Responsable.

Dicha carta será entregada al visitado al inicio de la visita de verificación.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

Artículo 21 BIS 5.- El procedimiento de visita de verificación comprende lo siguiente:

- I. La emisión de la Orden de Visita de Verificación;**
- II. La práctica de visita de verificación;**
- III. En su caso, la determinación y ejecución de medidas cautelares y de seguridad;**
- IV. La substanciación del procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación hasta la emisión de la resolución; y**
- V. La ejecución de la resolución emitida en el procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación.**

Artículo 21 BIS 6.- Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada por el Servidor Público Responsable, previa Orden de Visita de Verificación escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha de expedición;**
- II. Número de folio u oficio que le corresponda;**
- III. Domicilio o en su caso, ubicación por fotografía del establecimiento en el que se desahogará la visita de verificación;**
- IV. Objeto y alcance de la visita de verificación;**
- V. Cita precisa de los preceptos legales y reglamentarios indicando los artículos, párrafos y en su caso fracciones del mismo, en los que se establezcan las obligaciones que debe cumplir los visitados y que serán revisadas o comprobadas en la visita de verificación;**
- VI. El señalamiento preciso y en forma indubitable del lugar o lugares en que ha de realizarse la visita de verificación, de tal forma que no se preste a confusión o dé lugar a la discrecionalidad;**
- VII. Las medidas cautelares y de seguridad que sean procedentes para el caso en que se detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud general;**
- VIII. Fundamento, cargo, nombre, firma autógrafa y/o electrónica del servidor público que expida la orden de visita de verificación;**
- IX. Números telefónicos, páginas de internet o cualquier otro mecanismo que permita al visitado corroborar la identidad y vigencia del Servidor Público Responsable;**
- X. Plazo y domicilio de la autoridad ante la que debe presentarse el escrito de observaciones y ofrecer pruebas con relación a los hechos asentados en el Acta de Visita de Verificación, y**
- XI. Los demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.**

El objeto de la orden de Visita de Verificación es el señalamiento en forma precisa y determinada de las obligaciones a cargo del visitado que se van a revisar y que se encuentran contenidas en disposiciones legales y reglamentarias.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

El alcance de la orden de Visita de Verificación es la enumeración de la cosa, elemento, documentos y períodos relacionados con el Objeto de la Orden de Visita de verificación.

Se podrá emitir Orden de Visita de Verificación de carácter complementario, con el exclusivo objeto de cerciorarse que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se hayan detectado.

Artículo 22 BIS 7.- La Orden de Visita de Verificación se hará del conocimiento del Servidor Público Responsable dentro de las siguientes 24 horas hábiles a partir del momento de su emisión.

Atendiendo a los principios que rigen las visitas de verificación, el Servidor Público Responsable a partir de la recepción de la Orden de Visita de Verificación, cuenta con:

- I. Un día para, en su caso, manifestar por escrito a la autoridad competente si está impedido para practicar, intervenir o conocer de la visita de verificación, justificando el supuesto en que se encuadra, de conformidad con la Ley de Procedimiento o la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos , y
- II. Tres días para iniciar la visita de verificación.

En caso de impedimento del Servidor Público Responsable designado, la autoridad competente, con independencia de resolver lo conducente sobre la excusa, comunicará la orden de visita de verificación a otro servidor público competente dentro de las siguientes 24 horas hábiles a partir de la recepción de escrito de impedimento. El incumplimiento en dejar de actuar por causa de impedimento legal o por la improcedencia de la excusa planteada, deberá notificarse a la Contraloría Interna para la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario.

Cuando no se inicie la visita de verificación en el plazo antes señalado, el Servidor Público Responsable deberá manifestar por escrito a la autoridad competente, las causas o condiciones que sobrevinieron, lo que dará lugar a una nueva Orden de Visita de Verificación, sin perjuicio de poder practicarse posteriormente aún fuera de los plazos señalados en el presente artículo.

Artículo 21 BIS 8.- La visita de verificación se entenderá con el visitado en términos señalados en el presente ordenamiento o persona que se encuentre en el establecimiento respectivamente.

Artículo 21 BIS 9.- Si el Servidor Público Responsable al constituirse en el domicilio o ubicación del establecimiento en que deba realizar la visita de verificación lo encuentra cerrado o no hay persona con quien entender la visita, fijará en lugar visible

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

del establecimiento, citatorio por instructivo que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Domicilio o en su caso, ubicación por fotografía del establecimiento en el que se desahogará la visita de verificación;
- II. Datos de la Orden de Visita de Verificación;
- III. Objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;
- IV. La mención de "El objeto de este citatorio es que reciba la Orden de Visita de Verificación señalada"
- V. Fecha y hora en que el Servidor Público Responsable se presentó en el establecimiento;
- VI. Fecha y hora del día hábil siguiente en que habrá de entregarse la Orden de Visita de Verificación y practicarse la visita de verificación;
- VII. Apercebimiento, al visitado, de que si no acata el citatorio, se levantará el acta con el resultado de la inspección ocular que realice el Servidor Público Responsable en presencia de dos testigos;
- VIII. Apercebimiento al visitado, que en caso de que por cualquier medio, impida o trate de impedir la visita de verificación, podrá hacerse uso de la fuerza pública para llevarla a cabo;
- IX. Nombre, firma y número de credencial del Servidor Público Responsable que elabore el citatorio, y
- X. Nombre y firma de dos testigos.

Si el día y hora fijados en el citatorio para realizar la visita, el establecimiento estuviera cerrado o no hubiere persona con quien entenderla, el Servidor Público Responsable levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos, dejando fijado en lugar visible del establecimiento, copia de la Orden de Visita de Verificación, de la Carta de Derechos y Obligaciones del visitado y del acta levantada, debiendo proceder el Servidor Público Responsable conforme a este reglamento en lo conducente.

Artículo 21 BIS 10.- La persona con quien se entienda la visita de verificación, será requerida a efecto de que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la misma.

Ante su negativa, los testigos serán nombrados por el Servidor Público Responsable, debiendo asentar dicha circunstancia en el Acta de Visita de Verificación.

Si alguna de las personas designadas como testigos se ausenta en alguna etapa de la visita de verificación, el Servidor Público Responsable requerirá a la persona con quien se entienda la visita, para que nombre a su sustituto y, en caso de que el primero de los mencionados se niegue, el Servidor Público Responsable procederá a

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

nombrarlos, debiendo asentar dicha circunstancia en el Acta de Visita de Verificación, sin que esto afecte su validez.

Artículo 21 BIS 11.- En toda visita de verificación, el Servidor Público Responsable, con la presencia de la persona con quien se entienda la diligencia y la asistencia de los testigos, levantará Acta de Visita de Verificación en las formas autorizadas por la autoridad responsable, las que deberán estar numeradas y foliadas. En esta acta se deberá asentar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de su inicio;**
- II. Nombre del Servidor Público Responsable que realice la visita de verificación, así como el número y fecha del oficio de comisión;**
- III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial del Servidor Público Responsable;**
- IV. Fecha de emisión y número de la Orden de Visita de Verificación;**
- V. Fecha de la notificación al Servidor Público Responsable de la Orden de Visita de Verificación;**
- VI. Calle, número, colonia, código postal y delegación o en su caso, ubicación por fotografía del establecimiento;**
- VII. El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y en su caso, la descripción de los documentos con los que lo acredite;**
- VIII. La entrega, al inicio de la diligencia, de la Carta de Derechos y Obligaciones del visitado;**
- IX. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe testigos y, en su caso, sus sustitutos y ante su negativa los testigos señalados por el Servidor Público Responsable;**
- X. El nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;**
- XI. El requerimiento para que exhiba los documentos y permita el acceso a los lugares objeto de la verificación;**
- XII. Descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;**
- XIII. Cuando el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación así lo requiera, la descripción y cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos;**
- XIV. La mención de los instrumentos utilizados para medir o en su caso la utilización de aparatos para filmación;**
- XV. La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entienda la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al Acta de Visita de Verificación;**
- XVI. Las particularidades e incidentes que surjan durante la visita de verificación;**

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

- XVII. Explícitamente las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entienda la diligencia;
- XVIII. Que el visitado cuenta con un término de diez días hábiles, para hacer las observaciones y presentar las pruebas que estime pertinentes respecto de la visita de verificación, así como la autoridad ante quien puede formularlas y el domicilio de ésta;
- XIX. La hora, día, mes y año de conclusión de la visita de verificación;
- XX. Nombre y firma del Servidor Público Responsable y demás personas que intervengan en la visita de verificación y de quienes se nieguen a firmar. Ante su negativa el Servidor Público Responsable asentará dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez, y
- XXI. La autoridad que calificará el Acta de Visita de Verificación.

Artículo 21 BIS 12.- Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Acta de Visita de Verificación tendrá plena validez, consecuentemente, los hechos y circunstancias en ella contenidos, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

Artículo 21 BIS 13.- En caso de que el Servidor Público Responsable detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud general, avisará de inmediato a la autoridad competente que emitió la orden, para que éste adopte las medidas de seguridad que sean procedentes.

Solo en casos debidamente justificados y atendiendo a observaciones o recomendaciones que en materia de protección civil emita alguna autoridad, el Servidor Público Responsable adoptará las medidas cautelares y de seguridad que sean procedentes, siempre y cuando estén previstas en la Orden de Visita de Verificación.

Lo anterior bajo la estricta responsabilidad del Servidor Público Responsable que ejecute la Orden de Visita de Verificación.

Artículo 21 BIS 14.- La visita de verificación no podrá suspenderse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor y su conclusión no podrá exceder de dos días naturales contados a partir de su inicio, siempre y cuando las condiciones lo permitan.

El Servidor Público Responsable deberá obtener la autorización por escrito del servidor público que emitió la Orden de Visita de Verificación, para reanudar la visita de verificación suspendida, una vez que las causas o circunstancias hayan dejado de acontecer.

Artículo 21 BIS 15.- La Procuraduría determinará los mecanismos, términos, condiciones y procedimientos para la obtención de datos mediante video filmaciones,

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

entrevistas y fotografías de la práctica de visitas de verificación, así como los mecanismos de su revisión y protección.

Para todo lo no previsto en este Capítulo se aplicará de manera supletoria lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

**Sección II
De la Denuncia Ciudadana**

Artículo 22. Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá denunciar ante la Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales **o a los animales**, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **de protección, defensa y bienestar de los animales** o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

...
...
...

Artículo 22 BIS 2. La denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los actos, hechos u omisiones referidos en el artículo 22, o de que el denunciante hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de asuntos que impliquen afectaciones graves al ambiente, los recursos naturales, **a los animales** y el ordenamiento territorial, la Procuraduría podrá ampliar dicho plazo mediante Acuerdo debidamente motivado.

Artículo 25. Una vez admitida la denuncia, la Procuraduría procederá a investigar los actos, hechos u omisiones referidos en la misma, para lo cual deberá, según corresponda:

I a la VI...

VII. Elaborar, en su caso, los dictámenes técnicos necesarios para determinar en el expediente de la denuncia, las posibles afectaciones al ambiente, **a los animales** o al ordenamiento territorial derivadas de los hechos denunciados y las acciones necesarias para su restitución;

VIII al X...

Artículo 32 Bis. La sugerencia que emita la Procuraduría deberá contener, por lo menos lo siguiente:

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

I al II...

III. La descripción de la problemática ambiental, **de los animales** o del ordenamiento territorial objeto de la Sugerencia, y en su caso los indicadores de gestión y de desempeño existentes en el tema, y

IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, única y exclusivamente para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá realizar las reformas pertinentes a los Reglamentos de las Leyes que se reforman en el presente decreto, a efecto de armonizarlos con las disposiciones contenidas en la presente reforma.

CUARTO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, entraran en vigor el 1° de enero del 2015. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, la suficiencia presupuestaria para dar cumplimiento al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5, 10, 18, 40, 46, 57 Y 70; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V, VI, Y VII DEL ARTÍCULO 11; SE DEROGAN LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 9, LAS FRACCIONES II, V, Y IX DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- Las autoridades del Distrito Federal, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I al XI...

XII. Las Secretarías de Salud, Educación, Medio Ambiente y **la Procuraduría**, todas del Distrito Federal, implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas,

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

destinadas a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales; las acciones específicas serán implementadas en forma coordinada, por las Secretarías.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I a la IV...

V. (Derogada)

VI a la IX...

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

I a la III...

IV. Verificar en coordinación con la Procuraduría cuando exista denuncia por falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;

V a la VIII...

Artículo 11.- Son facultades de la Procuraduría:

I a la III...

IV. Integrar los procedimientos e investigaciones, emitir las resoluciones sobre las quejas ciudadanas por maltrato y crueldad hacia los animales.

Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.

V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene.

Así como velar por el cumplimiento de lo establecido en los artículos 35 y 36 de la presente Ley.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

VI. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal; y

VII. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 12.- Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I...

II. (Derogada)

III a la IV....

V. (Derogada)

VI a la VIII...

IX. (Derogada)

X a la XIII...

Artículo 18.- Para garantizar el destino de los recursos financieros que el Fondo implantará para las acciones establecidas en el artículo anterior, este instaurará un Consejo Técnico en esta materia.

El Consejo Técnico se compone por:

I. La o el Titular de la Secretaría, quien lo presidirá;

II. Un representante de la Secretaría de Salud, quien representará a la Secretaría Técnica;

III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;

IV. **El titular** de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

V. Un representantes de las asociaciones protectoras de animales inscritas e en padrón correspondiente;

VI. Un bioeticista experto en protección a los animales; y

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

VII. Un investigador de universidades o centros de investigación experto en la materia de protección a los animales.

Este Consejo se reunirá por lo menos cada seis meses, previa convocatoria que para tal efecto expida el presidente del mismo, notificándose con quince días de anticipación a la celebración de la sesión que incluya el orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 40.- En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes y de un(a) representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada previa solicitud y autorización, como observador(a) de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención, **en términos de lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 46. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

En el Distrito Federal quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

...

...

Artículo 57. La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

I a la IV...

...

...

...

...

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

...

La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley; **la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal**, la Legislación Ambiental Sanitaria; Administrativa o de Establecimientos Mercantiles, que correspondan, de acuerdo a su competencia, observando, en cuanto al procedimiento, de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 70. De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno del Distrito Federal destinará el **80** por ciento de los montos recaudados a la **Procuraduría** para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, única y exclusivamente para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá realizar las reformas pertinentes a los Reglamentos de las Leyes que se reforman en el presente decreto, a efecto de armonizarlos con las disposiciones contenidas en la presente reforma.

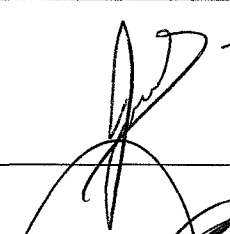
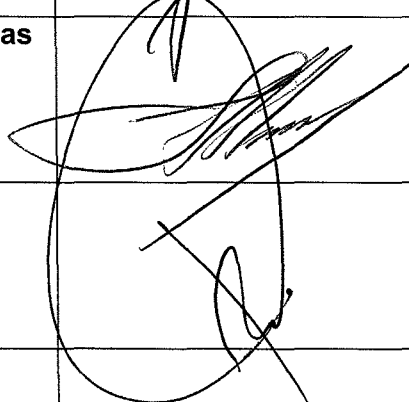
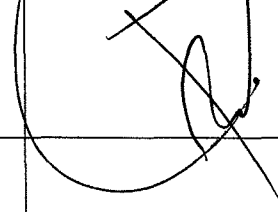
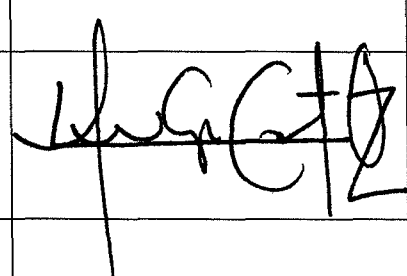
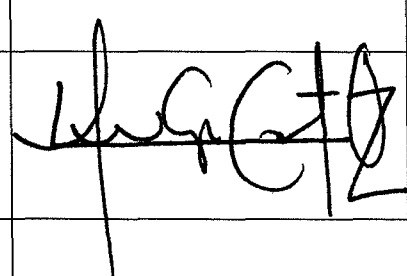
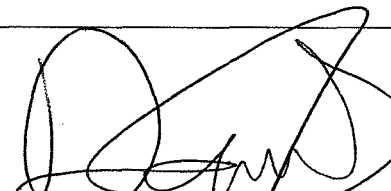
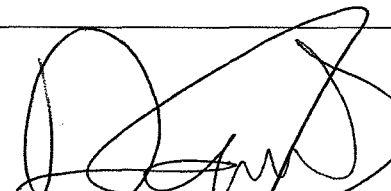
Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jesús Sesma Suárez	
Vicepresidente	Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas	
Secretario	Dip. Rubén Escamilla Salinas	
Integrante	Dip. Manuel Granados Covarrubias	
Integrante	Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz	
Integrante	Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega	
Integrante	Dip. César Daniel González Madruga	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 26 de noviembre del 2013.

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN Y ADICIONES DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL,
EN MATERIA DE ÁREAS VERDES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, le fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX BIS 2 del artículo 9; IV del artículo 69; así como los artículos 28, 80 y 88 BIS; se adicionan las siguientes fracciones XIV BIS 2, XX BIS 1 del artículo 9; VIII BIS del artículo 10; II BIS y VII bis artículo 69, así como el segundo párrafo del artículo 88 b BIS 2, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, presentada por los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Emiliano Cinta Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XIX y XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 55, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 05 de Noviembre del 2013, los diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Emiliano Cinta Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX BIS 2 del artículo 9; IV del artículo 69; así como los artículos 28, 80 y 88 BIS; se adicionan las siguientes fracciones XIV BIS 2, XX BIS 1 del artículo 9; VIII BIS del artículo 10; II BIS y VII bis artículo 69, así como el segundo párrafo del artículo 88 b BIS 2, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante los oficios número MDPPSACSP/988/2013 por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a las Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VIL/CPMAPECC/225/13 de fecha 08 de Noviembre del 2013, envió copia del turno de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX BIS 2 del artículo 9; IV del artículo 69; así como los artículos 28, 80 y 88 BIS; se adicionan las siguientes fracciones XIV BIS 2, XX BIS 1 del artículo 9; VIII BIS del artículo 10; II BIS y VII bis artículo 69, así como el

segundo párrafo del artículo 88 b BIS 2, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, presentada por los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Emiliano Cinta Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a los integrantes de la Comisión.

CUARTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, se reunió el día 28 de noviembre del 2013, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, define que es un área natural protegida, un área de valor ambiental pero no lo que es suelo de conservación, con estas figuras en la Ciudad de México regulamos y preservamos los ecosistemas para mantener un equilibrio ecológico.

SEGUNDO.- Las áreas naturales protegidas (ANP) según lo refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, son las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General, en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, las define como los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del

acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.

La principal función de un ANP es la protección y conservación de recursos naturales de importancia especial, ya sean especies de fauna o flora que se encuentran catalogados en algún estatus de riesgo (raras, amenazadas, endémicas, peligro de extinción) o bien de ecosistemas representativos a nivel local, regional, país e incluso internacionalmente.

Esta función es la que motiva el establecimiento de un ANP, y determina a su vez la definición de políticas de manejo y aprovechamiento de recursos naturales, mucho más específico y controlado, que las que se pudieran establecer en áreas en donde su objetivo principal no es estrictamente la conservación.

Además de la importancia que tiene cada una de las ANP por los recursos específicos que protege y conserva, éstas en su conjunto desempeñan un papel muy importante ya que conforman un sistema que por un lado suma la cantidad y diversidad de recursos naturales que protegen y por otro facilitan el flujo de especies entre áreas.

Este último aspecto depende en gran medida de las políticas de conservación que se establezcan en las áreas distintas a las ANP, lo cual en el Distrito Federal, está determinado por el *Ordenamiento Ecológico*.

TERCERO.- Actualmente, las ANP están sujetas a constantes presiones principalmente provocadas por el hombre tales como:

- Invasiones por asentamientos humanos irregulares;

-
- Eliminación de vegetación natural para establecer cultivos agrícolas;
 - Tala clandestina;
 - Aprovechamiento sin control de plantas, tierra y agua;
 - Incendios;
 - Contaminación con residuos sólidos y líquidos (desagües, basura, cascajo;)
 - Actividades recreativas intensivas y desordenadas.

Para lograr establecer el control y adecuada administración de las ANP del Distrito Federal, la Secretaría del Medio Ambiente ha establecido las siguientes estrategias de trabajo.

- Estrategia General, la cual establece, operar y administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal.
- Estrategias Específicas:
 - Elaborar el Manual de Procedimientos y Criterios para administrar las ANP.
 - Establecer y emitir normas y lineamientos para la administración de ANP.
 - Concertación con los actores involucrados con las ANP, en la elaboración y ejecución de Programas de Manejo.

CUARTO.- Con base a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Secretaría del Medio Ambiente se encarga de establecer el sistema Local de ANP, así como de llevar el control del registro e inventario de acuerdo a su clasificación, en los que consignará los datos de inscripción, así como un resumen de la información contenida en los decretos, programas de manejo y demás instrumentos correspondientes, la cual deberá actualizarse anualmente.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO
CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

Con respecto a las áreas de valor ambiental, estas son las áreas verdes donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad.

Con respecto al Suelo de Conservación y con base a lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría y a las Delegaciones realizar la vigilancia de las actividades en áreas naturales protegidas y en suelo de conservación, para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que los vigilantes ecoguardas son asignados a realizar esta función.

La protección de estas áreas es indispensable para la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de una buena calidad ambiental en la Ciudad de México, ya que su existencia permite que sigan ocurriendo procesos ecológicos y funciones de importancia vital, entre los que se encuentran la recarga de acuíferos; producción de oxígeno; regulación microclimática; control de erosión; barreras contra viento, polvo, contaminantes particulados y ruido; refugios para la biodiversidad; recreación; educación ambiental e investigación científica.

QUINTO.- Los terrenos del Suelo de Conservación poseen capacidades distintas para soportar diversas actividades humanas en función de sus características físicas, ecológicas y socioeconómicas. Cada una de estas capacidades distintas se expresa en zonas con características muy parecidas, se llama unidad ambiental (zonificación) y se representa en mapas.

Los usos del suelo son regulaciones que determinan las actividades que es posible llevar a cabo en los terrenos del área rural o Suelo de Conservación,

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO
CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

sin modificar la propiedad de la tierra y respetando la organización social de los núcleos agrarios. Estos diversos usos se expresan en las zonas que define el Ordenamiento Ecológico.

Es importante regular los usos del suelo, pues hay actividades adecuadas que los terrenos del área rural pueden soportar, pero hay otras que no son compatibles con esos terrenos, y que en lugar de beneficiar a la población, propician la pérdida de los recursos naturales y de las tierras productivas.

SEXTO.- Entre los años 1940 y 1950, existían 81 ejidos y 12 comunidades. Para los años setenta habían desaparecido 40 núcleos agrarios; de ellos, 36 eran ejidos y 4 comunidades. Junto con estos núcleos se perdieron más de 17 mil hectáreas agropecuarias y forestales, que fueron utilizadas para los grandes desarrollos inmobiliarios habitacionales, financieros, comerciales y de redes viales. Se ha perdido 49% de los núcleos agrarios. De los 93 que existían, actualmente sólo hay 46 con propiedad social de la tierra.

De continuar la tendencia del crecimiento urbano sobre el Suelo de Conservación, se agudizarán los siguientes problemas:

- Pérdida del patrimonio colectivo y familiar de los pueblos originarios sobre las tierras y recursos naturales, así como la del control jurídico y legal de las propias tierras.
- Pérdida del patrimonio y derecho al crecimiento natural de los pueblos, ejidos, comunidades y pequeñas propiedades rurales.
- Afectación de la base ecológica para la práctica de actividades agropecuarias y agroforestales, que posibiliten el desarrollo cultural, económico y sustentable de los núcleos agrarios.

SEPTIMO.- En el artículo 9 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se agrega como facultad a la Secretaría del Medio Ambiente

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO
CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

del Distrito Federal, el de realizar y promover programas que establezcan mecanismos de retribución por la protección conservación o ampliación de servicios ambientales y por la realización de actividades vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable en suelo de conservación.

La reforma de la fracción XIX Bis 2 del artículo 9 Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es para que en coordinación con las Delegaciones se evite el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en áreas verdes, áreas de valor ambiental y en general en suelo de conservación.

Esto con el fin de fortalecer la conservación y protección del suelo de conservación, logrando así que los ejidos y/o comunidades logren preservar el suelo de conservación sin tener la necesidad de vender sus tierras, y mejor preservar las masas forestales.

OCTAVO.- Con respecto a la reforma del artículo 80 de la Ley Ambiental, es con el fin de especificar que cualquier irregular en suelo de conservación y en suelo urbano puede ser denunciado ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora considera procedente la reforma del artículo 88 BIS 2, a fin de lograr la revisión del PGOEDF cuando se solicite un trámite en suelo de conservación, ya que este programa regula las zonificaciones en suelo de conservación.

A consecuencia de la existencia de diversos tramites de cambio de uso de suelo en suelo de conservación, a través de los programas delegacionales en materia de desarrollo urbano, se sujetaran a lo dispuesto por su procedimiento de regulación, pero a partir de la publicación de esta propuesta, no se permitirán invasiones en suelo de conservación, de lo contrario, no habrá

recurso naturales que permiten la sobrevivencia del ser humano, como es el oxígeno que generan las masas forestales, o el agua que se filtra a los mantos freáticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Plano de esta Asamblea Legislativa del distrito Federal, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones...

ACTIVIDAD RIESGOSA a PARQUES URBANOS...

PLAN RECTOR DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL DISTRITO FEDERAL: Instrumento de planeación y normatividad que establece lineamientos, criterios y políticas para la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas;

PLATAFORMA O PUERTOS DE MUESTREO a PROGRAMA DE MANEJO...

PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL DISTRITO FEDERAL: Instrumento de política ambiental que regula los usos de suelo en el suelo de conservación.

PROGRAMA SECTORIAL AMBIENTAL: Instrumento de planeación en el cual se integran las estrategias y acciones prioritarias para la ejecución de la política ambiental del Distrito Federal, así como las acciones de los diferentes sectores, en congruencia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y la Ley de Planeación del Distrito Federal;

PROTECCIÓN ECOLÓGICA a SERVICIOS AMBIENTALES...

SUELO DE CONSERVACIÓN: Las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal y cuyas poligonales están determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;

SUELO URBANO: Las zonas a las que el Programa General clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios y que no se encuentren clasificadas como suelo de conservación de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, salvo los cascos urbanos de los poblados rurales;

ARTÍCULO 9º. Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la II...

III. Formular y ejecutar el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y los programas que de él se deriven, así como vigilar su cumplimiento. La formulación y ejecución será en coordinación con las

instancias de la Administración Pública del Distrito Federal y las Delegaciones con atribuciones y territorio en el Suelo de Conservación.

La Secretaría evaluará las propuestas de adecuaciones al Programa General de Ordenamiento Ecológico que formulen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, las que se efectuarán en el ámbito de sus atribuciones;

IV a la XIII...

XIV. Proponer la creación de áreas de valor ambiental, **áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica**, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en **el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley**, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y urbano para su preservación.

XIV Bis. Celebrar convenios con las delegaciones para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las **áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría**, así como para delegar facultades **en estas materias** que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría;

XIV BIS 1 la XIX Bis 1...

XIX. Bis 2. Con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, retirar a las personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio; así como ejecutar las acciones

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO
CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

necesarias para **evitar** el establecimiento de dichos asentamientos humanos irregulares, en **áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y en suelo de conservación, que sean competencia de la Secretaría;**

XX a la L...

LI. Formular y conducir la política del Distrito Federal en materia de uso y aprovechamiento sustentable del agua;

LII. Establecer Centros para el conocimiento y monitoreo de la flora y fauna silvestres que se distribuye en el Distrito Federal; y

LII. Las demás que le confieren esta y otras Leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación celebrados y que se celebren.

Artículo 10.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

I a la IX...

X.- Formular, ejecutar y evaluar el programa ambiental delegacional, bajo los objetivos y lineamientos del Programa Sectorial Ambiental;

XI. Proponer las modificaciones en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, así como elaborar los programas delegacionales y los programas parciales de desarrollo urbano de sus respectivas demarcaciones.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO
CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

Artículo 27 Bis.- En el Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano se elaborarán atendiendo, además de las disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes criterios:

I a VI...

Los Programas de Desarrollo Urbano Delegacionales deberán guardar congruencia en materia ambiental con el Programa General de Desarrollo Urbano, el Programa General de Ordenamiento Ecológico, el Programa Sectorial Ambiental, los Programas Parciales y las normas de ordenación.

Artículo 28.- El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo en el Suelo de Conservación, **así como establecer los lineamientos, estrategias y criterios ambientales con los que deberán llevarse a cabo las actividades productivas y de conservación, para hacer compatible el mantenimiento de los recursos naturales, servicios ambientales y la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional. La observancia de este instrumento es obligatoria en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de programas, proyectos, obras y actividades de desarrollo que se pretendan ejecutar.**

Artículo 48.- En las áreas naturales protegidas, **áreas de valor ambiental y suelo de conservación**, se requerirá de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica, **o general según corresponda** para toda actividad, obra y operación pública o privada que se pretenda desarrollar, **en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.**

Artículo 69.- Se crea el fondo ambiental público cuyos recursos se destinarán a:

I a la II...

II Bis. La vigilancia y conservación, restauración, preservación, conservación de la biodiversidad, ecosistemas y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en suelo de conservación;

III...

IV. La restauración y conservación, así como la elaboración de los programas de manejo de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal;

V a la VII...

VII Bis. La retribución por la protección, conservación o ampliación de servicios ambientales y por la realización de actividades vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable en suelo de conservación;

VIII a la XI...

Artículo 72 Bis.- Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme al **Código Fiscal del Distrito Federal**, las actividades relacionadas con:

I a IV....

V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental; y

VI...

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO
CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

Artículo 80.- Toda persona física o moral, podrá denunciar ante la Procuraduría, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, **en suelo urbano o suelo de conservación**, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, la misma autoridad que la recibió deberá turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal si consideran que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

I a la VII...

VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos;

VIII Bis.- Áreas de Valor Ambiental; y

IX.- Las demás análogas.

...

La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano. **Los Programas de Desarrollo Urbano deberán integrar la zonificación que establece el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal para el Suelo de Conservación y áreas naturales protegidas, atendiendo a sus usos, destinos y reservas de suelo.**

...

Artículo 88 BIS.- La Secretaría y las Delegaciones podrán celebrar convenios con los **ejidatarios, avicinados o comunidades agrarias establecidos en suelo de conservación y con** vecinos de las áreas verdes de su competencia, para que participen en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación; así como en la ejecución de acciones de forestación, reforestación, recreativas y culturales, proporcionando mecanismos de apoyo en especie, cuando sea necesario y promoverán su intervención en la vigilancia de tales áreas.

Artículo 88 Bis 1.- En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, **jardineras, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas,** queda prohibido:

I a la IV...

Artículo 88 BIS 2.- Las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO
CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano.

En el Distrito Federal se deberá conservar en su extensión el suelo de conservación y no podrá modificarse su uso de suelo o zonificación en Programas de Desarrollo Urbano.

Artículo 112.- Los criterios anteriores serán considerados en:

I...

I Bis. La formulación y desarrollo de programas que establezcan mecanismos de retribución por la protección, conservación o ampliación de servicios ambientales y por la realización de actividades vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable en suelo de conservación;

II a la VIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá hacer las adecuaciones necesarias a la normatividad reglamentaria aplicable dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Por lo dispuesto en el artículo 88 BIS 2, surtirá efectos, respetando los procesos vigentes por el cambio de uso de suelo con base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en los programas delegacionales y demás correspondientes en materia urbana.




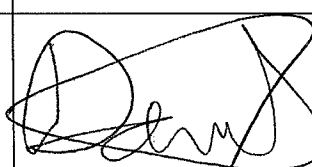
Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
 AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO
 CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jesús Sesma Suárez	
Vicepresidente	Dip. María de los Angeles Moreno Uriegas	
Secretario	Dip. Rubén Escamilla Salinas	 no se vio el sentido del voto.
Integrante	Dip. Manuel Granados Covarrubias	
Integrante	Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz	
Integrante	Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega	
Integrante	Dip. César Daniel González Madruga	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 de noviembre del 2013.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. VI LEGISLATURA.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, 50, 51, 52 y 57 del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, la Comisión de Participación Ciudadana, somete a la consideración de esta Soberanía el Dictamen con Proyecto de Decreto, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

1.- A la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura le fue turnada para su análisis, discusión y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS**





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, misma que se relaciona a continuación:

A) La iniciativa de merito fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, a la Comisión de Participación Ciudadana, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/262/13, de fecha 12 de febrero de 2013, signado por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, en términos de lo establecido por los artículos 44 fracción XIII de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y 86 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

2.- Por lo tanto y una vez que se confirmó que la iniciativa cumplen con los requisitos legales para ser discutida por la Comisión de Participación Ciudadana; y con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;** 28, 29, 32, 86 y 87 párrafo primero del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** procedió a la elaboración del dictamen correspondiente de la iniciativa señalada con antelación.

3.- Mediante oficio ALDFVIL/CPC/017/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, signado por la Diputada Lucila Estela Hernández, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, se turnó a las Diputadas y los Diputados integrantes de dicha Comisión, el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente,





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

de conformidad con lo señalado en el artículo 19 fracción VII del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

4.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunieron el día 05 de diciembre de 2013 en la Sala de Juntas Benita Galeana, a efecto de emitir el dictamen de la iniciativa de merito.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 122 apartado C), Base Primera, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXIII, 63, 64, y 89 de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 28, 32 primer párrafo, 33 y 87 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 4, 8, 9 fracción I, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, esta Comisión de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver de la iniciativa antes relacionada, al tenor de los siguientes:





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la lectura, análisis y revisión de la iniciativa en estudio, se consideró para su mejor análisis y dictaminación lo siguiente:

a) **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; presentada por la Diputada Lucila Estela Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**

La iniciativa de merito, hace referencia a "*La participación es un componente esencial de la democracia, como forma de organización social y de gobierno. En las ciudades existen diferentes formas de participación: social, comunitaria, ciudadana, política. Todas son necesarias para hacer de los individuos que la habitan ciudadanos con derechos y obligaciones sociales, políticos, urbanos*".¹

La participación permite concretar el ejercicio de la ciudadanía en sus diferentes dimensiones: la ciudadanía civil asociada a derechos propios de la libertad individual (igualdad ante la ley, libertad de palabra, de pensamiento, de religión, de propiedad); la ciudadanía política que se sustenta en los principios de la democracia liberal y que supone el derecho de participar como elector y elegido, a través del sufragio universal y la ciudadanía social que refiere a los derechos a la salud, la educación, la seguridad social, la vivienda que debe garantizar el Estado al conjunto de la ciudadanía (cfr. TH Marshall, 1998).

¹ Alicia Ziccardi Contigiani. Los Actores de la Participación Ciudadana. Instituto de Investigaciones Sociales UNAM, Pág. 1.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

Para ejercer estos derechos, los ciudadanos pueden constituirse en organizaciones sociales, civiles, en partidos y asociaciones políticas, y vecinales o territoriales, donde el ejercicio de la ciudadanía tiene mayores posibilidades de ser efectiva. Por que es en el barrio, en las colonias, y pueblos originarios que forman parte de esta ciudad, donde los individuos acceden a bienes y servicios. Todo ello forma parte de la dimensión social de la ciudadanía e indica la calidad de vida que ofrece la ciudad a quienes en ella habitan.

Para algunos el acceso a los bienes básicos de la ciudad (agua, drenaje, luz, vivienda) está resuelto de manera más o menos adecuada, pero para una inmensa mayoría ha sido necesario recurrir a la creación de organizaciones sociales por medio de las cuales se vuelven interlocutores gubernamentales y es a través de ellos que pueden, después de dedicar grandes esfuerzos y tiempo, resolver sus demandas. Precisamente, la complejidad y la ineficiencia burocráticas, así como la falta de información respecto a los criterios de asignación de recursos y/o definición de prioridades en las instituciones del aparato gubernamental para tratar asuntos de interés público, han sido indicadores de la debilidad de nuestra democracia. La participación de la ciudadanía se enfrenta a obstáculos para ejercer sus derechos sociales, aún cuando están reconocidos como tales en la Constitución. La participación ciudadana, es la clave para transformar el espacio de lo estatal en un espacio público y contribuir a crear condiciones para consolidar una gobernabilidad democrática. Porque la participación ciudadana, a diferencia de otras formas de participación (política, comunitaria, etc.) se refiere específicamente a que los habitantes de las ciudades intervengan en las actividades públicas representando





"2013; Año de Belisario Domínguez"

intereses particulares (no individuales). Pero para que esta participación sea efectiva deben generarse compromisos y condiciones institucionales y, sobre todo, estar convencidos de que la deliberación pública y la interacción social, la aceptación y el respeto por el pluralismo ideológico, son valores y prácticas positivos y esenciales para vivir en democracia; valores y prácticas que pueden y deben ejercerse en primer término en el ámbito de lo cotidiano y en el espacio local, que es donde se da la mayor proximidad entre autoridades y ciudadanos (Ziccardi; 1998).

En la actualidad, en el Distrito Federal la participación ciudadana en el proceso presupuestario es un mecanismo que permite detectar los problemas que la ciudadanía considera más serios e importantes. La participación ciudadana es uno de los mecanismos centrales para el mejoramiento de la administración pública, toda vez que incluirla en el diseño de políticas públicas tiene por lo menos tres ventajas comparativas: aumenta la equidad, la eficiencia y la sustentabilidad de esas políticas.

La Consulta Ciudadana es un espacio público en el cual gobierno y sociedad se reúnen para ponerse de acuerdo acerca de cómo empatar las prioridades de los ciudadanos con la agenda de políticas públicas. Es un mecanismo de democracia participativa en la gestión pública, que tiene como objetivo central generar procesos e instancias de participación ciudadana en el establecimiento de prioridades presupuestarias. Ya que por medio de las consultas, los habitantes de esta ciudad capital, se acercan y forman parte del proceso de planeación del presupuesto público, expresando las necesidades y prioridades que tienen en sus colonias.

Las delegaciones del Distrito Federal, lo que hacen es que van incluyendo paulatinamente las prioridades de los



"2013; Año de Belisario Domínguez"

habitantes en el presupuesto para que un porcentaje del dinero que anualmente se les asigna, se destine exclusivamente a satisfacer las necesidades que los ciudadanos manifestaron como más importantes o prioritarias.

Por lo que, el presupuesto participativo es aquél que incluye las preferencias de los ciudadanos para promover un proceso de democracia participativa, equidad y transparencia; destinar los recursos de la ciudad en mejorar las condiciones de vida de los habitantes y alcanzar un desarrollo local sostenible e integrado; entablar un diálogo con la comunidad donde el gobierno de la ciudad comparta los temas y servicios que cree más importantes y los ciudadanos puedan ponderarlos y asignarles una prioridad presupuestal; consultar con los ciudadanos las prioridades y planes presupuestales del gobierno del Distrito Federal; que se rompa la concepción tradicional de que el presupuesto es algo técnico abordado por profesionales, para pasar a ser un proceso donde todos y cada uno de nosotros podamos involucrarnos en el destino y manejo de nuestros recursos públicos; que la población haga un diagnóstico de sus necesidades, las cuantifique, elabore sus demandas, escoja las prioritarias y efectúe un seguimiento de la ejecución de tales acciones.

La organización y la participación de la ciudadanía son consideradas un recurso muy importante, un capital social para que todos contribuyamos corresponsablemente a mejorar la calidad de vida y demostrar que con democracia se vive mejor (Ibidem: Pág. 9).

El espíritu de esta forma de aplicar el presupuesto atiende a tres principios del ejercicio de la administración pública, transparencia, corresponsabilidad y participación ciudadana, de tal modo que la aplicación de los recursos





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

asignados para la obra pública sean vigilados por los ciudadanos, compartiendo las decisiones e impulsando la participación de la ciudadanía respetando las distintas formas de organización ciudadana, respetando y reconociendo sus opiniones y propuestas, incluso, dotando de información y fortaleciendo el conocimiento mediante la capacitación para la elaboración de sus diagnósticos y proyectos.

En el mundo, podemos ver procesos participativos exitosos donde es posible que los ciudadanos sean quienes pueden imaginar la ciudad, el barrio o pueblo que quieren; planear y ser protagonistas de su propio desarrollo. Ciudades que han generado un propósito colectivo donde los presupuestos participativos son mecanismos de inclusión social y transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Porto Alegre, Brasil, ciudad pionera en presupuestos participativos desde 1989, llegó a contemplar un 10% del presupuesto total de la ciudad en la década pasada, hoy en día cuentan incluso con un Sistema Intermunicipal de Capacitación en Planificación y Gestión Local Participativa, brindando asistencia técnica a otras ciudades del mundo (Langelier: 2007).

En Medellín, Colombia, considerada antaño como una de las ciudades más peligrosas de mundo y ahora una de las más innovadoras en reconstrucción de ciudadanía y recuperación del espacio público, ha logrado armonizar la planeación participativa para el desarrollo con los presupuestos participativos, a los que por decisión ciudadana se les ha llegado a destinar hasta un 5% del presupuesto total de la ciudad.²

Es por ello que en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que es máxima expresión de la aplicación del presupuesto anual de la Administración Pública del Distrito

² Véase: <http://www.medellin.gov.co>





"2013; Año de Belisario Domínguez"

Federal durante un ejercicio que es aprobado por esta Asamblea Legislativa, debe incluir los presupuestos de cada Delegación, los montos de Presupuesto Participativo que se destinarán para que los ciudadanos decidan cual será su aplicación dentro de la Colonia.

Cabe señalar que para el 2011, primer año de la implementación del Presupuesto Participativo en el Distrito Federal, fueron destinados 706 millones 547 mil 253 pesos para las 16 Delegaciones, dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos del mismo año; y al final del periodo, dichos recursos se ejercieron en un 48%, ubicándose consecuentemente en un subejercicio del 52% de la bolsa mencionada.³

Las delegaciones que realizaron un mejor ejercicio de los recursos fueron Iztacalco, Tláhuac y Venustiano Carranza. Al finalizar la implementación del Presupuesto Participativo en el Distrito Federal del 2012, éste se ejerció en un 39%; consecuentemente quedó un 61% como subejercicio a esa fecha en el conjunto de las Delegaciones.

Para este 2012, las delegaciones contaron con 704 millones 275 mil 725 pesos de presupuesto participativo; Gustavo A. Madero e Iztapalapa son las que cuentan con mayores recursos, y la situación respecto a los subejercicios se presentó de la siguiente manera: las tres delegaciones con mayor subejercicio fueron Cuauhtémoc, Benito Juárez y Tláhuac; por su parte, las tres que se acercaron de manera aceptable a la meta fueron Cuajimalpa de Morelos, Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo.⁴

El objeto de la presente iniciativa es el de generar los mecanismos con los cuales, los recursos destinados al presupuesto participativo puedan ser aplicados de manera

³ Informe de Avance Trimestral Enero-Diciembre 2011.

⁴ Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

clara, precisa y oportuna en el menor tiempo posible y con grandes beneficios a la población capitalina, por ello es que propongo la reforma del artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, con la finalidad de que los recursos de dicho presupuesto sean ejercidos en el capítulo 2000, 4000, 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, cuyo objeto es el de constituirse en el documento determinante de los capítulos, conceptos y partidas base para el registro del gato público del Distrito Federal previsto en el Presupuesto de Egresos, para efectos de contar con información de la demanda de bienes y servicios de las unidades responsables del gasto, identificar los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, entre otros, así como posibilitar el vinculo con la contabilidad gubernamental, mediante el sistema de cuentas gubernamentales integradas e interrelacionadas."

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Es así como la diputada promovente pretende dentro del cuerpo de la iniciativa en estudio, generar los mecanismos con los cuales, los recursos destinados al presupuesto participativo puedan ser aplicados de manera clara, precisa y oportuna en el menor tiempo posible y con grandes beneficios a la población capitalina, sometiendo a la consideración de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Handwritten signature on the left side of the page.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 83.- ...

...

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en el capítulo 2000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

...

a) a d) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Asimismo, cabe destacar que la diputada promovente, señala en el cuerpo de la iniciativa de merito que la participación es un componente esencial de la democracia, como forma de organización social y de gobierno. En las ciudades existen diferentes formas de participación: social, comunitaria, ciudadana, política. Todas son necesarias para hacer de los individuos que la habitan ciudadanos con derechos y obligaciones sociales, políticos, urbanos.

Asimismo, señala que el presupuesto participativo incluye las preferencias de los ciudadanos para promover un proceso de democracia participativa, equidad y transparencia; destinar los recursos de la ciudad en mejorar las condiciones de vida de los habitantes y alcanzar un desarrollo local sostenible e integrado; entablar un diálogo con la comunidad donde el gobierno de la ciudad

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Handwritten signature on the left side of the page.





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

comparta los temas y servicios que cree más importantes y los ciudadanos puedan ponderarlos y asignarles una prioridad presupuestal; consultar con los ciudadanos las prioridades y planes presupuestales del gobierno del Distrito Federal; que se rompa la concepción tradicional de que el presupuesto es algo técnico abordado por profesionales, para pasar a ser un proceso donde todos y cada uno de nosotros podamos involucrarnos en el destino y manejo de nuestros recursos públicos; que la población haga un diagnóstico de sus necesidades, las cuantifique, elabore sus demandas, escoja las prioritarias y efectúe un seguimiento de la ejecución de tales acciones.

III. CONSIDERANDOS

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO.- Que coinciden con la preocupación de la promovente en el sentido de generar los mecanismos con los cuales, los recursos destinados al presupuesto participativo puedan ser aplicados de manera clara, precisa y oportuna en el menor tiempo posible y con grandes beneficios para la población capitalina.

SEGUNDO.- Que asimismo el Presupuesto Participativo es un mecanismo de democracia participativa en la gestión pública, que tiene como objetivo central generar procesos e instancias de participación ciudadana en el establecimiento de prioridades presupuestarias.





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

TERCERO.- Que este es un proceso por medio del cual los habitantes de una ciudad se acercan y forman parte del proceso de planeación del presupuesto público y lo hacen expresando sus necesidades y sus prioridades.

CUARTO.- Que en nuestros días resulta inaplazable contar con mecanismos eficientes y eficaces que propicien en los gobernantes el uso, manejo y destino honesto y eficiente de los recursos públicos.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 83 párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Presupuesto Participativo es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

SEXTO.- Que los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3% del presupuesto anual de las delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán las obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito y cultura.

SÉPTIMO.- Que dentro del contenido de la Ley de la materia existe la necesidad de legislar de manera correcta el derecho de los ciudadanos a intervenir en la forma en que deberá ser utilizado el dinero público, porque la ciudadanía no sólo tiene derecho a saber en qué se gastan sus impuestos, sino a definir su manejo. Esta idea resulta fundamental para entender la responsabilidad del legislador y la idea de ciudadanía, pues lo primero que se debe observar es que la





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

labor legislativa no reduzca el alcance de los derechos ciudadanos, por el contrario, la acción legislativa deberá reafirmarlos al dotar de herramientas jurídicas a los ciudadanos para que los derechos puedan ser ejercidos libremente. Más aún, se debe asegurar, mediante la Ley, que el individuo tenga las libertades políticas y civiles para ejercer su condición de ciudadanía. Así, es como los integrantes de esta Dictaminadora coinciden en reconocer que el deber de todos los legisladores que conformamos esta VI Legislatura es el legislar para que esas libertades se amplíen y conserven su vigencia.

OCTAVO.- Que el presupuesto participativo surge como una práctica innovadora de gestión urbana con excelente potencial para promover los principios de la buena gobernanza urbana y estimulación de la participación ciudadana.

NOVENO.- Que es importante resaltar que esta dictaminadora aprecia que dentro del contenido de la reforma al artículo 83 se plasma la posibilidad de que en el caso de las erogaciones con cargo al capítulo 4000, los Jefes delegacionales deberán emitir la autorización solo cuando sean sobre bienes que no pertenezcan al dominio del poder público del Distrito Federal, dicha autorización contará con los lineamientos necesarios para otorgar el recurso económico del Presupuesto Participativo del año fiscal que corresponda, a los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con los artículos 97 y 101 de la Ley de Gasto Eficiente del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Que a nivel internacional el ejemplo mas claro lo encontramos en la primera experiencia de presupuesto participativo





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

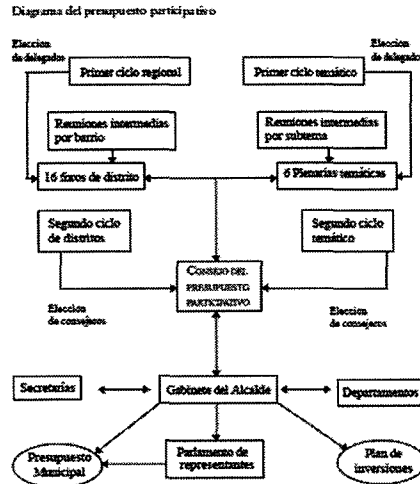
que se inició en 1989 en la ciudad de Porto Alegre Río Grande do Sul, Brasil, tras la victoria del Partido de los Trabajadores. En un contexto de fuertes desigualdades sociales y recursos limitados, el nuevo gobierno no podía hacer frente a todas las necesidades de la población ni dar respuesta a las expectativas creadas entre la población más desfavorecida. Resultaba imprescindible establecer prioridades de acción y, para hacerlo, contó con la sociedad civil fuertemente organizada, dando voz a los movimientos sociales. A través de un sistema de asambleas, se creó una estructura que permite a los ciudadanos incidir en las decisiones por medio de la planeación estratégica sobre el gasto municipal.

El objetivo principal del presupuesto participativo en Porto Alegre se centró en la justicia social: empoderar a las comunidades y conseguir que las necesidades de los más desvalidos, a menudo olvidadas, pasen a primer término mediante la inversión de prioridades. La experiencia continúa en vigor, aunque el cambio de gobierno municipal en 2004 propició modificaciones substanciales en el proceso y sus objetivos, el cual se aplica a través de asambleas donde se elijen representantes que escogen las demandas y temas según sus prioridades que representan al gobierno, formándose el consejo de presupuesto participativo con 32 consejeros titulares y 32 suplentes por el total de las regiones, 12 consejeros titulares y 12 suplentes por las plenarias temáticas; 4 representantes técnicos del gobierno que fungirán como asesores. El consejo delibera sobre demandas, presupuestos estatales y necesidades siguiendo criterios de solidaridad social para destinar los fondos públicos. Se trasladan las conclusiones al gabinete del Alcalde el cual aprueba el plan de



"2013; Año de Belisario Domínguez"

inversión según el presupuesto municipal teniendo en cuenta al resto de las secretarías y departamentos, aplicando el recurso de manera directa.



DÉCIMO PRIMERO.- Que la experiencia de los presupuestos participativos es relativamente innovadora; es en Brasil y posteriormente en Venezuela y Uruguay donde a mediados de los años ochenta los gobiernos municipales comienzan a experimentar esta práctica presupuestaria y participativa. Para 1996, la Conferencia Hábitat II de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció al Presupuesto participativo de Porto Alegre como una de las 40 mejores prácticas de gobierno urbano. Éste se extendió a varios gobiernos locales de Latinoamérica.

DÉCIMO SEGUNDO.- En esta tesitura, otro ejemplo a resaltar es el modelo de Presupuesto Participativo que realiza la ciudad de Guadalajara, el cual inicia con la voluntad política de los gobernantes para asumir e impulsar procesos de participación ciudadana donde la



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

ciudadanía decide de forma directa en que se invierte un porcentaje de su impuesto predial, colaborando el congreso ciudadano y con apoyo técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, decidiendo designar el 15% de lo recaudado para que los contribuyentes elijan entre los proyectos de obra pública y recuperación de espacios para efecto de que se lleven a cabo.

DÉCIMO TERCERO.- Que haciendo un comparativo de los proyectos ganadores en la Consulta Ciudadana para el año anterior 2012, de un total de 1,731 proyectos, el rubro de Obras y servicios obtuvo igualmente el mayor porcentaje (45.4%); 26.1%, Prevención del delito; 17.7%, Equipamiento y 10.9%, Infraestructura urbana.

Lo anterior demuestra que la decisión mayoritaria de los ciudadanos se ha concentrado de manera muy similar en los dos periodos mencionados, esto es, los dos rubros ganadores con mayor porcentaje han sido Obras y servicios y Prevención del delito. En el primero se encuentran, por ejemplo: construcción de muros de contención en zonas de alto riesgo; construcción de muros o rejas para delimitar espacios públicos; barandales; construcción, rehabilitación o mejoramiento de espacios públicos; impermeabilización; pintura o remozamiento de fachadas. En el segundo, luminarias, módulo de seguridad, vehículos de seguridad (patrullas, cuatrimotos, motocicletas) y otros como alarmas vecinales y cámaras de seguridad. Ambos rubros señalan la necesidad de los habitantes de las colonias y pueblos para mejorar la imagen y por ende, la seguridad en el lugar en el que viven.





"2013; Año de Belisario Domínguez"

DÉCIMO CUARTO.- Que para el Presupuesto Participativo de 2013 se presentaron en la Consulta Ciudadana correspondiente (noviembre de 2012) 4,685 proyectos, agrupados en 4 rubros: Obras y servicios, Equipamiento, Infraestructura urbana y Prevención del delito; del total de éstos, 1,774 fueron los proyectos ganadores, de los cuales el mayor porcentaje (43.5%) se ubicó en Obras y servicios; 30% en Prevención del delito; 15.9% en Equipamiento y 10.7% en Infraestructura urbana.

DÉCIMO QUINTO.- Que para el Presupuesto Participativo del 2014 los proyectos presentados y que resultaron ganadores fueron 1,797 en la Consulta Ciudadana realizada el 1 de septiembre de 2013, agrupados en 5 rubros: Obras y servicios con el 35.28%, Equipamiento con el 12.52%, Infraestructura urbana con el 13.58%, Prevención del delito con un porcentaje del 33.33% y Los que promuevan actividades recreativas, deportivas y culturales con un 5.29% del total de los proyectos ganadores, de los cuales el mayor porcentaje se ubicó en Obras y servicios; seguido por Prevención del delito.



DÉCIMO SEXTO.- Que sin duda, al contribuir a los principios de la buena gobernanza urbana, el presupuesto participativo se





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

establece como una herramienta importante en la democratización de las sociedades.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la participación ciudadana, vista como un derecho de los participantes dentro del Presupuesto Participativo, debe involucrar a los ciudadanos, no como una concesión hecha por las autoridades, sino como aplicación a una justicia distributiva. Este enfoque permitirá que la gente se apropie del espacio, que lo haga suyo en razón de que está ejerciendo su derecho a participar.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en el ejercicio del recurso por parte de las Delegaciones en el ejercicio fiscal 2011 en el que ejercieron el recurso del Presupuesto Participativo en el Capítulo 4000, se ejemplifica lo siguiente:

- A la Delegación Álvaro Obregón se le autorizó un presupuesto participativo de 49,699.7 miles de pesos, que significó el 7.0% del presupuesto participativo de las 16 Delegaciones; de ese monto, ejerció 47,419.2 miles de pesos, lo que representó una variación negativa de 4.6% (2,280.5 miles de pesos).

(Miles de pesos y por cientos)

Capítulo y partida	Ejercicio de 2011	
	Importe	%
3000 "Servicios Generales"		
3111 "Contratación e Instalación de Energía Eléctrica"	13,860.0	29.2
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"		
4412 "Ayudas Sociales a Personas u Hogares de Escasos Recursos"	2,574.1	5.4
5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"		
5411 "Automóviles y Camiones para la Ejecución de Programas de Seguridad Pública y Atención de Desastres Naturales"	5,276.0	11.1
6000 "Inversión Pública"		
6161 "Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada"	25,709.1	54.2
Total	47,419.2	100.0



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

En 2011, los capítulos que la Delegación Venustiano Carranza afectó por el presupuesto participativo fueron el 2000 "Materiales y Suministros", con 23,475.3 miles de pesos (50.8%); 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", con 2,326.6 miles de pesos (5.0%); 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", con 3,155.2 miles de pesos (6.8%); y 6000 "Inversión Pública", con 17,274.5 miles de pesos (37.4%).

Presupuesto Participativo en las Unidades Habitacionales de la Delegación Venustiano Carranza para el Ejercicio Fiscal 2011, que las obras correspondieron a las aprobadas en la Consulta Ciudadana del 27 de marzo de 2011 y que se identificaron con los siguientes rubros:

Unidad habitacional	Rubro	
	Genérico	Específico
Pino	Obras y Servicios	Guarniciones y banquetas
Emiliano Zapata	Equipamiento e infraestructura urbana	Construcción de muros o rejas perimetrales para delimitar espacios públicos
Bahía y Candelaria de los Patos	Equipamiento e infraestructura urbana	Rehabilitación o mantenimiento de un espacio público, incluyendo áreas comunes en unidades habitacionales.

Que para tal efecto se propone llevar a cabo una adición al artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana, para que los recursos del presupuesto participativo sean aplicados cuando así lo autorice la Delegación, mediante Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas", el cual al tener la bondad de poderse clasificar tanto en gasto corriente como gasto de capital garantiza el destino económico de las erogaciones, cumpliendo el espíritu del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal como documento base para el registro del gasto público, para efectos de contar con la información de la demanda de bienes y servicios de las unidades responsables del gasto.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

De esta forma se podrá continuar respondiendo a las necesidades y requerimientos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal con estricto apego al ordenamiento de las erogaciones que efectúan con cargo a su presupuesto autorizado, en el desarrollo de sus funciones.

Así como, cumplir en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales, como uno de los objetivos planteados por la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

DÉCIMO NOVENO.- Es así como esta Dictaminadora considera la necesidad de modificar el contenido de la reforma presentada por la Diputada Lucila Estela Hernández, con el objeto de establecer que en caso de las erogaciones con cargo al capítulo 4000 las delegaciones emitan la autorización solo cuando sean sobre bienes que no pertenezcan al dominio del poder público del Distrito Federal, dicha autorización deberá contar con los lineamientos necesarios para otorgar el recurso económico del presupuesto participativo del año fiscal que corresponda a los proyectos ganadores en la consulta ciudadana de conformidad con los artículos 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

VIGÉSIMO.- La iniciativa se funda en las siguientes leyes:





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL
DISTRITO FEDERAL.**

CAPÍTULO VI

DE LOS SUBSIDIOS, DONATIVOS, APOYOS Y AYUDAS

ARTÍCULO 97.- Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad.

A fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en reglas de operación, las cuales deberán:

I. Identificar con claridad, transparencia y objetividad a la población objetivo, por grupo, género y Delegación;

II. Señalar el calendario de gasto;

III. Señalar los montos por beneficiario o el porcentaje del costo del proyecto o acción a subsidiar o apoyar;

IV. Señalar con claridad los requisitos para el acceso a los beneficios del programa, así como los procedimientos para su verificación deberán ser objetivos, transparentes, no discrecionales y equitativos;





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

V. Señalar la temporalidad, así como las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los beneficios;

VI. Incorporar, en su caso, acciones de corresponsabilidad por parte de los beneficiarios, con el propósito de hacer patente la relevancia del apoyo y la responsabilidad social de su otorgamiento y uso;

VII. Incorporar el enfoque de equidad de género;

VIII. Procurar que el procedimiento para el acceso y cumplimiento de los requisitos por parte de la población beneficiaria, no le representen a ésta una elevada dificultad y costo en su cumplimiento, cuidando en todo momento, la objetividad, confiabilidad y veracidad de la información;

IX. Procurar que el procedimiento y mecanismo para el otorgamiento de los beneficios sea el medio más eficaz y eficiente y, de ser posible, permita que otras acciones puedan ser canalizadas a través de éste;

X. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo;

XI. Especificar los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación, y





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

XII. Obligarse a publicar el padrón de beneficiarios. En el caso de que no cuenten con dicho padrón, deberán manejarse mediante convocatoria abierta, la cual deberá publicarse en la Gaceta y en periódicos de amplia circulación y en las oficinas del gobierno y en ningún caso se podrán etiquetar o predeterminar.

....

Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que ejerzan recursos por los conceptos a que se refiere este artículo, deberán crear un padrón único de beneficiarios de los programas sociales cuya ejecución esté a su cargo.

Se exceptúa de lo anterior los subsidios, apoyos o ayudas que se otorguen excepcionalmente, a personas físicas o morales siempre que medie autorización previa del titular de las la procedencia del otorgamiento.

ARTÍCULO 101.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades podrán otorgar apoyos, donativos y ayudas para beneficio social o interés público o general, a personas físicas o morales sin fines de carácter político, siempre que cuenten con suficiencia presupuestal y se cumplan con los requisitos que señale el Reglamento.

Los apoyos, ayudas y los donativos deberán ser autorizados expresamente por el titular de la Dependencia, Delegación y Órgano Desconcentrado. Tratándose de Entidades la autorización la otorgará





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

su órgano de gobierno. La facultad para otorgar la autorización será indelegable.

Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán informar a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, el monto global y los beneficios de las ayudas, apoyos y donativos otorgados.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Artículo 22. El presupuesto participativo se sujetará a lo previsto en la Ley y en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que en términos de este último ordenamiento, los recursos se destinarán a proyectos y acciones que correspondan a los rubros generales de obras y servicios, equipamiento, y de infraestructura urbana, y serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 5000 y 6000, conforme a lo dispuesto en el Clasificador.

Se podrán realizar erogaciones con cargo al Capítulo 4000, sólo cuando sean sobre los bienes que no sean del dominio del poder público del Distrito Federal, para lo cual la Delegación deberá llevar a cabo de manera directa el ejercicio de los recursos en las obras y/o servicios públicos.

Cuando se dé el supuesto de que en las colonias y pueblos en los que exista imposibilidad física, técnica, financiera o legal para la ejecución de los proyectos y acciones seleccionadas, así como los casos en que exista un remanente presupuestal, una vez que se haya





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

ejecutado el mismo, el Jefe Delegacional podrá llevar a cabo la ejecución de los otros proyectos o acciones seleccionados en la colonia o pueblo de que se trate, respetando en todo momento la prelación determinada en la consulta ciudadana.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Esta dictaminadora concluye que esta iniciativa deviene de la necesidad cambiante del proceso evolutivo de la estructura participativa de la sociedad, la cual se ha expresado en una adecuación constante de la organización y del método de distribución de los recursos delegacionales, ajustando sucesivamente los criterios y procedimientos a la concepción de justicia distributiva.

Todo el procedimiento de elaboración del presupuesto participativo tiene que consistir en una articulación de tres objetivos fundamentales: la democracia participativa, la equidad y justicia distributiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Participación Ciudadana, considera que es de resolverse y:

RESUELVE

Es de aprobarse con modificaciones el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo cuarto y quinto al artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 83.- ...

...

...

En el caso de las erogaciones con cargo al Capítulo 4000 las Delegaciones, deberán emitir la autorización sólo cuando sean sobre bienes que no pertenezcan al dominio del poder público del Distrito Federal, dicha autorización contará con los lineamientos necesarios para ejercer el Presupuesto Participativo del año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con los artículos 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse en apego con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente en lo relativo al ejercicio directo de los recursos por las Delegaciones.

...

a) a d) ...





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Signan el presente dictamen con **Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal**; a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA
BÁRCENA
VICEPRESIDENTA



DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON
ROERICH DE LA ISLA
SECRETARIO

INTEGRANTES



DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUADA



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS



DIP. CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS
QUIROZ



DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ



DIP. ESTELA DAMIÁN PERALTA



DIP. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA
MEDINA





Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado Andrés Sánchez Miranda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 58 fracción X de la Ley Orgánica, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Honorable cuerpo legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETAR RECURSOS POR 180 MILLONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PARA LA MODERNIZACIÓN EN LA OPERACIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los mercados públicos son una fuente histórica de abasto popular para los capitalinos desde hace más de 50 años. Éstos han sido el canal principal entre el campo y la ciudad, siempre prevaleciendo costos más



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

accesibles y productos de mejor calidad. La relevancia de estos centros de abasto no solo radica en el ejercicio de oferta y demanda de bienes, sino en la dependencia económica de más de 75 mil familias. Sin embargo, en las últimas décadas se ha complicado la competitividad de los mercados públicos debido a la aparición de los supermercados y las tiendas de conveniencia. Además del cambio de hábito de los consumidores y los menores precios, los mercados públicos también enfrentan la problemática de la carencia de inversión pública.

2. En el Distrito Federal, existen 317 mercados públicos, dentro de los que se encuentran más 75 mil locales, de acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal. Los locales consisten, en promedio, de espacios de dos metros cuadrados, por lo que constituyen una de las fuentes más importantes de micro negocios formales de la ciudad, proporcionando sustento y dignidad para miles de familias capitalinas.
3. Los mercados públicos de la ciudad representan el 27% del total de los conjuntos comerciales, es decir, constituyen la oferta de una cuarta parte de los espacios de intercambio de productos. De acuerdo con el INEGI; el Distrito Federal es la segunda entidad del país donde existe mayor número de mercados públicos. (8.3%).
4. Desde su campaña, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, encontró la necesidad y expresó su compromiso de modernizar los mercados



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

públicos de la ciudad¹. En especial, de recatar los mercados públicos de la ciudad mediante una importante inversión pública².

5. El pasado 24 de junio, el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera instruyó a la SEDECO a coordinar los trabajos para³:

“Elaborar políticas y programas en materia de abasto y desarrollo y fomento económico, encaminadas a mejorar las condiciones en que son distribuidos los productos de la canasta básica en los mercados públicos de la Ciudad de México”.

Hasta la fecha, la SEDECO ha realizado seis reuniones plenarios con locatarios y comerciantes, con la finalidad de esbozar un diagnóstico y construir una agenda para la protección y fomento de los mercados públicos⁴.

6. En el marco del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México 2013-2018, y atendiendo al Eje 3. Desarrollo Económico Sustentable, la SEDECO planea seguir con el Programa de Protección y Fomento de los Mercados Públicos. Este programa es el resultado de las reuniones plenarios con locatarios y comerciantes, pretendiendo cuatro objetivos principales:

- a) Impulsar al mercado público como un motor económico de los centros de barrio y como piezas clave en la cadena de distribución y abastecimiento.

¹ <http://www.eluniversal.com.mx/notas/850498.html>

² <http://www.ejecentral.com.mx/promete-mancera-modernizar-mercados/>
<http://mediosenmexico.blogspot.mx/2012/05/miguel-angel-mancera-promete-inversion.html>
<http://noticierostelevisa.esmas.com/df/520461/mancera-apoyara-rescate-espacios-publicos/>

³ Política de Protección y Fomento para los Mercados Públicos de la Ciudad de México (2013-2018). Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

⁴ http://sedecodf.gob.mx/mi_mercado2.php



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

- b) Promover su mejoramiento para hacer frente a las transformaciones y a las nuevas necesidades de consumo.
 - c) Reanimar el entorno urbano en el que se sitúan.
 - d) Convertir a los mercados públicos en un elemento de potencialización de la economía popular de la Ciudad de México.
7. El Gobierno del Distrito Federal destinó la cantidad 11 millones 239 mil 498 pesos durante 2013 para la protección y fomento a mercados públicos, y durante 2014 tiene proyectado inyectar 15 millones 570 mil 729 pesos, mismos que consideramos insuficientes

	2013⁵	2014⁶
Protección y Fomento a los Mercados Públicos	\$11,239,498	\$15,570,739

8. Según información de los Programas Operativos Anuales, para el 2013 se destinó para la atención del Sistema de Mercados Públicos de las 16 delegaciones, un recurso total de 72.6 millones de pesos, siendo la delegación Cuauhtémoc con 46 millones de pesos la que más recursos asigno a esta vertiente de gasto. En total, 83.8 millones de pesos para el rubro de mercados públicos en el Distrito Federal, considerando los recursos de la SEDECO.

⁵ Presupuesto de Egresos 2013, Programa Operativo Anual en:
http://www.finanzas.df.gob.mx/documentos/POA_2013_egresos.pdf

⁶ Paquete Económico 2014 en: <http://www.finanzas.df.gob.mx/presupuestal/paqueteEconomico2014.html>



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la necesidad de apoyar al sector productivo y emprendedor es un imperativo para continuar el desarrollo económico de la ciudad de México.

SEGUNDO.- Que de acuerdo al artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de administración pública es facultad de esta Asamblea “dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles”;

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal en su capítulo VI, artículo 47, la administración es la encargada de determinar y aplicar los instrumentos de fomento económico, de acuerdo a lo establecido con esta Ley y los demás ordenamientos aplicables;

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal en su capítulo VI, artículo 48, los Instrumentos mencionados en el punto anterior podrán ser de desregulación y simplificación administrativa, financieros, fiscales, de promoción económica de infraestructura productiva, de investigación y desarrollo tecnológico y de capacitación;



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, capítulo VIII, sección IV, artículo 51, fracción XLV, corresponde a la Dirección General de Regulación y Fomento Económico colaborar en el diseño de las políticas y criterios generales para los programas en materia de abasto;

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Diputación Permanente la presente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ETIQUETAR RECURSOS POR 180 MILLONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PARA LA MODERNIZACIÓN EN LA OPERACIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dado en el Recinto Legislativo a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece.

Firma el presente acuerdo el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, VI Legislatura.

Dip. Andrés Sánchez Miranda.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Asamblea Legislativa, D.F., a 11 de diciembre de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL PRESUPUESTO PARA DIVERSAS AUTORIDADES AMBIENTALES EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En esta Propuesta el Grupo Parlamentario del Partido Verde solicita a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presupuesto para:

1. **Las 16 Delegaciones Políticas se solicita el incremento de su presupuesto del 1% a fin de utilizarlo en áreas verdes en suelo urbano, así como el 2% de su presupuesto a fin de utilizarlo en alumbrado público en vía pública y en paneles solares en edificios de su jurisdicción.**
2. **Para el Fondo Ambiental Público, para suelo de conservación, a cargo de la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;**
3. **Para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.**

En el Distrito Federal, el 20 % de suelo urbano cuenta con algún tipo de cobertura vegetal (12,828 ha,) siendo únicamente el 7.8% de área verde pública, de la cual sólo alrededor del 35 % tiene algún tipo de manejo.

Las áreas verdes requieren de manejo y mantenimiento constante lo que significa erogación de recursos que en la mayoría de las ocasiones son insuficientes.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**

Por esta razón es necesario sumar esfuerzos. Por ello, el Partido Verde busca que en este presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014, se incremente el ingreso a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, a fin de contar con los recursos suficientes para el mantenimiento de las áreas verdes en suelo urbano de su demarcación.

Esto con la finalidad de continuar con el mantenimiento, vigilancia y preservación de áreas verdes, de conformidad con el Decreto publicado el día 3 de mayo del 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, referente a que las Delegaciones deberán etiquetar un porcentaje de su Presupuesto Anual que garantice el mantenimiento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes y barrancas de su demarcación (con fundamento en el artículo 10, fracción VIII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal).

Para cumplir con esta función, es necesario que cada una de las 16 Delegaciones cuente con presupuesto suficiente, por ello, solicitamos se les otorgue un incremento del 1% de su techo presupuesto a efecto de poder cumplir con sus obligaciones como autoridad ambiental.

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes.

Asimismo y a efecto de que puedan cumplir las Delegaciones con la función de establecer de forma gradual en el total de mobiliario destinado al servicio de alumbrado público de su demarcación, sistemas de ahorro de energía con tecnologías existentes ó nuevas que permitan el aprovechamiento de energía solar, las delegaciones deberán destinar, en la medida de sus posibilidades, una parte de su presupuesto para dar exacto cumplimiento a lo anterior. La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, supervisará y verificará que las demarcaciones cumplan dicha disposición. Esto con fundamento en la fracción VI del artículo 10 de la mencionada Ley.

Otra reforma sustentable fue la de Paneles Solares, publicada el día 29 de noviembre del 2010, referente a que las Dependencias instalen algún tipo de tecnología solar, a fin de reducir el uso de energía y la emisión de gases de efecto invernadero.

Por ello es necesario asignar a las Delegaciones otra partida presupuestaria, a fin de cumplir con esta instalación de paneles y empezar en los edificios públicos. Esto con fundamento en el artículo 122 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**

La COMISION DE RECURSOS NATURALES perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente, realiza sus actividades con recursos provenientes de Recursos Fiscales del Fondo Ambiental Público (FAP) y del Ramo 16 del Presupuesto Federal.

Derivado de tan importantes objetivos y de que CORENA ejerce con ingresos del FAP y del Ramo 16, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, solicita a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuanta Pública y de Hacienda un presupuesto adicional al techo presupuestal 2014, del orden de 68 millones adicionales. Siendo el recurso adicional distribuido en los siguientes rubros:

- 16 millones para la elaboración de los Planes y Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas.
- 14 millones para insumos y estrategias de comercialización de productos elaborados en el vivero “San Luis Tlaxialtemanco”, el cual elabora la planta forestal para las reforestaciones.
- 26 millones para herramientas, equipo y vestuario para apoyar a los 1,700 “Brigadistas Comunitarios” que realizan las labores de vigilancia y combate de incendios forestales.
- 12 millones para la instrumentación de un programa de contención al crecimiento de la zona urbana, en las zonas de conservación de la zona Poniente de la Ciudad, básicamente en las delegaciones de Álvaro Obregón, Magdalena Contreras y Tlalpan.

Finalmente, solicitamos \$64, 457, 857. 88, adicionales al techo presupuestal para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para la creación de una Subprocuraduría de Protección para los animales, encargada de dar seguimiento a las quejas ciudadanas en materia de maltrato animal.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde considera necesario la creación de una Subprocuraduría encargada de atender cuestiones de bienestar animal por ello con fecha 26 de noviembre del 2013, en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático se aprobó el Dictamen donde se crear la Subprocuraduría de Protección a los Animales.

Por lo que se solicita a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para que se asigne presupuesto a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, a efecto de poder lograr con el objeto de creación de una subprocuraduría más.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Por lo expuesto y fundado, someteremos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, el incremento del 1% del techo presupuestal para cada una las 16 Delegaciones, a fin de destinarlo en Preservación, Conservación, Mantenimiento y Creación de Áreas Verdes en Suelo Urbano, aplicado para el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014. También el incremento del 2% del techo presupuestal de cada Delegación a fin de invertir en luminarias sustentables en vía pública y la instalación de paneles solares en edificios públicos.

SEGUNDO.- Se solicita a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, asignación de presupuesto para el Fondo Ambiental Público (FAP) y del Ramo 16 del Presupuesto Federal, a efecto de que la Comisión de Recursos Naturales (CORENA) perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente, pueda realizar las actividades de preservación, vigilancia en suelo de conservación. La Institución requiere de un incremento de su techo presupuestal 2014, del orden de 68 millones para ser distribuido en los siguientes rubros:

- a) 16 millones para la elaboración de los Planes y Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas;
- b) 14 millones para insumos y estrategias de comercialización de productos elaborados en el vivero “San Luis Tlaxialtemanco”, el cual elabora la planta forestal para las reforestaciones;
- c) 26 millones para herramientas, equipo y vestuario para apoyar a los 1,700 “Brigadistas Comunitarios” que realizan las labores de vigilancia y combate de incendios forestales;
- d) 12 millones para la instrumentación de un programa de contención al crecimiento de la zona urbana, en las zonas de conservación de la zona Poniente de la Ciudad, básicamente en las delegaciones de Álvaro Obregón, Magdalena Contreras y Tlalpan.

TERCERO.- Se solicita a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, un incremento de \$64´457, 857. 88 adicional al techo presupuestal para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, a fin de crear una Subprocuraduría de Protección a los Animales.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 11 de diciembre de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL PRESUPUESTO DESTINADO A ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En fechas recientes, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó una serie de modificaciones a la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil, para dar cumplimiento a Tratados Internacionales y leyes Generales con el fin de combatir y erradicar la trata de personas.

El Protocolo de Palermo declara que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino para que se incluyan:

- a) Medidas de prevención de la trata;
- b) Sanciones a los traficantes; y,
- c) Protección a las víctimas.

La ONU ha reconocido que a nivel mundial entre 500.000 y 2 millones de personas son víctimas cada año de trata, lo que las lleva a la prostitución, a realizar trabajos forzados, a la esclavitud o a la servidumbre y las mujeres y niñas, representan el 80% de estas personas.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Nuestro país no sólo se ha convertido en un destacado destino para el turismo sexual, sino que además ocupa el segundo lugar a nivel mundial de producción de pornografía infantil, adolescente y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual.

El Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, dado a conocer el año 2011 establece que en nuestro país: cerca de 12 millones de personas son víctimas de trata, de las cuales:

- a) 79% son para explotación sexual,
- b) 3% son para extracción de órganos y,
- c) 18% son para explotación laboral.

A nivel Federal, la Cámara de Diputados aprobó para el ejercicio fiscal del año 2014, en el anexo 18, relativo a las Acciones para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos, un total de \$130,950,628,011 de pesos.

De los cuales, a la Secretaría de Gobernación en actividades de función pública y buen gobierno, destino la cantidad de \$10,431,671 de pesos, para promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas.

En la ciudad de México, además del trabajo legislativo que hemos realizado, entre el que podemos señalar, las recientes modificaciones aprobadas por el Pleno para armonizar la Ley General con la Ley del Distrito Federal, en materia de erradicación de la Trata y explotación sexual comercial de mujeres, niñas y niños en la Ciudad de México, así como el funcionamiento del refugio especializado para la atención de las personas que sufren trata, por citar solo algunos casos.

Más aún, para cumplir con lo mandatado en la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, y que en su Capítulo 30, relativo a los Derechos de las víctimas de Trata y Explotación Sexual Comercial, establece entre otras cuestiones lo siguiente:

30.1 Legislación y Políticas públicas integrales para las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial, cuyo objetivo es diseñar, instrumentar y evaluar, con enfoque de derechos humanos, leyes, políticas públicas y presupuesto para las víctimas de trata de personas, que habitan y transitan en el Distrito Federal, en base a procesos de consulta

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

y participación amplia con organizaciones de la sociedad civil y las y los integrantes del grupo de población, trabajo que se encuentra propuesto desde el Protocolo de Estambul (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional).

De igual forma, existe el compromiso por el Jefe de Gobierno y distintas Dependencias para trabajar de manera conjunta para erradicar la trata de personas en el Distrito Federal, compromiso que a la fecha han cumplido, pero necesitan recursos económicos, específicos para este tema.

Por ello, Señoras y Señores Legisladores, a través de este punto de acuerdo los Diputados del Partido Verde, estamos proponiendo que al igual que lo hizo la Cámara de Diputados para el presupuesto de Egresos del 2014, este Órgano de Gobierno en materia de trata de personas, etiquete parte de los recursos económicos asignados a diversas Dependencias para dar cumplimiento a los distintos ordenamientos legales que ha aprobado esta Asamblea legislativa.

Adicionalmente, se está solicitando al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a que durante el tiempo que tiene asignado del Estado en medios de comunicación, se destine un bloque en donde se den a conocer las formas de Trata y acciones para que como sociedad atendamos las señales que son utilizadas por las bandas organizadas de Trata de Personas para su prevención dirigidas principalmente a los grupos vulnerables para la comisión de este delito, como lo son: mujeres, niños, niñas, jóvenes y personas indígenas.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que durante la discusión del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, etiquete de la partida presupuestal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **20 millones de pesos** para la adquisición de un inmueble para la creación de un nuevo refugio especializado para mujeres, niñas y niños sobrevivientes de trata de personas.

SEGUNDO.- El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Soberanía, a que durante la discusión del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, etiquete de la partida presupuestal del Sistema Integral de la Familia (DIF-DF), la cantidad de **25 millones de pesos** para la atención y cuidado de niñas, niños y jóvenes menores de edad, rescatados y que hayan sido víctimas de mendicidad forzada.

TERCERO.- El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Soberanía, a que durante la discusión del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, etiquete de la partida presupuestal de las Secretarías de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cantidad de **10 millones de pesos** para capacitación del personal en materia de derechos humanos y atención a víctimas de Trata de personas, con el fin de no re-victimizar a las personas sobrevivientes de esta actividad ilícita.

CUARTO.- El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Soberanía, a que durante la discusión del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, etiquete de la partida presupuestal **20 millones de pesos** al Programa de Recompensas Económicas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, especialmente para los informantes sobre personas desaparecidas víctimas de Trata de personas.

QUINTO.- El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a que durante el tiempo que tiene asignado como del Estado en medios de comunicación, se destine un bloque en el cual se den a conocer las formas de Trata con fines de explotación sexual, laboral y tráfico de órganos; la forma de identificar las acciones que utilizan para involucrar a las mujeres, niñas, niños, jóvenes y personas indígenas en las distintas formas de Trata de personas y medidas para su prevención.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR